

A  
AS  
VICI  
OS

U  
16

**NO SE PRESTA**

**Solo puede consultarse  
dentro de la sala de lectura.**

*Stu*

20568

BPE Burgos



3338109 BU 416

1038109

1038109



COSAS DE LA VIEJA BURGOS.

Para los efectos de la  
Ley de Propiedad intelectual,

Arnelmo Salva'



R-83787

Je

# COSAS DE LA VIEJA BURGOS,

por

**ANSELMO SALVÁ,**

CRONISTA DE LA CIUDAD,

é

INDIVIDUO C.<sup>TE</sup> DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.



**BURGOS:**

IMPRESA DE SUCESOR DE ARNAIZ, plaza de Prim 17, teléfono 6.

1892.

---

*Es propiedad del Autor.*

---



I.

**L**A parte interna, peculiar, exclusiva, propiamente municipal en la historia de una población, es lo que á esa población caracteriza y distingue, y lo que más interés debe inspirarle.

Eso es también, en la mayoría de las poblaciones españolas, lo menos conocido.

De Burgos se puede decir que casi no se conoce otra cosa que los nombres y los hechos pertenecientes á la historia general de Castilla ó de España.

Del gobierno de la ciudad, de sus instituciones, de sus fueros y leyes, de sus costumbres, de sus obras, de los actos y vicisitudes de su representación propia y natural, ó sea de su Ayuntamiento, poco más que nada se ha escrito y publicado.

Y eso poco, sin pruebas, es decir, *indocumentado*, y, de seguro, con algunos errores.

Para deshacer tales errores y para aumentar, y mucho, el caudal de noticias locales, hay, sin embargo, *fuentes* copiosas.

De una de ellas, el Archivo Municipal, rico como pocos, no obstante las pérdidas que en él se notan, ha salido cuanto en el presente libro va expuesto.

Con pequeñísimas excepciones, todo es exclusivamente burgalés, de la historia interna de Burgos, todo enteramente inédito hasta ahora y nuevo por lo tanto, y todo queda probado con documentos originales.

Porque, seguramente, lo que interesa de veras y lo que hoy demanda la Historia es, no el repetir hechos, biografías, tradiciones y relatos publicados en este autor de ahora ó en el otro de antaño, y por eso mismo ya tan conocidos; no el detenerse en conjeturas, consideraciones y filosofías, que tan fácil-

---

mente extravían, sinó el analizar y depurar lo publicado, investigar lo desconocido y buscar y presentar las pruebas de todo.



## II.

**P**OR todo el mundo es sabido , porque la Historia general de España asi lo dice y, mucha veces, lo prueba, que la ciudad de Burgos , después de los Condes y cuando era ya cabeza del reino de Castilla, realizó en pró de la nación, como ayuda para la reconquista y por amor á los reyes, hechos notabilisimos y sacrificios grandes y de toda especie.

De las fuentes primitivas de su historia particular mana la idea de que, al mismo tiempo, atendió hasta un punto increíble los intereses

locales, gobernando la república discretísimamente, ganando fueros y libertades innumerables y efectuando obras públicas de extraordinaria importancia.

Los reyes miraron siempre con predilección los asuntos de Burgos, y pagaron los altos servicios de los burgaleses con donaciones y privilegios muy benéficos para la ciudad y su tierra.

Logró por lo mismo la ciudad un conjunto de leyes especiales y de preeminencias como acaso ninguna otra población de España.

Burgos tenía, desde tiempo bastante lejano, un fuero particular, completado luego con diferentes fueros parciales, relativos á puntos sueltos y á casos imprevistos que se iban presentando.

Prescindiendo de los que diera el conde don Sancho *el de los Buenos Fueros*, parece que el hijo de Fernán González, Garcia Fernández, dió uno, bastante completo, que, según dice el Sr. Mariscal en su no terminada «Historia de Burgos,» se llamó después *Fuero Municipal de Burgos*, y del que se conservó un ejemplar en el Archivo de la ciudad hasta el año 1804, en que fué llevado, en un carro, á Madrid, con destino á la Biblioteca Nacional.

Todo eso no obstante, el Concejo burgalés, observador, escrupuloso y justiciero, según iban cambiando los tiempos consultaba á cada momento con el rey, pedia nuevas leyes y daba sabias ordenanzas. Su fin era siempre el de obrar en todo legalmente y con verdadera justicia.

Desde Alfonso VI hasta Alfonso X, son muchos los fueros que fué obteniendo la ciudad, unos por los servicios que á los reyes habia prestado, y otros porque los pedia para resolver casos dudosos ó nunca vistos.

De esos fueros, se conservan aún, originales, dos de 1073, uno de 1118, otro de 1134, otro de 1152, otro de 1167, otro de 1168, dos de 1178, otro de 1180, otro de 1181, otro de 1217 y otro de 1227. Entre todos componen una legislación municipal ó foral casi completa, y contienen donaciones y privilegios de alta importancia. Seria conveniente su publicación; pero ocuparian aqui larguísimo espacio; y por otra parte, como están en el latín y con el estilo de la época, su lectura resultaria difícil y pesada. Sobre herencias, sobre matrimonios, sobre menores y sobre homicidios, hay en esos documentos ideas y disposiciones muy curiosas.

Desde Alfonso X, se da frecuentemente el caso de que los burgaleses, cuando sienten la necesidad de nuevas leyes, ó de reforma en las antiguas, idean, estudian y disponen unas *posturas*, y las llevan al rey para que las confirme y les dé autoridad y fuerza obligatoria.

Y el rey las examina, las confirma, en efecto, y no sólo las expide primero como leyes propias y exclusivas para Burgos, sinó que se aprovecha de ellas después para aplicarlas á otras ciudades y villas.

Los burgaleses eran, pues, los legisladores de sí mismos y de su nación, y á los burgaleses se deben importantísimas leyes generales de aquella época.

Entre otras muchas, se puede citar las que formaron y presentaron á dicho Alfonso X, en 1252, y que el rey confirmó en Sevilla á 12 de Octubre de aquel año, las cuales son, por una parte, un hermoso pedazo de código civil, y por otra parte, unas ordenanzas municipales de primera clase. Tratan del gobierno político y económico de la ciudad, de los mantenimientos, con su tasa, de los vestidos, del calzado, de las armas, de las comidas, de las bodas, de las cofradías, de la

caza, de la pesca, de casi todo, y dan idea preciosa de los gustos, de las modas, de las costumbres, de los objetos y del lenguaje dominantes en aquella lejana época.

Poco tiempo después, según parece, regían en todo el reino.

En 1263, Burgos envió para ante el rey á Arnald de Manchester y á Aparicio Guillén con el fin de que le pidieran solución en varios puntos dudosos, y el monarca dió esa solución, haciéndola luego extensiva á todas sus tierras.

La carta que Alfonso X dió á Arnald y á Aparicio ordenando lo que se debía hacer en los casos consultados por los burgaleses, y que, no obstante que de algunos debe de ser ya conocida, se inserta aquí como prueba y como muestra de otras, dice del modo siguiente:

«D. Alfonso por la gracia de Dios.....Al Concejo é á los alcaldes é al Merino de Burgos, salud é gracia. Vi vuestros omes bonos que me enviastes, Arnald de Manchester y Aparicio Guillen, é mostraronme preguntas de cosas en que dicien que dubdabades vos los alcaldes quando vos acaescien, et son estas; que quando algún ome cristiano sa-

caba maravedis de algúnd judio é ponie plazo á que ge los diese, é venie el cristiano é querie quitar su carta é pagarle sos maravedis del cabdal é de la ganancia, segund el tiempo que los habie tenidos, é el judio que non ge los querie rescibir, é yo que mandase hi como ficiéredes. Digo vos que por facer bien é merced á aquellos que sacasen maravedis de los judios, tengo por bien é mando, que quando tales cosas como estas acaesciesen, que el cristiano dando los maravedis al judio del cabdal é de la ganancia, que ge los resciba, é que quenten segund el tiempo que los ha tenido. Otro si, de lo ál que me dijeron que quando algúnd ome demandaba á otro caloña de feridas ó de denuestos, que el demandado de la coloña que dicie que non le podie responder, é el demandador que demandaba á vos los alcaldes que le entregásedes de la caloña, é yo que vos enviase decir cómo ficiéredes. Mando vos que sobre tal razón como esta, que asentedes al demandador en lo del demandado en tanto como es la demanda complidamente, ansi como vuestro fuero manda, como si fuere por otro debdo. Et si el demandado non quisiere recudir sobre ello fasta un año, que entreguedes la

demandador en lo que fué asentado por suyo. Et de lo ál que dicen que manda el fuero que en pleito de justicia que non aya alzada, é el demandado dice que la debe haber, é el demandador dice que non, á esto tengo por bien que haya alzada, si non si fuere por justicia que merezca muerte ó que pierda miembro. Otro si, de lo que me dijieron que quando algúnd ome ha pleito con algúnd judio antevos los alcaldes, é dades juicio entre ambas las partes, si el judio niega el juicio, que quiere que se lo probedes un cristiano é un judio, digo vos que esto non quiero yo que sea, et mando que el alcalde que diere el juicio probando con dos omes bonos cristianos en qué manera dió el juicio, que vala é que non aya mester testimonio de judio sobrello. De lo ál que dicen que quando alguno face demanda á otro sobre qualquier quantía que sea, é el demandado quiere que den el scripto de la demanda que face, así por poco como por mucho, é yo que mandase fasta quando diese en scripto el demandador, tengo por bien que porque los pleitos menores non se aluenguen, que el demandado non dé scripta la demanda de veinte maravedis ayuso. Otro si de lo que me dijieron que

quando yo enviaba alguna carta á vos los alcaldes é facedes lo que vos yo mando en ella é la cumplides, é dice la carta que quando fuere leida que ge la dédes, tengo por bien que cumpliendo vos lo que yo mando en ella que ge la non dédes, Otro si, me ficieron entender, en razón de las señales, que quando vos los alcaldes non podiédes librar los pleitos por mis cartas que vos llegaban ó que ibades al Monesterio ó por muertes algunas de vuestros vecinos ó por otras cosas que vos acaescien, que alongábades las señales para otro dia ó para adelante, é esto que es agraviamiento de los omes; et tengo por bien que quando alguno parare señal para ante vos, é aquel dia non lo podierdes yuzgar, non es derecho que vos podades alongar las señales para adelante, mas el demandador puede aplazar su contendor para quando quisiere, ansi como el fuero manda. Otro si, de lo ál que me enviastes decir vos los alcaldes por vuestra carta que quando algúnd ome se agravia del juicio que da el alcalde que pone Pedro Bonifaz èn so logar é de los que vos ponedes en vuestros logares quando es alguno de vos doliente, ó ides en romeria ó por otras razones que le debades poner, que estén al-

zadas si serán para ante vos, é que vos envie decir cómo fagades; á esto tengo por razón é por derecho que quando alguno se agravia del juicio de aquel que cada uno de vos los alcaldes mayores pusiere, que se alce para ante aquel alcalde que le pusiere, seyendo en la villa ó en so término, é desde á mi. Et de lo que dijieron que quando algúnd ome forzaba alguna mujer é se fuye él, é lo non podien haber, que vos enviare decir qué fariades de sos bienes é si habrie hi alguna pena, tengo por bien é mando que le pregonedes ansi como el fuero manda, é si le podierdes haber que fagades dél aquella justicia que manda vuestro fuero. Et si se fuere de manera que le non podades haber para cumplir la justicia, tomad de sos bienes por caloña quinientos soldos, é que se partan ansi como se parte el homiciello del que mata ome. Dada en Sevilla. El rey lo mandó. Lunes seis dias de Agosto era de mil é trescientos é un año (Año 1263) Yo Johan Mathé la fice escribir.»

• También solían ser los burgaleses los que, pidiendo en seguida al soberano ley para un caso imprevisto, ó aclaración á un punto suelto oscuro de algún ordenamiento, parti-

cular ó general, proporcionaban á todo el reino ese servicio.

Muchas disposiciones sueltas sobre un solo punto determinado existen, que fueron dadas á petición de la ciudad de Burgos, la cual se afaná siempre por tener una legislación clara y cumplidísima.

Con un par de ellas que se copien, habrá bastante para demostrar lo expuesto.

He aquí una:

«D. Alfonso, por la gracia de Dios..... Al Concejo é á los alcaldes é al Merino de la cibdad de Castiella, cabeza del regno, mi cámara, salud é gracia. Vi vuestra carta en que me enviastes decir que tenedes dubda en una ley del fuero que vos yo di, ques en razón de los denuestos, en que dice que si alguno llama á otro *fududincul*, que peche cierta pena; é si le llama *fide-fududincul* que non dice el fuero qué debedes yuzgar en esta razón; é por esto, que dubdades si el que denostare ansi á otro habria esa pena por el un denuesto que por el otro, é que me pidiedes merced que vos declarase esta dubda. É porque estos denuestos son malos é feos é muy vedados, tengo por bien é mando que esa pena que es puesta contra aquellos que llamen á otro *fududincul*,

que esa mesma pechen aquellos que dijeren á otro *fide-fududincul*. Dada en Toledo ocho dias de Abril era de mil é trescientos é diez é siete años. (Año 1279). Yo Aparicio Perez la fice escribir por mandado del rey.»

Quede, de paso, apuntada la inculta frase, reducida á palabra, que era ya, por lo visto, en aquellos tiempos uno de los mayores insultos y el sentido de la cual se conoce pronto, y véase esta otra disposición, que rigió en todas partes, gracias á los burgaleses.

Es asi:

«D. Sancho, por la gracia de Dios..... Al Conceio de la cibdad de Burgos, cabeza de Castiella, nuestra cámara, salud é gracia. Vimos vuestra petición en que nos enviastes decir que algunas veces acaesce en vuestro logar que dos omes han una casa de consouno, é el uno dellos ha las tres partes de la casa é el otro el quarto, en guisa que el que ha la quarta parte non puede haber hi morada, é non la quiere legar al otro que ha hi las tres partes, é que por esta razón, resciben daño amas las partes; é pidiedes nos merced que nos diésemos ley dello, porque sopiéredes cómo habriédes de facer quando tal cosa como esa acaesciere. Sobresto tenemos por bien

é mandamos que si dos omes han ó hobieren daqui adelante una casa de consouno, é el uno ha las tres partes é el otro el quarto, é es en guisa que el que ha el quarto non puede haber morada en lo suyo, é non lo quiere legar al otro que ha las tres partes, que los alcaldes fagan venir amas las partes ante sí, é que el que más diere por el lugero de la casa, que la tenga, é que partan el lugero segúnd la quantía que cada uno oviere en la casa. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello colgado. Dada en Toledo quince dias de Diciembre, era de mil é trescientos é veinte é siete años. (Año 1289) Johan Mathe, camarero mayor, la mando facer por mandado del rey. Yo Alfonso Perez de Burgos la fice escrebir.»

El número de privilegios que Burgos ganó de los reyes, por los servicios excepcionales y grandiosos que les hacia y por la lealtad con que, para todo, les ayudaba, raya en lo inverosímil.

Para perdonar á la ciudad atrasos, declararla exenta de ciertos servicios y confirmarle todas sus franquicias y libertades, enalteciendo, á la vez, lo que la corona debía á los burgaleses, no hubo un solo rey que

no expidiera varios curiosísimos privilegios.

Conocido es el que concedió á Burgos el santo rey Fernando III, por el que declaraba á la ciudad libre de todo pecho y tributo, á excepción de seiscientos ducados pagados en Marzo de cada año. En ese mismo privilegio se prohíbe una cosa perjudicial para los burgaleses: el que el bodeguero del rey pudiera vender vino en la ciudad por un mes cada año; y se suprime un portazgo que habia, llamado *erra*, por el cual podía cualquiera ser redimido como cautivo. Tiene la fecha de 8 de Septiembre de 1217.

El mismo S. Fernando, en el año siguiente, declaró libres y exentos de todo portazgo á los vecinos de Burgos que fueran á Palencia por el camino real. Por cierto que en el documento en que aparece esta concesión, se designa, como por incidente, un lugar determinado para que se celebrase el mercado de Burgos, *entre el Arlanzón, el Vena, el puente de piedra y el de madera, hasta S. Juan.*

El rey santo dió además numerosos privilegios por favorecer *las viñas* de la ciudad. El principal de ellos es de 4 de Febrero de 1237, desde el mismo Burgos, y en él se conminaba con penas horrendas á los dañadores,

con ganados ó en otra forma, del vino; y es de advertir que, en libros de actas posteriores, aparecen también muchos acuerdos del Concejo nombrando hombres que guardasen, de día y de noche, el *pan* y *el vino*; acuerdos que coinciden casi siempre con la estancia de la Corte en Burgos, y en los que se expresa que aquella medida va contra la gente del alcázar.

De aquellos privilegios, de esos acuerdos y de varios otros documentos, se colige que en Burgos había entonces bastante viñedo.

Alfonso el Sabio, en 1256, otorgó la gracia de que ningún hombre de Burgos fuera prendado ni prendido por pedido, deuda ó pecho real, excepto fraude.

En 1260, el propio rey poeta donó á la ciudad todas las carnicerías, menos cuatro bancos, sitios en la calle Tenebregosa, que eran del Cabildo de Sta. Maria.

Sancho IV, en 1290, dispuso que ningún vecino de Burgos fuera preso por deuda á clérigo ó monedero, ni diera posada á aposentador ni á otra persona, ni le fuera hecha pesquisa secreta, aunque se presentara carta real para ello.

Concedió también el rey Bravo, en 1280,

que los Alcaldes de Burgos pudieran extraer los criminales refugiados en Huelgas y en el Hospital del Rey, y que los vecinos de estos puntos pudieran apacentar en los egidos de la ciudad sólo cien carneros y veinte cabras. En 1293 mandó que los pleitos entre moros fueran juzgados siempre por los Alcaldes de la ciudad solamente, y que el Concejo recaudase por sí mismo el portazgo, la martiniega y demás tributos reales.

Fernando IV, en 1295, concedió á Burgos que pudiera nombrar libremente cuatro Alcaldes, naturales de la ciudad, para juzgar los pleitos de cristianos, judíos y moros.

Alfonso XI, en 1336, por haberse criado en Burgos, declaró á los de la ciudad libres de toda acusación y perdonados de todas las faltas que pudieran haber cometido durante el reinado de su padre.

En 1383, el mismo vencedor en el Salado mandó que los ricos omes y caballeros habitantes en sitios en que los vecinos de Burgos tuvieran fincas, no cobrasen más que martiniega é infurción á esos vecinos, por ser todos, como burgaleses, hijosdalgo.

Desde Alfonso VIII hasta Enrique III, todos los reyes declararon al Concejo de Burgos

exento de la pena por homicidio, echando la responsabilidad exclusivamente al homicida.

Los Reyes Católicos, en 15 de Junio de 1475, concedieron el mercado franco cada sábado, y Carlos I, en 10 de Septiembre de 1524, el mercado franco cada martes y cada jueves; mercados que, aunque sin franquicia, se conservan todavía.

Seria tarea larga y de fatigoso efecto el enumerar cien y cien más privilegios con que la ciudad de Burgos fué, durante la edad media, recompensada, honrada y enaltecida.

Lo que si se puede hacer es copiar aquí, por via de muestra, algunos de esos privilegios, de los más originales y curiosos, y de los que más distinción resultó para los burgaleses.

El que sigue es de Alfonso el Sabio, y del tenor siguiente:

«En el nombre de Dios é de la Sancta Trinidad que es Padre é Fijo é Spiritu Sancto, y es todo un Dios, é de la mujer gloriosa Sta. Maria su Madre. Sepan todos los que esta carta vieren cómo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de

Murcia, de Jahén. Por ondrar la noble cibdad de Burgos que es cabeza de Castiella, é ó yace enterrado el muy noble é el mucho ondrado é el buen rey D. Alfonso, mio bisabuelo, é su mujer la reina D.<sup>a</sup> Lionor, é la reina D.<sup>a</sup> Berenguella mi abuela, é la reina D.<sup>a</sup> Beatriz mi madre, é muchos otros de mio linage, é por servicio que ficieron el Conceio de Burgos á mio linage é señaladamente al muy noble é mucho ondrado el rey D. Fernando mio padre al comienzo de su regnar, é por servicio que ficieron á mi antes que regnase é después que yo regné, é porque ellos sean meior guisados de me facer servicio á mi é á los que regnaren después de mí, doles é otór-goles á todos los que fuesen moradores en la cibdad de Burgos, tan bien á los que son cuemo á los que han de venir para siempre jamás, que hayan de suyo caballo é armas, loriga é brafuneras, é escudo é lanza é capiello; é quiero que sean quitos de todo pecho, é mando é defendo que ninguno non sea osado de ir contra este mio Privilegio nin de quebrantarle nin de minguarle en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ficiere habrie mi yra é pecharme hia diez mil ms. E porqueste Privilegio sea firme é estable, mandéle see-

llar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Burgos, por mandado del rey, XXII dias andados del mes de Febrero, en era de mil é doscientos noventa é tres (año 1255) »

Este otro, que tenía gran significación y no corto alcance en aquellos tiempos, y que demuestra lo antiguo que era en Burgos el uso á que se refiere, es de Fernando IV, y dice así:

«Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo D. Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, é señor de Molina; porque el Conceio de la muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castiella é mi cámara, me mostraron agora quando yo fuí en su lugar, de cómo han privilegio del rey D. Sancho, mio padre, que Dios perdone, en que dice que los pleitos que acaescieren entre los moros, que los libren los alcaldes de la villa, ansi como usaron en tiempos de los otros reyes onde yo vengo, é que non ayan alcalde nin merino apartados; é pidiéronme merced que, pues en el tiempo de los otros reyes é en el mio ansi usaron é les fué guardada esta merced fasta aquí, que toviere por bien que les fuese guardada agora

é daqui adelante; é yo por facer bien é merced al dicho Conceio de Burgos é por muchos buenos servicios que me ficieron é farán daqui adelante, tengo por bien é mando que los pleitos que son é los que acaescieren entre los moros que moran en la villa de Burgos é en su alfoz, que los libren los alcaldes de la dicha cibdad, ansi como lo usaron á librar en el tiempo de los otros reyes onde yo vengo é en el mio fasta aquí, é non otros alcaldes nengunos, é que non ayan alcalde nin merino apartado, segund dice el privilegio que tienen en esta razón; é defendo que ninguno non sea osado de los pasar contra esto que yo mando, nin de ge lo nenguar en ninguna manera. Ca qualquier que lo ficiere pecharme hia en pena mil ms. de la moneda nueva, é al Conceio de Burgos ó á quien so los toviere todo el daño que por ende rescibieren doblado, é demás á los cuerpos é á quanto oviesen me tornaría por ello... Dada en Burgos, siete dias de Abril, era de mil é trescientos é treinta é dos años, (año 1304.)—Yo Fernán Perez la fice escrebir por mandado del rey, en el año noveno que el rey sobredicho regnó.»

Todos los privilegios, tanto los citados como

otros muchos, se conservan, y son documentos extendidos en grandes hojas de pergamino, escritos con preciosa y artística letra, confirmados por prelados, magnates y caballeros, y hasta por ciertos reyes moros vasallos del rey castellano, adornados con iniciales en vivísimos colores y con orlas delicadísimamente miniadas, y solemnizados con la *rueda*, círculo grande al medio del diploma, en el centro del cual círculo aparece, á veces la cruz, á veces el escudo nacional, entre el nombre del rey y el de su familia, y que en Alfonso VIII es negro, tosco é incorrecto, y en Alfonso XI es ya vistosísimo en colores, un primor en los adornos y una maravilla artística en el dibujo. Colgando de los privilegios, por medio de hilos de seda en colores, está el sello real, en cera en los más antiguos y en plomo en los posteriores, muy diferente en cada reinado. Y se nota la particularidad de que sólo en el de Alfonso el Sabio no aparece la imagen del rey, sinó un castillo por una cara y un león por la otra. En los de los demás reyes, en todos llena el anverso la real efigie.

### III.



Hacia la segunda mitad del siglo XIII, en el Concejo de Burgos, montado, naturalmente, á la antigua, ocurrían ya á menudo la confusión y el desorden que tan fácilmente se producen en las reuniones populares. Y, por añadidura, la justicia, ó sea, los Alcaldes, se aprovechaban de la confusión para tomarse y usar facultades del pueblo.

Se sentía la necesidad de un régimen nuevo, que, entero y como definitivo, no se logró hasta que Alfonso XI dió aquella Orde-

nanza que puede ser considerada como primera y verdadera Constitución del Ayuntamiento burgalés.

Pero Sancho IV, á quien los de la ciudad *sacaban* cuanto querían, si no era en oposición con los intereses reales, trató de arreglar un poco, estando en Burgos, la forma del Concejo, y, al efecto, estableció el Jurado, institución de la que antes había habido algo, sin resultado provechoso.

Esa institución, en extremo democrática, tendía á formar un cuerpo de Regimiento y á contener á los Alcaldes dentro de su propia esfera.

Para que se forme idea clara de lo que venía á ser el Jurado, lo mejor será insertar íntegro el Privilegio del rey Sancho.

Dice así aquel documento:

«Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo D. Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen é del Algarbe; por facer bien é merced al Conceio de Burgos, cabeza de Castiella é mi cámara, tengo por bien é mando que doce omes buenos jurados que las colaciones dieren cada año en el Conceio, arrienden

todos los derechos que ha el Conceio, é que los recabden é resciban las quantas é las den al Conceio, é caten las salidas é las carreras, é lo que oviere de enderezar en la villa que lo fagan enderezar; é otro si que vean la cerca de la villa por do entendieren que será más en pró de la cibdad, é que la fagan echar por allí, é que den ellos omes que vean las labores tan bien de la cerca como de las otras labores que son del Conceio. E otro si, que quando yo ó los otros reyes que vernán después de mi enviaren su carta al Conceio por pedido, ó por pecho ó por otra cosa que pertenezca al Conceio, ellos con el Conceio den é envíen la respuesta; é si pecho oviere de coger en la villa, ellos den los jurados que caten la villa é que lo cojan, é que recudan á ellos con la quenta é non á otro; é otro si, ellos que recudan al Conceio; é quando el Conceio oviere de poner fieles de los quatro ó de los veinte é seis, que los fagan ellos con el Conceio, aquellos que las vecindades dieren, así como fué uso é costumbre, é non por mandamiento de los alcaldes; é otro si, *quando pesquisa ovieren de facer sobre muerte de ome ó de otra cosa qualquiera que acaesciere, ellos la fagan sin*

los alcaldes, é después que la ovieren fecho, que la den ellos á los alcaldes que la yuzguen con ellos. E otro si, quando el Conceio quisiere poner algunas posturas, ellos con el Conceio las pongan é non los alcaldes. Ca tengo por bién que los alcaldes que son puestos para yuzgar las demandas que den los unos contra los otros, non se entremetan en ninguna destas cosas sobredichas. Ca por esta cabsa, que usaban dellas fasta agora, non podian yuzgar al pueblo que vinie ante ellos, é por este vagar recibe el pueblo grand menoscabo é non podian los querellosos aver derecho los unos de los otros. É porque esto sea firme é estable, mandé sellar esta carta con mio sello colgado. Dada en Burgos, jueves, veinte é seis dias de Abril, era de mil é trescientos é veinte é seis años. (Año 1285.) Yo Johán Roy la fice escribir por mandado del rey.»

Se ve, pues, que al Jurado se encomendaban las principales funciones concejiles, como el arriendo de las rentas, las obras públicas, en particular las de la cerca, que por entonces se ejecutaban con mucho afán, el despacho de las cartas reales, el nombramiento de fieles á propuesta de las colaciones, la fijación de

las *posturas*, palabra ésta que tenía, en aquella época, los significados de tasa en los precios, condiciones de contrato y ordenanza ó ley.

Se ve también, en la parte que en la copia del Privilegio se ha señalado, que al Jurado se le daba, además, participación y no pequeña en las funciones de la Justicia, encargándole, no solo las pesquisas del homicidio y asesinato y otros delitos, sinó el juzgar esos delitos con los alcaldes.

Si, como parece, hay en eso algo muy semejante á la hoy intentada separación de lo civil y de lo criminal en los juzgados de primera instancia, y al Jurado moderno, y acaso más avanzado en principios, es necesario convenir en que la democracia en Castilla es muy antigua y en que lo que ahora pasa por última palabra de la ciencia, es una palabra casi de las primeras.

El Jurado, compuesto de hombres á quienes no se exigía otra condición que la de ser honrados, elegido por un sufragio universal directo, encargado nada menos que de la policía judicial y autorizado con facultades omnimodas en lo administrativo y en lo económico, representa una cultura superior, revela una independencia asombrosa en



la vida municipal y es una prueba clara del punto de civilización á que habia llegado la ciudad de Burgos, por lo menos, en la edad media. (1)

La institución del Jurado fué confirmada por Alfonso XI en 20 de Abril de 1332.

Y desde entonces, los jurados fueron llamados comunmente regidores, y su reunión con los alcaldes y el Merino, para gobernar la ciudad, Ayuntamiento.

Los doce jurados eran elegidos libérrima-mente por las vecindades, cada una de las cuales se juntaba, al efecto, como para todo en su iglesia parroquial, previo aviso *ante diem* del *andador*, y presidida por el más caracterizado de los que la componían.

La institución de Sancho IV duró hasta el año 1345.

Los jurados cumplieron bien y fielmente siempre la misión que el rey Sancho les

---

(1) El Sr. D. Julian Casado, jurisconsulto y orador parlamentario burgalés, conoce y ha estudiado con interés el Privilegio del Jurado, y tiene apuntadas, acerca del mismo, algunas bellas y sustanciosas consideraciones, fundadas principalmente en la comparación de aquellos tiempos con éstos y de aquel Jurado con el actual, en el carácter de los antiguos alcaldes, en la índole peculiar respectiva de la justicia civil y de la criminal, en la forma de pesquisar primero los jurados solos, y juzgar después con los alcaldes delitos de diferentes especies, en el criterio antiguo para la aplicación de las penas, y en el estado que disfrutaría una ciudad en donde era posible tal institución como la del Jurado.

encomendara, y aprovecharon todas las coyunturas, como la de enviar procuradores á Córtes, para consultar al rey sobre casos especiales y pedirle aquellas nuevas leyes de que se sentía necesidad, ó reforma de las antiguas.

En el año 1322, por ejemplo, obtuvieron de Alfonso XI Privilegio, fecha 25 de Marzo, en el que ese rey accedía á varias peticiones de los jurados burgaleses, mandando, en consecuencia, que los clérigos de la Iglesia de Sta. María, las órdenes, el Monasterio de Sta. Maria la Real, el *su hospital*, el del Emperador, el de S. Juan y los clérigos parroquiales no comprasen las heredades pecheras, á no ser que tuvieran privilegio; que los monederos se atuvieran á sus prerrogativas para pechar por las heredades que compraren, y que los judíos no pudiesen hacer esto de las pecheras y pechasen por las que hubieren ya comprado; que todos los clérigos y *los de S. Felices* pagaran el derecho de la alcabala, cosa á la que ellos se oponían, por ser pró para todos comunalmente, á fin de cercar la villa; que el ayuntamiento hiciese las posturas y el Merino y los fieles cuidaran de que se observasen; que se redujera á cinco

ms. la pena de 3000 sueldos que se imponía al que dijere *el nombre vedado*, y se aumentara á diez ms. la de dos que se imponía al que diere con la mano á otro en el rostro; que *mientras se acababa la Torre*, se hiciera un lugar en la plaza en que se vendía la madera donde juzgasen los alcaldes, y no en otro lugar; que los alcaldes cuidaran de que los voceros no se saliesen de la cuestión en los pleitos, alargándolos; que los muros para cercar la villa se extendieran de suerte que las casas de Santa María estuvieran dentro de ellos; que los alcaldes permanecieran en audiencia desde el toque de la campana á misa de prima hasta la hora que el fuero mandaba, y si el despacho del negocio fuese urgente, juzgasen también después de comer; que los mismos alcaldes pudieran poner un sustituto en los casos en que lo autorizaba el fuero; que los clérigos beneficiados no estuvieran en los juicios con los alcaldes, ni á éstos les aconsejaran; que la Justicia fuera cada sábado á juzgar los presos de la cárcel, y que los Escribanos aguardaran á los alcaldes y se hallaran siempre dispuestos para cuando á los hombres buenos fueran necesarios.

Mal debía de andar el Concejo entero al cabo de pocos años, en lo tocante á paz y concordia en las reuniones y aun en lo que se refiere á otros puntos, cuando el Ayuntamiento, en el año 1337, determinó ya hacer unas ordenanzas, con el concurso y acuerdo así de regidores como de vecindades, para que, de ese modo, á todos obligaran y nadie pudiera excusar su cumplimiento.

Y, en efecto, después de no poco estudio y varias y largas reuniones, quedaron hechas las ordenanzas, fueron enviadas al rey con Ruy Pérez y Alfonso Pérez, y obtuvieron la confirmación del soberano, el cual las expidió en carta *seellada con sello de plomo colgado* en 25 de Noviembre del citado año 1337.

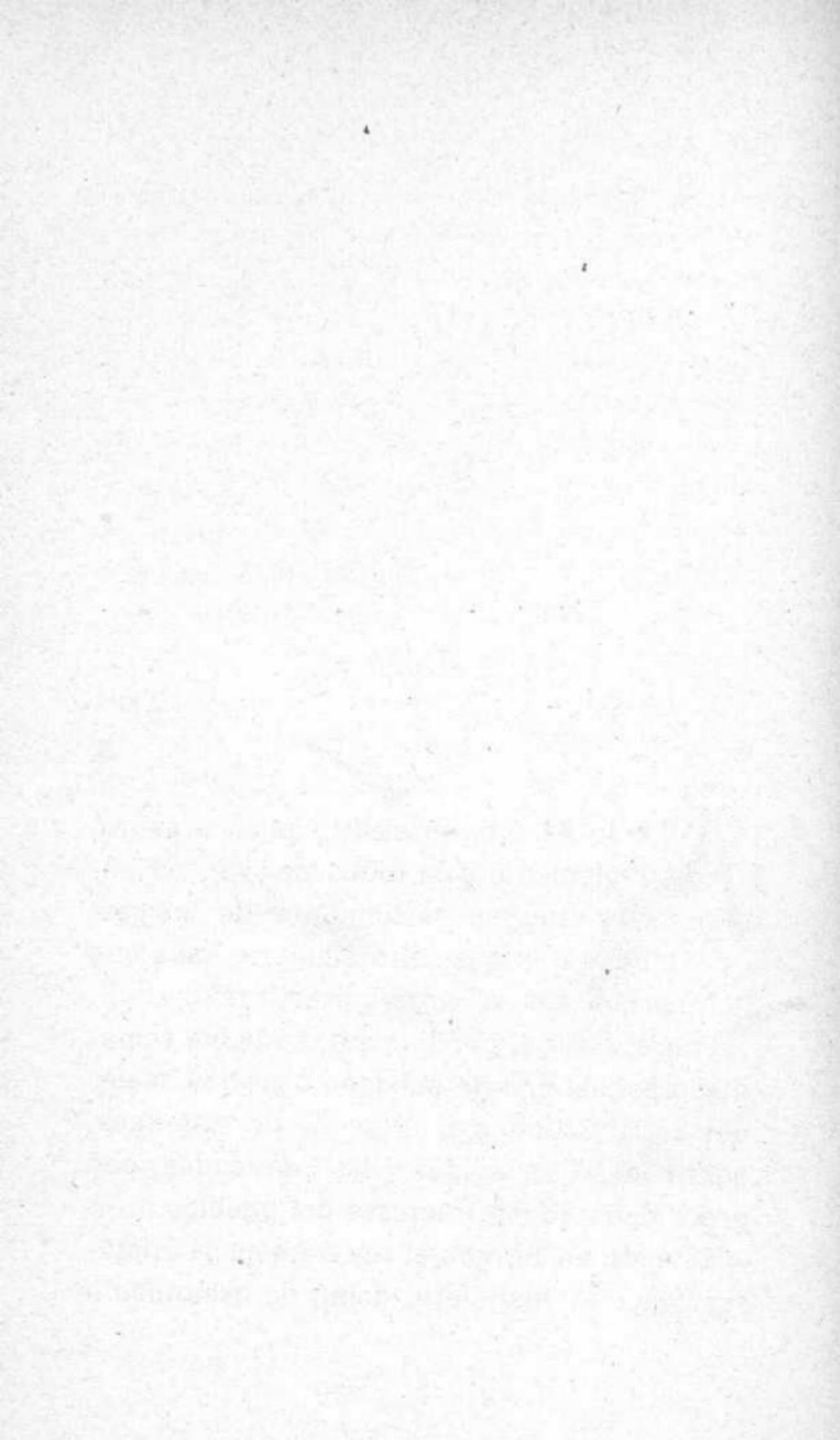
Por ser largas, á causa, más que de su sustancia, de las repeticiones y perífrasis del lenguaje antiguo, no se insertan aquí, aunque son curiosas.

Se dividen en siete capítulos, que disponen lo siguiente: 1º Que cuando se juntare el Ayuntamiento en la Torre ó en otra parte, cada regidor, indispensablemente, diga en todo su sentir, y que no se vuelvan ruidos ni contiendas, ni se saque arma ninguna, y que al que esto hiciere se le corte el puño

aunque no hiera, y si hiriere á alguno, que le quiten la vida por justicia, y lo mismo si diere pedrada á otro en ayuntamiento; y si diere puñada ó palmada, que le corten el puño. 2.º Que si algún vecino de la ciudad tuviere pendencia con otro, nadie acuda con armas, y el que acudiere sea castigado conforme al fuero, y si hiriere, se le eche de la ciudad por un año, y si no hiriere, por medio año; y los que tuvieren la pendencia, que tengan la pena del fuero si hirieren ó mataren, y que sean echados de la ciudad y su aloz, por dos años, y si no hirieren por un año, y si se volvieren á la ciudad y se los hallare, que se los torne á echar por tiempo doblado, y el que los recogiere en su casa, que pague 100 ms., y si hiziere algún daño alguno de aquellos delincuentes, el que le recogiera tenga la pena que el tal delincuente merecía. 3.º Que si algún regidor fuere armado á ayuntamiento, salvo con espada y cuchillo, que le pueda quitar las armas el Merino y tenerle preso 60 dias. 4.º Que los menores tengan tutor hasta edad de 20 años, y que no se les entregue la hacienda que heredaran de sus padres y parientes hasta cumplir los dichos 20 años 5.º Que por excusar que se alarguen

los pleitos, responda el que fuere demandado dentro de nueve dias, y si fuere de poca cuantía, dentro de tercero dia, y si no respondiere, se le dé por confeso y se le condene á la paga. 6.º Que ninguna mujer casada pueda ser presa por deuda, aunque no tenga con qué satisfacerla, por los daños que podrían resultar á la honra de su marido, excepto en pechos y otros tributos que toquen al rey. Y 7.º Que ninguno sea preso por cuantía de 20 ms. de á diez dineros cada maravedí, ni de ahí abajo.

Buena parte de estas ordenanzas, hechas en el Concejo de Burgos, fué muy pronto aplicada por el mismo rey á los Concejos de otras ciudades y villas, resultando así, otra vez, lo que ya queda afirmado; que los burgaleses eran verdaderos legisladores de Castilla.



#### IV.

**A**lfonso XI, fué, en efecto, quien organizó y reglamentó casi todos los ayuntamientos, y muy en particular el de Burgos, ciudad á la que miró siempre, más que con cariño, con verdadera predilección.

Con el Jurado, por lo visto, se habia remediado pequeña parte solamente de los males del antiguo Concejo, y en el de entonces, continuaban los ruidos y las contiendas, con grave daño de los intereses del pueblo.

Estando en Burgos el rey á quien la Historia llama el Justiciero, debió de examinar á

su gusto el estado de las cosas concejiles, y como consecuencia de ese examen, expidió en 9 de Mayo de 1345, la Ordenanza por virtud de la que tomó definitiva constitución y conveniente forma el Regimiento de la ciudad; Ordenanza que, al llevarla después de algunos años, para que la confirmase el rey Enrique II, hubo de perderse en la batalla de Nájera, según se dijo en el opúsculo «Las Cortes de 1392 en Burgos.»

Aquel documento, de que se conservaba copia y que Juan I confirmó, expidiendo nuevo diploma, como de tan fundamental importancia para la historia del Ayuntamiento de Burgos, debe ser publicado y conocido, cuanto más, mejor.

Es este:

«Sepan quantos esta carta vieren cómo nos D. Alfonso por la gracia de Dios..... Porque fallamos que es nuestro servicio que haya en la muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castiella, nuestra cámara, que aya omes buenos que ayan poder de ver é ordenar los fechos de la dicha cibdad, otro sí, para facer todas las cosas que el Conceio faria é ordenaría estando ayuntados, porque en los conceios venien muchos omes á poner discordia

é destorbo en las cosas que cumplen é se deben facer é ordenar para nuestro servicio, é por pró común de la dicha cibdad é de sus vasallos é de sus aldeas é de su término; é por esto tenemos por bien de fiar todos los fechos del Conceio sobredicho, destes que aquí dirán: Ramón Bonifaz, é Fernán Garcia de Arielza, é Lope Pérez, é Alonso Sánchez de Perella, é Juan Guillén, é Guillén Fabre, é Bernaldo de Prestinez, é Miguel Garcia de Gorges, é Diego Martinez de Sto. Domingo de Silos, é Rodrigo Bonifáz, é Simón González, é Gonzalo Gil, nuestro cocinero mayor, é Juan Ruiz de S. Cristóbal, é Johan Trapas, é Johan Mathé, fijo de D Mateo Pérez, é Gil González, vecinos de la dicha cibdad; é que estos sobredichos sece omes buenos con los alcaldes ordinarios que nos pusiéremos en la dicha cibdad, é con el Merino Mayor que fuere por nos en la dicha cibdad agora é de aquí adelante, que se aynten en la Torre de Sancta Maria ó en la iglesia de Sancta Maria la Cathedral do es acostumbrado de facer conceio, dos dias en cada semana, que sea el uno el martes é el otro el sábado, é que vean los fechos del Conceio de la dicha cibdad é que acuerden todas

aquellas cosas que entendierden que es más nuestro servicio é pró é guarda de la dicha cibdad é de todos los pueblos della, é de sus vasallos, é de sus aldeas, é de sus términos, é que ayan poder cumplidamente para administrar todas las rentas de los comunes de dicha cibdad, recabdándolas é faciéndolas recabdar, é tan bien las rentas que son del tiempo pasado como del tiempo por venir daqui adelante. Otro sí, de los dineros algunos si fuesen derramados é cogidos é recabdados para los muros de la dicha cibdad é para calzadas é puentes é para otras cosas que fueron ó fueren cosas del Conceio de la dicha cibdad, é que alguno ó algunos los deban al Conceio por rentas que ficieron al Conceio ó por otra razón qualquiera, en tal manera que aquellos que deben dineros al Conceio por algunas de las maneras que dichas son, ó se los ovieren á dar daqui adelante, questos sobredichos con el Escribano Mayor é con el nuestro Merino quando hi fuere, ó con los nuestros alcaldes ordinarios ó con qualquier dellos, que fagan prender é prendan é tomen tanto de los bienes de aquellos que algo debieren al Conceio, como dicho es; é otro sí, questos so-

bredichos ayan poder de facer é mandar facer las labores de la cerca é de los muros é de las calzadas é de las puentes é de todas las otras cosas que son é fueren mester en la dicha cibdad é en sus términos daqui adelante; é questos sobredichos arrienden todas las rentas é las otras cosas que pertenescen al Conceio, é las recabden é las tomen é las resciban é dén cuenta de todo á nos ó á quien nos mandáremos. Otro sí, questos sobredichos puedan poner é facer é guardar en la dicha cibdad é sus aldeas é sus términos, todas aquellas posturas que cumplieren para nuestro servicio é para pró de la dicha cibdad, só aquellas penas que enterdierden que cumplen, para que sean guardadas. Otro sí, questos sobredichos ayan poder para nombrar de Conceio nandaderos é enviarlos á nos quando vieren que cumple para nuestro servicio é para pró del Conceio, ó quando nos enviáremos por ellos; otro sí, para los enviar á algunas de las cibdades é villas é logares de su comarca dó enterdierden que cumplen, ó si alguna contienda é prendas é tomas entrellos acaesciere; pero que todavía caten que las mandaderias para que fueren enviados los mandaderos, sean cum-

plideras, é tales, que se non faga al Conceio sin razón; é aquellos aquellos nombraren para esto, que sean tenudos de ir á la mandadería que les enviaren por la quantía questos sobredichos vieren que es guisado, é questos sobredichos ayan, otro si, poder de dar é pagar en cada año los oficios de la villa quel Conceio é las vecindades de la dicha cibdad solian dar é pagar en cada año entre sí, en el tiempo que el Conceio é las vecindades lo solian dar é pagar, é que non aya otros fieles de los que el Conceio é las colaciones solian dar é poner en la dicha cibdad, nin los doce, nin los quatro, nin los veinte y sex, salvo los questos sobredichos ordenaren é dieren con los Alcaldes ordinarios é Merino é Escribano Mayor. Otro sí, mandamos que estos sobredichos nombrados que son para esto, é los que fueren daqui adelante, que non tomen ninguno de los oficios para sí, salvo este que les nos damos, é otro si, mandamos que ayan poder para facer é ordenar todas cosas é cada una dellas que el Conceio faria é ordenaria si todos en uno ayuntados lo ordenaren, é que sea firme é valedero lo questos ficieren, ansi como si el Conceio todo ayuntado lo ficiere, é todo esto

sobredicho que en esta carta se contiene, que lo fagan todo con el nuestro Escribano Mayor de la dicha cibdad é con los escribanos que han de servir por él el oficio de la escribanía mayor, é non con los otros nin con otro escribano, así como fué é es uso é costume de la dicha cibdad, porque el nuestro Escribano Mayor nos pueda dar cuenta é recabdo, quando la nuestra merced fuere, de todas las cosas sobredichas que estos sobredichos ficiere é ordenare é mandare, é lo nos fallemos todo ayuntado como debe é fué é es uso é costume de la dicha cibdad; é tenemos por bien que pues estos sobredichos han de aver cuidado de los oficios de Conceio, daqui adelante non se faga nin se ayunte en la dicha cibdad Conceio nin ayuntamiento, salvo quando estos sobredichos con los alcaldes é con el Escribano Mayor é con el Merino vieren que cumple de los facer é ayuntar el Conceio é Ayuntamiento; é si alguno é algunos ficiere ayuntamiento en otra manera, que el nuestro Merino é los Alcaldes que hi fueren é estos omes buenos nombrados sobredichos é los que ovieren este oficio daqui adelante, que los prendan los cuerpos é los tengan presos

é bien recabdados, é nos lo envien á decir, para que nos fagamos dellos lo que la nuestra merced fuere, é ente tanto que pongan todos sus bienes en recabdo. Otro si, ques- tos sobredichos dén. ó fagan los pesquisi- dores que fagan las pesquisas de los male- ficios con el Escribano Mayor ó con dos es- cribanos públicos que han de servir el dicho oficio de la escribanía mayor por Alonso Pé- rez, nuestro Escribano Mayor, ó con cual- quier dellos, ansi como se usó fasta aquí, é si acaesciere que para enviar mandaderos á nos é á otras partes, segund dicho es, é ovieren mester de les dar alguna cosa, é estos sobredichos vieren que non hay renta de los comunes del Conceio de que se pueden pa- gar, que puedan derramar por la villa é en las aldeas é vasallos é en el término, fasta quantia de quatro mil maravedises, é non más, é dende ayuso lo que vieren que es mester de se derramar; é si más desta quan- tia vieren que es mester de se derramar para esto que dicho es é para otras cosas algu- nas que sea nuestro servicio é pró de la dicha cibdad, é de todos los moradores den- de, que esto nos lo envien decir estos omes buenos sobredichos é nos lo fagan saber,

porque con nuestra carta é con nuestro mandado se fagan los derramamientos que se ficieren de más de la quantia de los dichos quatro mil maravedises. É otro sí, tenemos por bien de poner alcaldes ordinarios en la dicha cibdad, que sean dos é non más, é que sea el uno Velasco Pérez de Sancthagún é el otro Velasco Garcia de Valladolid, fijo de Lorenzo Ibañez, é que lo sean en quanto nos toviéremos por bien é fuere la nuestra merced; é tenemos por bien de les mandar dar en cada año á cada uno dellos por su soldada dos mill maravedises, é nos cataremos manera donde ge los mandaremos dar. Otro sí, tenemos por bien que estos dichos Alcaldes, que ayán demás desto sus señales é sus plazos é todos los otros derechos, segund que lo habian fasta aqui los otros Alcaldes que eran en la dicha cibdad: Otro sí, tenemos por bien que los dichos Alcaldes oyan los pleitos en la Justicia del Merino, é non en otro lugar, é que los oyan dos dias en la semana, el jueves é el sábado, é que los escriba el Escribano Mayor é el escribano ó escribanos públicos que han de servir por él el oficio de la escribania mayor, é non otro nenguno, segund fué é es uso é

costume de la dicha cibdad; é si los dichos Alcaldes ó alguno dellos non vinieren á oyr los dichos pleitos al dicho lugar en cada uno de los dichos dos dias, que peche cada uno por cada vez cien maravedis desta moneda de á diez dineros el maravedí, para la cerca é las puentes de la villa; é que oyan los dichos pleitos é cada uno dellos quando venieren, é la sentencía que la den amos á dos en uno en aquel lugar. Otro sí, tenemos por bien que por quanto Alonso Pérez, nuestro Escribano Mayor en la dicha cibdad, es ome que nos sirve en el dicho oficio bien é lealmente, é tenie muy grand trabajo en él, é es muy pequenna la soldada quel Conceio le daba fasta agora, tenemos por bien que daqui adelante que le den la soldada doblada, dos tantos de quanto le solian dar fasta aqui en cada año. Otro sí, por quanto estos sece omes buenos han de ver é de facer é ordenar todas las cosas sobredichas é han de tomar trabajo en ello é destorvo de sus haciendas, tenemos por bien que aya cada uno dellos en cada año setecientos é cinquenta maravedís desta moneda de á diez dineros el maravedí, é para esto que ayan los doce mill maravedís que el Conceio ha en la

judería de la dicha cibdad en cada año, después que saliere el tiempo porque el Conceio la tiene empennada é obligada, é entre tanto, tenemos por bien de les mandar dar nos de lo nuestro este dicho salario en cada año, que son doce mill maravedís, é poner gelo hemos en logar dó los ayan bien pagados. Otro sí, tenemos por bien que en la dicha cibdad, que aya número cierto de escribanos públicos, é que sean treinta é ocho con el Escribano Mayor é non más, é por quanto Alonso Pérez, Escribano Mayor, nos mostró que por quanto el oficio de escribanía mayor ha muy grand trabajo en él, é ansi como en los pleitos de la Justicia, é en las pesquisas, é en los fechos del Conceio, é de otras cosas que pertenescen al Conceio, é él non podria por sí poner recabdo en todo sin otros escribanos públicos de la dicha cibdad, tenemos por bien que pueda escoger dos escribanos públicos, qual el quisiere, que sean del número de los dichos treinta é ocho, é que los dichos dos escribanos quales escogiere que sean tenudos de le ayudar en el dicho oficio é de servir en él en aquellas cosas que el dicho Alonso Pérez les mandare de nuestra parte que pertenes-

can al dicho oficio de escribania mayor, é si estos dos escribanos non servieren el dicho oficio como cumple, que les pueda dejar si quisiera é tomar otros dos escribanos de los sobredichos del dicho número para que escriban en el dicho oficio, como dicho es, é los dos escribanos quél escogiere que sirvan en el dicho oficio, como dicho es, é mandamos que lo fagan só pena de la nuestra merced é de los oficios de la escribanía, é para que si los dichos sece omes buenos é Alcaldes é Merino é Escribano Mayor non pudiesen estar todavia quotidianamente para se ayuntar á esto que dicho es, tenemos por bien que seyendo todos los que fincaren en la villa llamados, que los diez é los ocho dellos seyendo ayuntados de consuno con los Alcaldes é con qualquiera dellos é con el Merino é con el dicho Escribano Mayor é con el uno delos dos escribanos públicos que escogiere, como dicho es, que pzedan facer é ordenar é mandar todas las cosas é cada una dellas, lo que todos los sobredichos farian seyendo ayuntados; é qualquier é qualquier de los dichos sece omes buenos nombrados que non venieren al dicho ayuntamiento en los dichos dos dias en cada se-

mana, seyendo en la villa, que peche cada uno por cada vez sesenta maravedis de la dicha moneda, salvo si fuere enfermo de enfermedades que non pueda venir, é esta pena puesta sea para los otros que se ayuntaren; é tenemos por bien que todos estos sobre-dichos nombrados é los que fueren daqui adelante, que ayan este dicho poder en quanto nos toviéremos por bien é fuere la nuestra merced, é que lo fagan todo bien é lealmente, guardando nuestro servicio, é pró é guarda de la dicha cibdad. Nos, por nos mismo, tomamos dellos jura sobre la Cruz é los santos Evangelios; é desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo Dada en Burgos á nueve dias de Mayo, era de mil trescientos é ochenta é tres años (Año 1345.) Yo Manuel Ferrandes la fice escrebir por mandado del rey=Fernán Sanchez=Johan Estebañez.»

Varios puntos son de notar en la preinserta Ordenanza.

En primer lugar los nombres de los diez y seis primeros regidores que tuvo el Ayuntamiento de Burgos, nombres muy dignos de ser conocidos, por varios conceptos.

Después, los dias señalados para *sesión*, que

eran los mártes y los sábados; la facultad en los *sece* de nombrar los fieles que juzgasen conveniente; la prohibición de que cada regidor tuviera otro oficio; el cargo dado al Ayuntamiento de nombrar pesquisidores, (jurados) para los delitos; la fijación de 38 para el número de escribanos, presididos por el Mayor, que podía tener dos ayudantes; los sueldos de los alcaldes, regidores y escribano, que habían de ser pagados de los 12000 ms. que el rey Fernando IV señaló á Burgos, en el aljama de los judíos, para compensación de la villa de Villafranca que le quitó; y la fuerte multa con que era castigado el regidor que, estando en la ciudad, faltaba á *sesión*, el importe de la cual multa se repartía entre los que hubieran asistido, como se hace actualmente en el Cabildo de la Sta Iglesia Metropolitana.

Los alcaldes, el merino, los diez y seis regidores y el escribano mayor juraron, efectivamente, ante el propio rey Alfonso, y tomaron en seguida posesión de sus respectivos cargos, comenzando entonces una nueva fase en el gobierno y administración de la ciudad.

Con la Ordenanza de Alfonso XI, los nuevos regidores debieron de pretender una

autoridad absoluta y unas atribuciones excesivas para el gobierno, con mengua de las que correspondían y había disfrutado siempre el pueblo.

De aquí que se originara, al empezar el régimen establecido por la Ordenanza, una larga serie de contiendas, pleitos y aun perturbaciones entre las vecindades y los regidores

Sintiéndose en la ciudad, al cabo de algunos años, el daño, nada leve, que era natural consecuencia de aquellas divisiones, regidores y vecindades vinieron á un acuerdo; el de someter sus diferencias al criterio de un juez árbitro, de confianza para todos, de autoridad, sabiduría y experiencia reconocidas.

El elegido fué el Conde de Castro, Adelantado Mayor de Castilla.

Este magnate aceptó desde luego el delicado encargo, estudió profundamente el asunto y dictó una sentencia arbitraria, que se conserva y ¡cosa rara! sin fecha, y que fué recibida por las vecindades con júbilo y en són de victoria, y por los regidores, al parecer, no muy gustosamente.

Se explica en la sentencia, con toda minu-

ciosidad, la Ordenanza, se responde á todas las objeciones y dificultades que se habian ofrecido, se distinguen y separan claramente las atribuciones del Ayuntamiento y las del Concejo, y se establecen reglas precisas de gobierno y administración.

La tal sentencia, que puede ser considerada como unas verdaderas Ordenanzas Municipales, favorecía grandemente al pueblo; esto es, estaba informada por un criterio muy democrático.

Así es que, después, el pueblo la invocaba á cada momento y para todo.

En virtud de ella, el pueblo administraba, el pueblo proponía persona para mayordomo, el pueblo podía oponerse á ciertos acuerdos, el pueblo daba alcaldes para las fortalezas, el pueblo reclamaba hasta ante el rey lo que deseaba, el pueblo era verdadero dueño y señor de sí propio.

Bien es cierto que también trabajaba y se sacrificaba por la ciudad, no negándose nunca á lo que el Ayuntamiento le pidiera, como fuera conveniente para el gobierno, para el orden ó para el bienestar de todos.

Consecuencia de la sentencia del Conde de Castro fué una organización en el Concejo

burgalés, de la que los pueblos modernos podrían y acaso deberían imitar una buena parte, si es que en tales pueblos son aún posibles tan elevadas, sencillas y sabias instituciones.

Los diez y seis hombres buenos, que eran nombrados por el rey de entre los caballeros más nobles, rectos y distinguidos, constituían, con los Alcaldes y el Merino, el Ayuntamiento, el cual tenía á su cargo solamente lo que hoy llamamos parte gubernativa.

El pueblo entero, dividido entonces en diez vecindades, colaciones, barrios ó distritos, y representado por procuradores, en número proporcional al del vecindario de cada colación, constituía, con el Ayuntamiento, el Concejo, el cual tenía á su cargo lo que hoy llamamos parte administrativa.

Y es muy de notar que al pueblo se le daba, además, el derecho de nombrar dos procuradores especiales que asistiesen siempre á ayuntamiento, es decir, á los asuntos gubernativos, sin voz ni voto, pero con la preciosa facultad de poner una especie de veto y hacer que se suspendiese la ejecución, en cuanto vieran que se tomaba un acuerdo contra ley ú ordenanza, ó manifiestamente dañoso para la ciudad

En este caso, había que llamar al Concejo, y en concejo se resolvía sobre la validez ó la anulación del acuerdo.

Se observa, en los últimos años del siglo XIV principalmente, gran timidez de parte de los regidores, que, para la menor cosilla, determinaban convocar á los procuradores de las vecindades, y acordar en concejo lo que habrían podido acordar en ayuntamiento.

Durante el periodo en que este régimen se mantuvo con toda su pureza, lo que trabajaron Ayuntamiento y Concejo para el gobierno y administración de la ciudad, es imponderable.

Número increíble de Ordenanzas, todas discretísimamente pensadas y clarísimamente escritas, regularon entonces las razas, las clases, los oficios, la jurisdicción, la policía, la justicia, todo;

Ordenanzas para los moros, para los judíos, para los caballeros, para los hijosdalgo, para los *allegados* á cada señor, para cada oficio, para cada uno de los pueblos propios de Burgos, para los alcaides de los castillos, para la elección de procuradores á Cortes, para la limpieza de los ríos, para las obras, para la caza, para los perros, para cuanto

podía ocurrir en el Regimiento y cuanto debía estar bajo la autoridad de los regidores.

Larguísimo espacio llenarían todas esas Ordenanzas, algunas de las cuales se hicieron sobre la base de otras análogas mucho más antiguas; pero se hallaría en ellas, en cambio, puntos muy curiosos y detalles en extremo interesantes sobre los usos y costumbres de la época.

En virtud de la libertad y de las atribuciones que disfrutaba el Concejo, puso también condiciones especiales para admitir á una persona como vecino de Burgos.

El que aspiraba á serlo, después de algunos años de residencia, había de presentarse ante el Concejo, hacer solemnisimo juramento de guardar y cumplir sus deberes de vecino y todas las Ordenanzas, *renunciar los privilegios particulares que pudiera tener*, y dar un fiador abonado, que respondiese con su persona y bienes del nuevo vecino.

Así se lee muy á menudo en los libros de actas, una nota como la siguiente, que es del de 1398, y corresponde al día 19 de Febrero:

«En este día en este conceio tomaron por vecino á Pedro González de Pineda, fijo de

Pedro González de Pineda; es su fiador Martín Pérez Fernández ome bueno de los sece; obligóse según el derecho.»

Y cuando algún vecino, no solamente de Burgos, sinó de los pueblos de su jurisdicción, cometía algún hecho contra los deberes de la vecindad ó contra los intereses materiales ó morales de la población, era por el Concejo inhabilitado para oficio y beneficio en toda la tierra burgalesa.

Este castigo recibió, en 1486, sin que se exprese por qué, el vecino de Miranda Francisco de Montoya, por el cual intercedió después con tanto empeño el Conde de Salinas, exponiendo lo seguro de la enmienda, que el Montoya fué rehabilitado en 1489.

Los *fechos* del rey, la aproximación de cualesquiera fuerzas de cualquier enemigo del reino, eran origen de gran preocupación y de grandes gastos para la ciudad.

El saber en donde estaba el monarca y cómo andaban los negocios de la corona, y el tratar de mantener á Burgos libre por completo de *un golpe de mano*, obligaban al Concejo á constantes cuidados y al empleo de no poca gente.

Así es que, para saber *los fechos* del rey,

tenía varias *paradas*, una en cada cierto trecho de cada camino, con hombres, ya de á caballo, ya de á pié, á los que daba 25 y 15 mrs. diarios, respectivamente.

Otros hombres ponía por pueblos y por caminos, cuando había razón y con el mismo sueldo, para espiar los movimientos de algún enemigo; los cuales hombres avisaban á menudo á la ciudad, así como ésta tomaba precauciones sin cuento, si el aviso contenía la menor indicación de peligro.

Gustoso es el haber de decir también que, para lo que el Ayuntamiento de Burgos se tomaba en aquellos tiempos unos cuidados constantes y un interés muy vivo, era para la instrucción de la juventud.

Tenía siempre, asalariadas, algunas personas para la enseñanza de las primeras letras; obligaba, bajo severas penas, á que todos los jóvenes estuvieran instruidos en la doctrina cristiana, y no dejaba de contratar además un «maestro de la Gramática,» al que pagaba con relativa largueza y distinguía con altas consideraciones.

Entre estos «maestros de la Gramática,» hubo de sobresalir bastante y disfrutar envidiable nombradía, el que ejerció el cargo

durante el último tercio del siglo XIV. Se llamó Juan de Velasco, y recibía mil maravedises del Concejo, el cual, al acordar anualmente que fuera librada aquella cantidad para pagar al maestro, expresaba que se le diese «por el afán que toma en facer aprender gramática á algunos mozos, fijos de los vecinos de la cibdad, para que sean buenos omes.»

La salud pública, y en particular la de los pobres, merecía igualmente del Ayuntamiento burgalés atención, desvelos y sacrificios.

Desde los tiempos más lejanos, hubo en Burgos médico concejil. En el siglo XIII y aun en algunos años del XIV, ese médico solía ser un físico moro ó judío. Después fueron ya dos cristianos los encargados de curar las enfermedades, hasta que, en 1.º de Agosto de 1499, se dispuso que hubiera en la ciudad cuatro médicos asalariados.

La manera y forma en que se trataban, dentro de ayuntamiento, los asuntos de la ciudad, algo familiarmente y sin método determinado, debían de ser causa de que muchas veces se produjesen confusión y desorden, se originasen varias contiendas y no se acordase nada en mucho tiempo.

Esos males, lamentadoſ desde hacía bas-

tante tiempo, llegaron á preocupar al famoso Alvar Garcia de Sta. Maria, aquel ilustre regidor, hermano del gran Obispo D. Pablo, y que desempeñó los más altos cargos cerca de los reyes y en la ciudad, ejerció una influencia grandísima en Burgos, construyó y enriqueció el templo de S. Juan, reformando la casa de los monjes, escribió algunas obras históricas de relevante mérito, y fué, en fin, una de las figuras mas nobles, brillantes y valiosas de su época.

Alvar G.<sup>a</sup> de Sta. Maria quiso poner remedio á los inconvenientes con que se tropezaba á cada paso por efecto de la forma en que se celebraban las sesiones, y lo consiguió, en Noviembre de 1426.

Dice así un párrafo del acta del 12 de dicho mes:

«Alvar Garcia de Sta. Maria fabló sobre que le parescia que era bien para servicio de Dios é provecho desta cibdad é del buen régimen della, que ficieran entre sí un presidente, para que este presidente tomase carga de todos los negocios de los ayuntamientos, é que los él propusiese todos, é quien él mandare responder, que respondiese; que según la ordenanza que oy tienen, en los

ayuntamientos non concluyen negocio alguno, por quanto si uno decia de un negocio que se debía facer, levantábase otro é trataba que otro negocio; por tal manera que non facian conclusión alguna de los negocios; é que haciendo un presidente por ocho dias ó por un mes, que andodiese al derredor por todos los regidores, que vernían á conclusión todos los negocios, é más en breve, é si por bien toviesen, que lo debían facer.»

En aquel dia quedó aplazado el acuerdo para en el ayuntamiento siguiente.

Y en el ayuntamiento siguiente, que se celebró en S. Llorente, se leyó una ordenanza, hecha al efecto por el mismo Alvar Garcia de Sta. Maria, la cual fué aprobada, y se procedió al nombramiento de presidente.

Resultó elegido, por todos los votos, el mismo Alvar Garcia de Sta. Maria.

Y de aqui sale, pues, la noticia nueva de que Alvar Garcia de Sta. Maria, que fué tantas cosas, fué también el primer presidente del Ayuntamiento de Burgos y el autor de lo que se puede llamar primer Reglamento de régimen interior para la Corporación.

Casi inútil parece decir que el Ayuntamiento, mirando la Religión como el interés

supremo y más trascendental, procuró darle el mayor realce é inspirar en ella sus actos.

En todos los años libraba, de limosna, buenas cantidades de maravedises á los conventos de la población, que se presentaban, por medio de dos hermanos, á pedir algún socorro; y á menudo ayudaba, también con dinero, para las obras y reparaciones de los templos y para el culto público.

Sabido es que, para la portentosa fábrica de nuestra divina Catedral, contribuyó con no poco.

Y por cierto que fueron grandes y perseverantes su empeño y sus gestiones para que se colocase en el magnífico templo un reloj público, hasta que lo logró, mediante convenio con el Obispo, y dando al efecto cuatro mil mrs.

No estará de más el copiar aquí la carta de pago del Prelado que recibió aquella suma, carta curiosa como comprobante del hecho que aquí se asevera y porque aclara ó confirma la fecha en que el reloj hubo de quedar colocado; 1.º de Marzo de 1385.

Es en estos términos:

«Sepan quantos esta carta vieren, cómo nos D. Gonzalo, por la gracia de Dios é de

la Sta. Iglesia de Roma, obispo de Burgos, conoscemos é otorgamos que rescibimos desta muy noble cibdad de Burgos quatro mil maravedises desta moneda usual, á diez dineros el maravedi; los quales dichos quatro mil ms. rescibimos del dicho Conceio para los dar é pagar en ayuda de un reloj que nos facemos facer en la dicha cibdad, en la Iglesia Mayor de Sta Maria, para que tanga á todas las oras del dia é de la noche, de los quales dichos quatro mil ms. nos damos por bien pagado, é ponemos con el dicho Conceio de facer el dicho reloj bueno é perteneciente é lo poner en la dicha Iglesia mayor, é que tanga á todas las oras del dia é de la noche como dicho es, de oy que esta carta es fecha fasta el primero dia de Marzo primero que viene; é si non ficiéramos facer el dicho reloj é le non pusiéramos en la dicha Iglesia para que tanga á todas oras, según que de suso dicho es, que demos é tornemos al dicho Conceio los dichos quatro mil ms. en este dicho plazo, é el reloj que sea nuestro, sopena de quatro ms. de la dicha moneda, que pechemos cada dia quantos dias pasaren del dicho plazo pasado en adelante, por nombre de interese. Otro sí, nos el dicho

Obispo ponemos con el dicho Conceio de fazer regir el dicho reloj para que tanga continuamente á las oras del día é de la noche en la dicha cibdad. E si por aventura, alguna cosa en él fuere mester de adovar ó de reparar en el dicho reloj, que nos que lo fagamos adovar é reparar en aquella manera que cumpla en toda nuestra vida, porque tanga á todas las oras, según que de suso dicho es; é para esto sobredicho ansi atener é cumplir obligamos los bienes de la nuestra mesa obispal; é porque todo esto sea firme é valedero, damos al dicho Conceio esta nuestra carta, seellada con nuestro seello, é escribimos nuestro nombre; fecha veinte dias de Agosto del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é trescientos é ochenta é quatro - G.—Burg.—Eps.»

Preocupó mucho tempo á los regidores lo relativo á la Misa en su Casa Capitular; pero, según se desprende de las actas, hasta en fin del siglo XV no se consiguió tener dispuesta una capilla dentro de la Torre, para que aquellos señores oyeran Misa inmediatamente antes de entrar en la Cámara de las deliberaciones.

En 1499 se trajo de Roma la Bula para que

se pudiera celebrar en aquella capilla el Santo Sacrificio y fuera este válido á oficiales, regidores y ministros. La Bula costó tres mil seiscientos cincuenta maravedises.

En lo que ponía también cuidado extremo el Ayuntamiento, era en la custodia y uso del sello de armas de la ciudad.

Las precauciones que se tomaban, los juramentos que se exigían al que había de tenerle, son indecibles.

Como cosa sacratísima era considerado en verdad el sello, y como contraseña infalsificable, como autoridad suprema era usado por la Corporación.

Después de haber estado encargados de la custodia del sello diferentes oficiales, con diferentes condiciones, según los tiempos, en 27 de Enero de 1429 se acordó, «que lleve el sello por turno un regidor ó un alcalde, y que lleven de derechos; por cartas de la cibdad ó escrituras de alguno de los regidores que necesite sellar, que non lleven nada; de qualquier vecino de la cibdad, que lleven de cada sello dos maravedises, é de ome de fuera, que lleven tres maravedises. E que se turne por año, é cada uno tome el sello el día del año nuevo.»

Así se vino verificando por espacio de muchísimo tiempo.

Y á propósito del sello de armas.

Cuantos han escrito acerca de las cosas de Burgos, han afirmado que las armas conocidas vulgarmente con el nombre de *Caput Castellæ*, fueron concedidas á la ciudad por el rey D. Enrique II, el de las Mercedes.

No existe en el Archivo documento alguno que justifique esa afirmación; pero, en cambio, existen documentos anteriores en casi un siglo al citado rey, que llevan pendiente el *Caput Castellæ*, en cera, con los caracteres y el estilo, naturalmente, del siglo XIII.

Se puede, pues, asegurar que el *Caput Castellæ*, no fué dado por D. Enrique II. Todo lo que podría hacer ese monarca, si en esto hizo algo, es confirmar la concesión ó el uso.

Y se puede asegurar más; que el *Caput Castellæ* fué concedido ó se adoptó entre el año 1259 y el 1270.

Así se infiere de las *Ordenanzas de los zapateros*, que se conservan en el Archivo.

Los zapateros presentaron al Concejo unas ordenanzas en el primero de dichos años, ó sea en 1259, y el Concejo las aprobó y expidió carta al efecto, sellada. Y en el segundo

de dichos años ó sea en 1270, presentaron los zapateros otra vez las ordenanzas para que se confirmaran de nuevo y se expidiese nueva carta.

Y el motivo de esa segunda presentación y de la petición para que las ordenanzas se confirmasen, se expresa en el párrafo siguiente, que se lee en la carta de confirmación, «fecha en lunes, veinte é seis dias andados de Mayo, era de mil é trescientos é ocho años,» que es año 1270; y que lleva ya, en cera, el *Caput Castellæ*.

«E por que esta carta avie grant tiempo que fuera fecha, é era mocho usada, é otro si, porque era seellada con el otro seello que el Conceio antes avie, los omes bonos deste mester...., rogaron al Conceio é á los alcaldes que la mandasen trasladar é confirmar é sellar con el seello del Conceio.»

El cambio de sello, y la adopción del que hoy se llama *Caput Castellæ*, hubieron, por lo tanto, de verificarse, como queda dicho, entre los años 1259 y 1270.

Pero sobre esto del escudo de armas se ha de decir, Dios mediante, en otro opúsculo todo lo que del Archivo Municipal resulta.

---

V.

**E**n algunas ocasiones se viciaba un tanto el régimen municipal que queda apuntado, ó caían en desuso ciertos privilegios de la ciudad.

Pero las vecindades acudían en seguida á concejo con enérgica reclamación, y obligaban al Ayuntamiento á que pidiese al rey nueva autoridad para aquél régimen ó aquellos privilegios.

Las mismas vecindades, dando hermosa prueba de su nobleza é hidalguía, se cuidaban bastante de los intereses generales del

reino, inspiraban á los regidores la idea de intervenir, siempre para hacer bien, en los asuntos nacionales, y conseguían beneficios excepcionales para toda Castilla.

Un privilegio se conserva, entre varios, que prueba esa intervención por una parte, y por otra aquel cuidado de la ciudad en mantener su régimen y sus privilegios.

Es de Enrique III y ofrece además algunas curiosas noticias.

Por lo cual, se inserta á continuación, aunque es larguito:

«D. Enrique, por la gracia de Dios..... Al Concejo é á los alcaldes é al merino é á los sece omes buenos de la muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castiella é nuestra cámara que agora son ó serán daqui adelante, é á qualquier ó qualesquier de vos questa nuestra carta viéredes ó el treslado della signado de escribano público, salud é gracia. Sepades que vimos vuestras peticiones en que nos pedisteis por merced que toviésemos por bien é fuese la nuestra merced que lo más aina que ser podiere é logar oviéremos, de ayuntar Cortes en el nuestro reino en el logar dó fuere la nuestra merced, é que revocásemos algunas sentencias que fueron dadas con-

tra algunas personas de los nuestros reinos como non debian; á esto respondemos que lo tenemos por bien é que lo queremos facer, é que las ayuntaremos lo mas aina que ser podiere; é otro si, á lo que nos pedisteis por merced que toviéremos por bien é fuese la nuestra merced de perdonar á los de nuestros reinos á todos en general sí algunas culpas ó en penas nos cayeron fasta aqui, para que ayan manera para se venir á la nuestra merced, tenemos por bien é mandamos que les sea de perdón de las culpas é de las penas á los que se vinieren á la nuestra merced; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que los logares de nuestros reinos que son de la nuestra corona, de los non dar á alguno nin algunos, más que sean para nos é para nuestro servicio, á esto respondemos que los non daremos á ninguno nin algunos, salvo que sean para la nuestra corona; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que toviéremos por bien é fuese la nuestra merced de vos mandar guardar vuestros privilegios é vuestras libertades é buenos usos é buenas costumbres que avedes de los reis onde nos venimos, é de tirar é revocar todos los malos usos é malas costumbres que fueron puestos después

que morió el rey D. Alonso nuestro padre, que Dios perdone, acá, á esto respondemos que lo tenemos por bien que sean guardados todos los fueros é privilegios é libertades é franquezas é buenos usos é buenas costumbres que vos avedes de los reis onde nos venimos, é de vos facer otras más mercedes; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que los dos alcaldes que han de sér de Castilla que han de ser en la nuestra Côte, que sean desta cibdad que es cabeza del reino, é que fuere el uno dellos Sancho Pérez, Bachiller en decretos é en leyes, que lo avía de primero, é el otro que fuese Garcia Pérez de Camargo, que son omes buenos é pertenescientes para los dichos oficios é guardarán nuestro servicio é nuestro señorío, á esto respondemos que lo tenemos por bien que vos sean guardados todos los privilegios é libertades, é que lo sean Sancho Pérez é Garcia Pérez agora é daqui adelante; é otro sí, é lo que nos pedisteis por merced que seis alcaldes ordinarios que suelen ser en esta cibdad que sean tantos agora é daqui adelante, é que estos seis alcaldes que oyan todos los pleitos, así ceviles como criminales, entre cristianos, judíos é moros, é que non aya otro alcalde en

esta cibdad, é que estos seis alcaldes que aya cada uno dellos en cada año mill ms. desta moneda usual de diez dineros el maravedí, en salario por su trabajo, é que se los den de los propios del Conceio, é que la alcaldía que está vacada de Alonso Ferrandes que sea la nuestra merced de la dar á Ferrán Martinez de Camargo, que es ome bueno é perteneciente para el dicho oficio é guardará nuestro servicio é nuestro señorío, é los otros cinco alcaldes que eran que toviésemos por bien é fuese la nuestra merced de les otorgar las dichas alcaldías, é que las ayan segund que primeramente las avían, por quanto son omes buenos é pertenecientes para el dicho oficio é guardarán nuestro servicio é nuestro señorío, á esto respondemos que lo tenemos por bien, salvo que tenemos por bien é es la nuestra merced que la alcaldía de Pedro Alvarez, que la aya Pedro Ruiz, fijo de Jaime Ruiz, é mandamos que le recudan con los dichos mill ms. de la dicha moneda, de su salario en cada año, á cada uno dellos; é otro si, á lo que nos pedisteis por merced que toviéremos por bien é fuese la nuestra merced que los sece omes buenos que solian ser en esta cibdad para ver é or-

denar é regir hacienda del Conceio, que sean tantos daqui adelante, segúnd que eran en tiempo del rey D. Alonso nuestro padre que Dios perdone, é que ayan en cada año en salario cada uno dellos cada seiscientos cinquenta ms. de la dicha moneda, que montan doce mill ms., é que los ayan en cada año en la cabeza de la juderia daqui de Burgos, por los tercios del año, segúnd que lo habian en el tiempo del rey D. Alonso nuestro padre que Dios perdone, á esto respondemos que lo tenemos por bien é es nuestra merced, é mandamos que los sece omes buenos que solian ser para ver é ordenar las cosas complideras á servicio de Dios é de la cibdad, que sean tantos daqui adelante, é ayan en cada año en salario cada uno dellos cada seiscientos cinquenta ms. de la dicha moneda; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced de dar el oficio de la escribania desta cibdad á Bartolomé Pérez que la avía fasta aquí, por quanto es ome bueno é perteneciente para el dicho oficio é guardará nuestro servicio é nuestro señorío é á cada una de las partes que antél vinieren su derecho, á esto respondemos que lo tenemos por bien á mandamos que la aya é que use della agora é daqui ade-

lante, segúnd que fasta aquí, é mandamos que le recudan con su salario, segúnd que fasta aquí le solian recudir; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que algunos omes é algunas mujeres naturales desta cibdad que son desheredadas de sus bienes sin razón é sin derecho, de les mandar tornar lo suyo con derecho, á esto respondemos que lo tenemos por bien, é mandamos que los alcaldes desta cibdad ó qualquier dellos que los oyan como aquellos que le tienen, sin alongamiento alguno, como fallaren por fuero é por derecho; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que los vecinos é moradores desta cibdad que non paguen portazgo nin ronda nin pasaje, nin peaje nin castillería nin otro tributo alguno por dó quier que fueren en todos los nuestros reinos, ellos nin sus mercaderías nin aquellos que las trujeren por ellos, segúnd que lo avian Toledo, Sevilla é Murcia, á esto tenemos por bien que los vecinos é moradores en esta cibdad que non paguen portazgo alguno nin castillería por dó quier que fueren en todos los nuestros reinos, agora é daquí adelante, segúnd dicho es; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que toviéremos por bien é fuese la nues-

tra merced que por quanto en esta cibdad avia poco término é que en derredor que era abadengo é behetrias, é que fuera la nuestra merced de le dar mayor término porque se ennoblezca para nuestro servicio, é porque los vecinos desta cibdad ayan en qué vevir, á esto respondemos que ayades á la villa de Virviesca con todos sus términos é con todos sus derechos, por juro de heredad para vos é para los que de vos venieren, para vender é empennar, é dar é trocar, é para poner é tirar alcalde ó alcaldes, merino ó merinos, juez ó jueces, escribano ó escribanos é otros oficiales qualesquier que ayan de uso é de costume de ser en la dicha villa, é para facer della é en ella así como de cosa propia; é por esta nuestra carta é por el traslado della, mandamos á Pero Manrique, nuestro adelantado mayor en las merindades de Castiella é á los merinos que por nos é por ellos ando-dieren en las dichas merindades que agora son é serán daquí adelante, ó á qualquier dellos, que vos pongan en tenencia é en posesión de la dicha villa de Virviesca con todos sus términos é con todos los derechos é oficios de la dicha villa, é que vos defiendan é vos amparen de qualquier ó qualesquier

que vos la demandaren ó embargaren, toda ó parte della, por qualquier razón que sea, que nuestra voluntad é nuestra merced es que la aya Burgos segúnd dicho es; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced que todos los que venieren á esta cibdad con mercadurías ó con otras cosas que deban pagar portazgo ó otro pecho alguno, que lo paguen en esta cibdad, é si mercedes hiciéremos á algunos de quitarles portazgo ó otro pecho, que se saque en Burgos segúnd le suele sacar Toledo é Sevilla é Murcia, en que se suele pagar portazgo todos, magüer que ayan privilegios é libertades de los reis pasados que non paguen portazgo nin otro pecho, á esto tenemos por bien que lo pasedes segúnd que lo pasábades en tiempos del rey D. Alonso nuestro padre, que Dios perdone; otro si, á lo que nos pedisteis por merced que los escribanos públicos que son en esta cibdad de Burgos, que los alcaldes é el merino é los sece omes buenos que los examinen é los escojan aquellos que fallaren que son buenos é pertenecientes para los dichos oficios, é tales que sean de buena fama é non mal enfamados é que guardarán nuestro servicio é nuestro señorío é pró é onrra desta cibdad

é á cada uno de los que antellos venieren su derecho, é que sean fasta número de treinta é ocho, á esto respondemos que lo tenemos por bien é que vos los dichos oficiales que los examinades é que los escojades aquellos que fueren pertenecientes é de buena fama é non mal enfamados, como dicho es, fasta aquel número de los treinta é ocho, é que los que fallaredes que non son pertenecientes para el dicho oficio, que los tiredes dende; é mandamos que non usen más de los dichos oficios de la escribanía; é otro sí, á lo que nos pedisteis por merced de vos mandar guardar las franquezas é libertades que aviades é de vos facer otras más mercedes en razón de los barrios é posadas franqueadas desta dicha cibdad, así como son la cal de Sant Llorente é el Huerto del Rey é la cal de las Armas que fueron franqueadas en tiempos del rey D. Alonso nuestro padre, que Dios perdone, en tal manera que non posen nin posasen ninguno nin algunos en los dichos barrios é casas franqueadas, á esto respondemos que lo tenemos por bien é que os sea guardado, sopena de diez libras de oro, é por esta carta é su traslado mandamos á todos los alguaciles é posaderos nuestros é

de la reina é de los infantes , é otro si , á todos los otros posaderos é alguaciles, que non den posadas á ninguno nin á ningunos en los dichos barrios de la cal de Sant Llorente é del Huerto del Rey nin en la cal de las Armas, nin en las otras casas franqueadas desta cibdad, sopena de la nuestra merced é de seis mill ms. de la dicha moneda para la nuestra cámara, mas que defiendan é amparen á los dichos vecinos é moradores de los barrios é casas franqueadas con esta merced que les nos facemos; ca nuestra voluntad é nuestra merced es de les facer estas dichas mercedes é que les sean guardadas; é mandamos por esta nuestra carta é por el traslado della signado de escribano público á todos los conceios é alcaldes é merinos é alguaciles é otros oficiales qualesquier de todas las cibdades é villas é logares de nuestros reinos que agora son ó serán daqui adelante, é á qualquiera dellos questa nuestra carta fuere mostrada ó el traslado della signado, como dicho es, que guarden é cumplan todo lo sobredicho en la manera que dicho es, sopena de la nuestra merced é de los dichos seis mill ms. de la dicha moneda; é demás por qualquier ó qualesquier

que fincare de lo ansi facer é cumplir, mandamos al ome questa nuestra carta mostrare ó el traslado della signado, como dicho es, que los emplace que parezcan ante nos dó quier que nos seamos, del dia que los emplazare á quince dias, só la dicha pena, é sea cada uno á decir por qual razón non cumplen nuestro mandado; é mandamos á qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se le mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple esto que nos mandamos; é non fagan ende ál, só la dicha pena, é del oficio de escribanía; é desto vos mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo colgado. Dada en la muy noble cibdad de Burgos, diez é ocho dias de Abril, de mill é quatrocientos é quatro años.—Yo Diego Ferrández la fice escrebir por mandado del rey.—Ferrán Benolto—El Arzobispo de Toledo.»

En el preinserto privilegio son de reparar varias cosas; ya el recto espíritu con que los burgaleses pidieron justicia, en ciertas sentencias mal dadas; ya la generosidad con que solicitaron perdón para todos los delincuentes políticos del reino; ya la disposición sobre

desheredamientos sin derecho, ya la confirmación de las alcaldías, escribanías y regimiento, ya nuevas franquicias y prerrogativas; pero sobresalen, por su importancia ó su interés para Burgos, dos puntos; la concesión de la villa de Briviesca, que, en efecto poseyó y gobernó la ciudad desde entonces, y la exención de posadas para tres calles; la de S. Llorente, la del Huerto del Rey y la de las Armas; exención que dichas calles disfrutaban antes, aunque no sin debates y contradicciones.

No deja de ser reparable también la respuesta del rey á la petición de los burgaleses, sobre que los que vinieran con mercaderías pagasen portazgo y otros pechos, aunque tuviesen privilegio para no pagarlo ó el soberano se le diera después. Pasadlo, dice el monarca «como lo pasábades en el tiempo del rey D. Alonso.»

Y por lo que de los libros de actas se colige, lo pasaban sin cobrar, pero teniendo privilegio de ese y otros reyes para el cobro. Fué, acaso, la respuesta de Enrique III lo que hoy llamamos una habilidad ó un subterfugio. Ni quiso negar la petición de Burgos, ni quiso expresarse en términos que perjudicaran anteriores derechos de otros pueblos ó

la facultad real de conceder semejantes derechos en lo sucesivo.

---

## VI.

**D**e las obras que el Concejo de Burgos emprendió, durante el siglo XIII, las principales fueron la de la cerca y la de la barrera; obras magnas en verdad, largas, costosas y difíciles; pero de necesidad en aquellos tiempos, y exigidas, además, por los reyes con constancia y energía sin iguales.

Se tardó mucho tiempo en cercar la ciudad, y se recurrió á todos los moradores de Burgos para que prestasen lo que pudieran á dicho efecto.

De todas las penas pecuniarias que en-

tonces imponia el rey, los alcaldes ó el Concejo, se destinaba una parte á las obras de la cerca.

Consta que esas obras empezaron precisamente en el año 1276.

El rey D. Alfonso X, que las habia pedido y mandado más veces y con mayor empeño que los anteriores, quedó muy satisfecho de que los burgaleses accedieran, al cabo, á sus deseos ó cumplieran sus órdenes, y así lo manifestó en carta que, desde Vitoria, escribió al Concejo, en cuanto supo que se habia dado principio á tales obras.

La carta, que se conserva, es la siguiente:

«Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén é del Algarbe; Al Concejo de Burgos, salud así como á aquellos que quiero bien é en quien fio. Sepades que me dijieron que comenzades en vos carcabear é en vos cercar muy bien de murallas, así como vos yo envié mandar, é avredes muy grand favor de fortalecer vuestra villa. E esto vos gradesco yo mucho é tengome de vos por servicio en ello. E ruego vos é mando vos que lo sigades así. E en eso me faredes grand servicio é vuestro

pró, é porque seré mas tenuto de vos facer más bien é más merced. Dada en Vitoria, veinte y siete dias de Noviembre, era de mil trescientos é catorce años (año 1276). Yo Gil Pérez la fice escrebir por mandado del rey.»

Ya se ha visto que Sancho IV, en 1285 encomendó las obras de la cerca á los doce jurados, y que Alfonso XI, en 1322, por efectos de queja que habia dado la colación respectiva, mandó que los muros se extendieran de suerte que las casas de Sta. Maria estuviesen dentro de ellos.

Hay muchas cartas reales por las que se recomienda eficazmente la prosecución de las obras de la cerca, y por las que se anima al Concejo para que gaste en ellas *sus propios*, facultándole para echar después una *sisá* sobre el vino ó sobre otros artículos.

Algunos reyes, como Enrique III, ayudaron también con dinero para la magna empresa.

El Concejo recurria casi siempre á los préstamos de los vecinos, los cuales no se resistian mucho á dar buenas cantidades de maravedises, persuadidos, sin duda, de que aquella obra reportaría gran utilidad á la población.

Para devolver lo prestado, se ordenaba, en



el tiempo oportuno, á los cogedores de las rentas, que pagasen tanto ó cuanto á cada uno de los vecinos que habian entregado alguna cantidad á préstamo.

Se puede citar, en prueba de ello, y como ejemplo, el mandamiento que en 19 de Diciembre de 1313, expidió el Concejo á Domingo de Ramos, que era en deber á Burgos 46667 maravedises, para que diese, de parte de la ciudad, determinada suma á diferentes personas que, en lista adjunta, se expresaban y que lo habian prestado para la cerca.

Dice así:

«En el nombre de Dios. Estos son los que han de haber los dineros que emprestaron al Concejo para facer la cerca: Son estos que se siguen:—Nos el Concejo, é los alcaldes é el merino de Burgos, mandamos á vos Don Domingo de Ramos que los quarenta é seis mil é seiscientos é sesenta é siete maravedises menos tercia que habiedes á dar al Concejo el dia de Stu. Martin este primero que agora pasó, vos mandamos que los dedes á éstos que se ponen, et tomar las albalás que ellos tienen de mandamiento del Concejo é las cartas de pagamiento á quien daban los dineros; é el que non vos diere

las albalás, non le dedes dinero ninguno»

Figuran en la lista Lope Garcia de Frias, Guillén de Johan, Simón Bonal, Andrés Pérez de Castro, Elvira Pérez, mujer de Ruy Pérez de Aguilar, Domingo Román, Alfonso de Cabañas, y varios más, hasta el número de ciento dos, que eran alcaldes unos, escribanos otros, y fundidores, laneros, silleros ó tenderos otros.

Casi toda la obra de la barrera se hizo por contrata, como ahora se dice, sujetando el Concejo al contratista á un pliego de condiciones claras y minuciosas.

Como muestra, será bastante ver las que la ciudad puso para algunos trozos y que fueron aprobadas en 27 de Mayo de 1372.

Son las que á continuación se copian:

«En esta manera se ha de facer la barrera que mandan facer el Concejo é los alcaldes é el Merino é los sece omes buenos de la muy noble cibdad de Burgos.

Desde la torre de allende de la puerta de barrio de S. Juan, que comienze la barrera allende de la torre al albañar por dó entra el agua á la villa, é que sea el cimiento de la barrera afondado tanto quanto digan los maestros canteros que meresce la barrera, segund

su altor, porque asiente sobre firme, é que sea la barrera de ocho palmos en ancho, é que aya de alto sobre tierra ocho palmos, é dende arriba pretil é almenas, é que llegue fasta en derecho de la esquina de la torre de la dicha puerta de S. Juan, é dende la esquina de la dicha torre fasta la puente de madera por dó entran agora á la dicha puerta, que la barrera que sea afondada segund dicho es. E que sea de ancho ocho palmos, é sea de alto trece palmos sobre tierra, é dende arriba pretil é almenas. E á la esquina de la torre de la dicha puerta á mandizquierda onde Sanc Lesmes, que aya una torrecilla que salga de la barrera, contra fuera, seis piés, é que sea quadrada, é que haya en ancho de esquina á esquina diez piés, é que sea en alto tanto como las almenas de la barrera de ante la dicha puerta é más dos palmos, é dende arriba pretil é almenas, é que sea toda ciega fasta el pretil, é de las costañas é contra fuera pretil é almenas, é contra la villa abierta, é sus escalones de la barrera á la torrecilla, y luego desta barrera dó está agora la puente, que se faga agora otra torrecilla de este altor é ancho, é desta misma manera questa otra torrecilla, segund dicho es, é allende la puente,

dejada la entrada de la villa, que se faga otra torrecilla desta misma guisa, é que sea la entrada por entre estas dos torrecillas.

E desde esta torrecilla fasta el Espolón, é dende fasta la puente de S. Pablo, que sea el cimientto de la barrera á vista de maestros, segund dicho es, é de ancho ocho palmos, é de alto sobre tierra de ocho palmos, é encima pretil é almenas, é entre la torre del Espolón é la otra torre contra la puente de S. Pablo, en comedio, que haya en la barrera una torrecilla, que salga contra fuera seis piés; é desde esta torre fasta la otra, que aya entre amas á dos en la barrera otra torrecilla como ésta que dicho es. E dende esta torre fasta la puente de S. Pablo, porque es el espacio más grande, que aya en la barrera dos torrecillas desta manera que dicha es. E á la puerta de S. Pablo por dó an de entrar las carretas, la barrera de ocho palmos en ancho, asentada á dicho de maestros, segund dicho es, é que aya en alto trece palmos, é dende arriba pretil é almenas, é á la esquina de la dicha torre contra la puente, que aya una torrecilla del alto é ancho que las otras de la puerta de barrio de S. Juan, segund dicho es de suso. E al pié desta torrecilla contra la puerta de la

villa, que aya un portadgo para salir á la dicha puente.

E dende esta entrada de las carretas fasta la puerta de la puente de Sta. Maria, que aya una barrera, el cimientto afondado á dicho de maestros, é de ancho ocho palmos, é de alto sobre tierra ocho palmos, é encima pretil é almenas; é que aya en derecho de las redes de entre amos los mercados, una torrecilla redonda que salga seis piés fuera de la barrera, que sea en alto dos palmos sobre las almenas de la dicha barrera, é encima pretil é almenas, é que sea ciega fasta el pretil, é abierta contra la villa, é que aya sus escalones de la barrerra á ella.

E en el paño de allende de las torres que fizo Juan de S. Juan, que aya en la barrera otra tal torrecilla en derecho del cadahalso de madera que está encima de la cerca, é entre el Espolón é la torre de la puerta de Sta. Maria, que aya otra tal torrecilla como esta.

E las tres torrecillas de la puerta de S. Juan, é las dos de la puerta de S. Pablo é la otra de la puerta de Sta. Maria, que sean las esquinas de la piedra de Atapuerca.

E ante la torre de la puerta de Sta. Maria, que aya una barrera que afonde el cimientto

tanto quanto entendieren los maestros que cumple, é que aya ocho palmos en aucho, é que aya en alto sobre tierra trece palmos, é encima petril é almenas, é en saliendo la puerta á mandizquierda en derecho de la esquina de la dicha torre, que aya una torrecilla que salga de la barrera contra fuera seis piés, é que aya en ancho diez piés, é que salga de altor, encima de las almenas de la barrera de ante la dicha puerta, dos palmos, é encima pretil é almenas, é delante, é de suerte que sea toda ciega fasta el pretil, abierta contra la villa, é que aya otra torrecilla tal como ésta saliendo la puerta á manderecha á la esquina de la dicha torre, é entre estas dos torres, que sea la salida para la puente de Santa Maria.

E en toda esta labor de la barrera, que aya desde la cerca de la villa á la barrera diez piés.

Otro si, que sea la barrera é las torrecillas de cal é de canto de aceras, de dentro é de fuera, é segund que la cerca.

E que aya sus escaleras en derecho de las torrecillas, é sus saeteras en las torrecillas, é en la barrera, do entendieren los maestros que cumplen.

Otro si, á tal condición, que si nuestro señor el rey mandare que esté por veedor en esta labor á maestro Mahomad, que se den al dicho maestro quatro mr.<sup>s</sup> cada dia, el dia que asentaren é hicieren mortero, estando hi presente el dicho maestro Mahomad por su cuerpo.»

Estos trabajos corrieron á cargo de Pedro Martinez de Foncea, y fueron inspeccionados por cuatro *veedores* del Concejo, y en algo dirigidos por el gran maestro Mahomad, hombre que, por lo que se infiere de los documentos á la barrera y á otras cosas relativas, disfrutaba de fama universal como ingeniero, arquitecto y maestro de obras, todo á la vez.

La conclusión de todas las obras de la cerca y de la barrera, que empezaron, como se ha visto, en el año 1276, se efectuó en los primeros del siglo XV.

Durante ese siglo y el siguiente, la tercera parte de las penas que se imponian, era destinada *para el reparo de los muros* de la ciudad.

Se conoce que cuando se concluyeron los últimos trozos, empezaba ya el deterioro de los primeros.

---

## VII.

**L**a jurisdicción de Burgos, hacia los fines del siglo XIV, se extendía á muchos lugares, principalmente á los de Miranda, Pancorvo, Lara, Barbadillo, Muñó, Mazuela y Pampliega, con todas las respectivas aldeas.

Casi toda esa jurisdicción fué concedida á la ciudad por los reyes, á causa de grandes servicios que les habian sido hechos por aquella.

En el año 1073, Alfonso VIII confirmaba la donación de unos cuarenta pueblos, entre ellos ambas Orbanejas, Quintanilla de Cardaña,

Villaváscones, Castañares, Revilla, Villagonzalo y Villanueva, los cuales habían de regirse por el fuero de Burgos. Sabido es que el vencedor en Las Navas, tenía grandes razones para favorecer á Burgos, aunque él y otros reyes, al donar lugares á la ciudad su cámara, manifestaban que lo hacían por sujetar esos lugares á un régimen tan sano, discreto y noble como era el de la ciudad.

Alfonso el Sabio, que dió á Burgos, como á todas las ciudades y villas numerosas leyes y le dió además, en particular, no pocos privilegios, no obstante lo cual fué en la cabeza de Castilla poco acepto, concedió á la ciudad, en venta, en 18 de Julio de 1255, Villafranca, Lara, Barbadillo, Villadiego y Belbimbre; concesión que fué confirmada, y muy á gusto, por su hijo Sancho, tan amigo de los burgaleses, en 26 de Mayo de 1285

El mismo Sancho, en 21 de Mayo de 1293, agregó á Burgos Villaymara (Villimar), diciendo: «Queríamos que Burgos tenga Villaymara, que solia ser realenga, é mandamos que la entren é la hayan por realenga, é por su término, así como la solían haber antes que D. Lope la tomase é la entrase behetría.»

Burgos, pues, había poseído antes Villimar,

al que, por lo visto, durante las contiendas sucedidas en el reinado de Sancho, *metió en behetría* D. Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya.

En cuanto á Pampliega, la ciudad hubo de comprarla á la mujer de Garcia Fernández de Villamayor, hacia el año 1330. Á Villamayor se la había dado Fernando IV, en 2 de Enero de 1297, porque aquel caballero tomó para el rey la villa de Mayorga contra el infante D. Juan, D. Juan Núñez de Lara y todos aquellos otros famosos personajes que tanto perturbaron el reino en el periodo de la menor edad del *Emplazado*.

La coronación, en las Huelgas de Burgos, de Alfonso XI, produjo bastantes favores del soberano á la ciudad cabeza de su reino. En 27 de Septiembre de 1332, y en recuerdo de aquella solemnidad, hizo Alfonso á Burgos el regalo, entre otras cosas, de la villa de Muñó.

Enrique II, al fin del año 1379, donó á los burgaleses la villa de Miranda, que tomó al Obispo y Cabildo de la ciudad por un juro de 3000 mrs.; pero no se la donó de gracia, ni por los muchos servicios que aquellos habían hecho á la corona, sinó en justicia,

como compensación á la de Briviesca, que les quitó para dársela al Condestable D. Pedro Fernández de Velasco.

Juan I, en 1379, en recuerdo también de su coronación y por los gastos que para ella hicieron los de Burgos, dió á éstos la villa de Pancorbo.

Y Enrique III, en 1404, como ya se ha visto, devolvió á la ciudad la villa de Briviesca que le habia sido quitada.

Los reyes de entonces, por cierto, no manifestaban gran respeto á los derechos adquiridos, ni sentian los mayores escrúpulos en deshacer lo que hubieran hecho, ni debian de considerar á los pueblos sinó como un objeto de su propiedad natural y exclusiva y del que podian disponer como se les antojara. A no ser que obrasen como obraban obligados por las circunstancias de los tiempos, ó movidos hacia fines necesarios para los que no sirvieran otros medios.

Porque es el caso que, según se ha indicado, tan pronto daban un pueblo como le quitaban, y así se le daban ahora á éste como después al otro. Tal sucedió con los lugares citados y con otros muchos, que fueron dados primeramente á Burgos y que pasaron

luego de unas manos á otras, en diferentes ocasiones.

Como ocurría también el que un rey quitara lo que otro rey diera, sin más razón, al parecer, que la de los derechos reales ó la del interés de la corona.

Así pasó con Villafranca Montes de Oca, propio de Burgos por lo menos desde que Alfonso el Sabio cedió tal pueblo al Concejo de la ciudad.

Sancho IV, aquel por quien el Concejo burgalés había hecho enormes sacrificios, hasta el de su acreditada lealtad, debió de verse en un compromiso con D. Juan Núñez, cuando el soberano apaciguó las contiendas y los enredos de los Cerdas, pretendientes tenaces al trono de Castilla, á los que aquel caballero seguía. Y para cumplir el compromiso, sin duda, quitó Villafranca al pobre Burgos, y se la dió á la hija de D. Juan Núñez.

Gracias á *los despojados*, no se perdió, poco tiempo después, aquella villa.

Porque así que murió Sancho IV y se proclamó á Fernando IV, bajo la regencia de su madre la gran reina D.<sup>a</sup> Maria de Molina, los Cerdas volvieron á guerrear para realizar sus

ya viejas y siempre nuevas pretensiones, y D. Juan Núñez volvió á unirse á los Cerdas y á servir esta causa con su persona y las de su gente y con todo lo suyo.

Y, es claro, se alzó con Villafranca, y se puso allí en *deservicio* del rey.

El Concejo burgalés, siempre amante de los reyes y odiador de las traiciones, no esperó á que las gentes del soberano, muy ocupadas en otras partes, acudieran á recobrar la villa, si podian, sinó que levantó buena partida de hombres de guerra, de á pié y de á caballo, tomó regular cantidad de pertrechos, enarboló el pendón, y se fué á la reconquista de Villafranca.

La hueste de D. Juan Núñez, muy numerosa, defendió valientemente, desesperadamente la villa; pero los burgaleses, que la cercaron con *ingenios ingeniosos*, y la combatieron en varias formas, debieron de atacar ó con más valor ó con más habilidad, puesto que tomaron el pueblo, entraron en él y arrojaron muy lejos á los enemigos.

Como, al fin y al cabo, al ocurrir la rebelión de D. Juan Núñez, Villafranca no era de Burgos, siquiera en otro tiempo lo hubiera sido, el Concejo burgalés no pensó ni por un mo-

mento en quedarse en posesión de su conquista. Al contrario; envió mensajeros adonde la reina D.<sup>a</sup> Maria estaba, para que pusieran á la disposición de esa señora y del rey su hijo aquel pueblo.

La reina, admirada de veras, y agradecida de corazón, dispuso, en 11 de Abril de 1299, que su hijo Fernando concediera á la ciudad de Burgos el lugar de Villafranca.

Y el privilegio con la concesión, puesto que contiene la prueba de esa toma de Villafranca por los burgaleses, y puede también servir como muestra de todos los demás privilegios de su especie, debe ser insertado aqui.

Es este:

«En el nombre de Dios padre é hijo é espíritu sancto, é de la Sta. Maria su madre: Porque entre las cosas que son dadas á los reyes, sennaladamente les es dado de facer gracia é merced, mayormente si se demanda con razón; Ca el rey que ge la face debe catar en ella tres cosas; la primera qué merced es aquella que le demandan; la segunda qué es el pró ó el daño que le ende puede venir si la ficiere; la tércera qué logar es aquel en que ha de facer la merced é como ge lo merecen. Por ende nos, catando esto, querie-

mos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son é serán daqui adelante, cómo nos D. Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, é señor de Molina; por facer bien é merced al Conceio de la muy noble cibdad de Burgos cabeza de Castiella é nuestra cámara, é por muchos servicios que ficieron á los reyes onde nos venimos é facen agora á nos, é porque Villafranca de Monte Doca ovo dado el rey don Sancho nuestro padre, que Dios perdone, á D.<sup>a</sup> Johana, fija de D. Johan Núñez, é después que nos regnamos don Juan Núñez su hermano é los omes que estaban li por D.<sup>a</sup> Johana, que nos facien ende muy grand guerra, á nos é á la nuestra tierra; et el Conceio de Burgos, veyendo que era muy grand nuestro deservicio é daño de la nuestra tierra, fueron sobre ella con nuestro placer é á su quenta é á su misión, é cercaronla é combatieronla é entraronla con fuerza de gente é de ingenios é de armas; et por estos servicios é por otros muchos que nos ficieron é nos facen, é por el derecho quellos avien en Villafranca, que la ovieron comprada del rey D. Alfonso nuestro abuelo,

segund dice el privilegio aquellos tienen dél en esta razón, con conseio é con otorgamiento de la reina D.<sup>a</sup> Maria nuestra madre, é del infante D. Enrique nuestro tio é nuestro tutor, é con acuerdo de D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, é de los otros ricos omes é omes buenos de Castiella é de León é de las Extremaduras, que eran conusco en estas Cortes que nos agora ficiéremos en Valladolid, damos al dicho Conceio de Burgos la dicha Villafranca Monte Doca con todas sus aldeas é términos, é con montes é prados é rios é fuentes é todos los otros derechos é pertenencias que nos hi habemos ó aver debemos, bien é complidamente, que lo hayan libre é quito por suyo por juro de heredad para siempre jamás, para facer dello é en ello como farían de lo suyo mismo. Et otorgamos al dicho Conceio de Burgos ansi como á leales é verdaderos é buenos vasallos que fueron á los reyes onde nos venimos é á nos, que les nunca contra esto que sobredicho es passemos nin vengamos nin ge lo mengüemos en ninguna manera, mas que ge lo guardemos é ge lo atengamos así como sobredicho es, salvo que retenemos en este lugar sobredicho para nos é para los reyes que

después de nos regnaren en Castiella é en León, moneda forera quando nos la dieren los otros de la tierra, é yantar quando nos hi fuéremos, é mineras si las hi ha ó las oviere daqui adelante. Et defendiemos firmemente que ningund rico ome nin infanzón nin caballero nin otro ome ninguno non sea osado de les ir nin de les pasar contra esta merced que les nos facemos, en ninguna manera, si non, qualquier que contra ella fuere, primeramente aya la ira de Dios é la nuestra, é demás pecharnos hia diez mil ms. de la buena moneda, é al dicho Concejo de Burgos ó á quien su vez toviere, todo el daño é el menoscabo que por ende rescibiere doblado. Et por questo sea firme é estable, mandamos seallar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Valladolid once dias andados del mes de Abril en era de mil é trescientos é treinta é siete años (año 1299).»

Lo raro es que el mismo Fernando IV, pocos años después, ó sea en 1301, quitó de nuevo Villafranca á los burgaleses, para dársela, como regalo de boda, á la mujer del infante D. Enrique y hermana del consabido don Juan Núñez, no sin que tratara de contentar

á los desposeidos con la gracia, que les hizo entonces, por via de compensación, de un juro de 12000 mrs. sobre el aljama de los judios, confirmado por Enrique II en 1374.

Esos 12000 mrs. son aquellos de los que Alfonso XI mandó que se pagaran los salarios de los regidores.

Hasta casi el final del siglo XIV, Burgos nombraba alcalde, alguacil y escribano para cada lugar de la jurisdicción. Después se nombraban aquellos oficiales por el respectivo pueblo, pero á condición de que la ciudad confirmase los nombramientos.

Los reyes expidieron algunas cédulas en diferentes épocas, para que los merinos reales no se intrusasen en los lugares expresados, porque eran aldeas de Burgos y porque, por esa razón, sólo el Merino de Burgos podia merinear en ellas.

A la Justicia de dichos pueblos tomaba anualmente residencia una comisión del Ayuntamiento burgalés, y de esa residencia resultaban muchas veces sérias condenas, de las que los condenados podian apelar para ante los Alcaldes de los vasallos, en Burgos.

Cada uno de tales pueblos, tenia su Orde-

nanza dada por la ciudad, y algunos de ellos, con motivo de ciertos debates, celebraron con Burgos curiosos conciertos, las escrituras de los cuales se conservan.

Algo que hacer daban á la ciudad los pueblos de su aloz, pues con bastante frecuencia enviaban quejas contra los alcaldes, acusados generalmente de abusos de autoridad ó exacciones ilegales. Además, inducidos acaso y seguramente ayudados por señores de la comarca, esos lugares promovieron ruidosos litigios contra Burgos, pretendiendo no obedecer sinó á la autoridad real ó á la de algún magnate rebelde.

Los hombres de ciertos señores, por éstos incitados, según indicios, originaban, por añadidura, en algunos de aquellos pueblos, atroces escándalos. Y en casi todos, cuando llegaba la elección de oficiales de justicia, solía haber muertes, heridas y otros crímenes.

La ciudad atendió siempre, haciendo justicia, todas las quejas, así como reprimió todos los desórdenes; trató á los moradores de aquellos lugares como si hubiesen sido vecinos de Burgos; mantuvo con energia su derecho; transigió noblemente en las contro-

versias que permitian avenencia; ganó todos los pleitos, y supo conservar íntegra su jurisdicción contra villas y aldeas, contra magnates y caballeros y, á veces, contra el mismo rey.



## VIII.

**E**n la época citada de hacia el fin del siglo XIV, la ciudad era dueña y estaba en posesión plena, quieta y pacífica de tres castillos; el de Lara, el de Muñó y el de Cellorigo. Derechos tenía ó tuvo después sobre algunos otros, como el de Pancorvo, pero pocas veces pudo hacerlos efectivos.

En la cesión que Alfonso el Sabio hizo á Burgos, de Villafranca, Lara, Barbadillo y otros pueblos, en el año 1255, según se ha dicho, entraba el castillo del expresado Lara.

Cuando Alfonso el Justiciero regaló á la

ciudad la villa de Muñó, expresó que *con su castiello*, y hasta mandó que la villa no tomara nunca nombre de tal, respondiera siempre al apellido de Burgos y entregase al Concejo burgalés pendón, seña y sello.

Y, en fin, al ser dada á la ciudad por Enrique el de las Mercedes la villa de Miranda, en compensación de la de Briviesca, le fué dada también *la fortaleza de Cellorigo*.

De los tres castillos, el que tuvo mayor importancia y fué mirado con mayor interés es el de Lara.

La villa de Lara, llamada ciudad en muchos documentos, perteneció á Doña Munia Donna y á su hijo Fernando González, los cuales, por un privilegio con nombre de testamento, que se conserva, hecho en sábado 1.º de Enero de la era 860, que es el año 822, redujeron sesenta aldeas al fuero de Lara, imponiéndoles la obligación de pagar *almuzara, anupta, fonsadera* y otros tributos. Doña Munia y su hijo expresaron que hacían ese testamento *estando juntos en la villa de Lara, herencia de sus abuelos y de sus padres, en donde estaban las reliquias de los santos Sta. Maria siempre Virgen, S. Vicente Levitta, S. Clemente obispo, S. Esteban mártir y S. Juan Baptista.*

Alfonso VI, en 1073, dió unas ordenanzas de gobierno y algunos privilegios á la villa y á su castillo.

Durante la menor edad del rey Fernando IV, periodo tan turbulento, los del partido de D. Alonso de la Cerda, lograron apoderarse del castillo de Lara, no sin destruirle en gran parte. Sucedió esto en el año 1298.

El Concejo de Burgos, dueño del castillo, al saberlo, levantó buena partida de gente de armas, se fué allá con esa gente, llegó cuando los intrusos empezaban á reparar la fábrica y á abastecer el alojamiento, y tuvo la gloria y la satisfacción de echar á los partidarios de los Cerdas, no solo del castillo sinó del pueblo y de sus alrededores, y posesionarse nuevamente de lo que le pertenecía.

Y no obstante que, en efecto, el castillo era pertenencia de la ciudad, el Concejo, siempre deseoso de mostrar lealtad y de favorecer al rey, hizo lo que habia hecho cuando tomara Villafranca; ofreció la fortaleza á Fernando, ó sea á la magnánima reina madre y gobernadora D.<sup>a</sup> Maria de Molina.

La reina, confiando más en los burgaleses que en su propia familia, no se contentó con confirmar, en nombre de su hijo, la dona-

ción á Burgos del castillo de Lara, sinó que, estimando los deseos que habia visto en los de la ciudad de *labrar* aquella fortaleza, mandó, por cédula de 5 de Marzo de 1299, la cual se conserva, que se entregasen al Concejo burgalés los 3000 mrs. que á los pueblos de Lara y de Barbadillo correspondia pagar anualmente á la corona, para que dicho Concejo los empleara en reparar, mejorar y mantener el castillo.

Se hizo por Burgos, en efecto, notable obra con la dirección *de un maestro judío y de un cantero del rey*.

Desde entonces, el Concejo de Burgos mandaba en cada año, un alcaide, que era á la vez Justicia Mayor en Lara y en Barbadillo; así como nombraba un Alcalde, y así como éste nombraba un Merino.

Cuando empezó á regir la sentencia arbitraria del Conde de Castro, para la designación de alcaide proponian las vecindades, cada año una, por riguroso turno, dos caballeros, los que querian, y el Concejo elegia de ellos el que, á su juicio, reunia mejores cualidades y circunstancias.

Se verificaba la elección en los primeros dias de Noviembre, para que el alcaide to-

mase posesión el día de S. Martin, 11 de aquel mes, precisamente.

Iban con el elegido á Lara, un alcalde, un regidor y un escribano de Burgos, con el fin de recibir solemnísimamente el pleito homenaje del alcaide entrante, y *soltar* el que el saliente rindiera en su día.

Los vecinos de Lara y de Barbadillo tenían que dar un tributo á aquellos funcionarios burgaleses, en señal y reconocimiento de vasallaje, y con el nombre de martiniega.

El alcaide, en cambio, cobraba buenos derechos de castillería, y de ellos pagaba á la ciudad un cánon anual.

Sufrieron mil variaciones este cánon y aquella martiniega, hasta que, en 1426, se acordó que el tributo para Burgos de los de Lara y Barbadillo, al entrar nuevo alcaide, fuera de un carnero, doce gallinas, dos fanegas de cebada, dos cántaros de vino, y pan, y que el cánon que el alcaide habia de pagar á la ciudad, fuese de 2000 mrs.

Algunos alcaides se tomaban la libertad de emprender en la fortaleza pequeñas obras de reparación, y andaban luego en debates para que Burgos les abonase el gasto. Porque, según indicios, aquellos señores, al emprender

tales obras, miraban más por su comodidad que por otras cosas.

En el siglo XV se realizaron obras de alguna importancia por cuenta de la ciudad.

Presentándose ante el Concejo de Burgos, en el año 1426, el alcaide Jerónimo Martínez de Mata, dió cuenta del estado de la fortaleza y pidió reparaciones por importe de 10000 mrs., manifestando, al mismo tiempo, que él había hecho ya las más urgentes. Quiso el Concejo dispensar, por esto, á Martínez Mata del pago de los 2000 mrs. que debía satisfacer á la ciudad; pero los procuradores de las vecindades se opusieron, armando gran ruido, porque dicho alcaide no ofrecía las pruebas de que semejantes urgentes reparaciones hubiese llevado á efecto. Y no cobró el alcaide lo que hubiera gastado.

Reconocido por maestros encargados al efecto el castillo, se acordó, en consecuencia, á fines del mes de Abril del expresado año 1426, que se reparase lo mejor posible, con estas condiciones:

«Primeramente, reparar los cuatro suelos de la torre, é echar las vigas que faltaren, de pino, que sean de una en carrera, é que cumplan los dichos suelos de tozas de pino

de ocho en carrera, é se entablen de tablas; otro sí, que se faga en cada suelo de los sobredichos una escalera. Item, que se faga un pontido de vigas desde la cerca fasta la puerta de la torre; que se fagan las puertas necesarias por dentro del cuerpo de la torre, é que se arregle la casa sobre la torre, é se traiga la madera de la Sierra, á costa de la ciudad.»

Esta obra se contrató con «el maestre Holy, de Toro, fijo del maestre Yusuf, de Toro, y con el maestre Ivan-Ben-Avón, fijo del maestre Abdalla-Ben-Avón, en 4600 maravedises.»

En 14 de Junio del mismo año, época de grandes revueltas, el Condestable de Castilla, temiendo por el castillo de Lara, escribió carta á la ciudad para que enviase más hombres de armas, si no quería exponer la fortaleza al peligro de ser tomada por los enemigos del rey, y de Burgos por lo tanto.

Acordó el Concejo *que fuera un ome de cada vecindad, que fuera ballestero.*

Y, en efecto, fueron once hombres, pagados con doscientos maravedises cada uno para un mes, y el castillo se mantuvo por Burgos.

En el dia 20 de Noviembre de 1432, se presentó ante el Concejo de Burgos *un ome de*

Lara, y dijo que por poner cada año un alcaide en el castillo que se depoblarían Lara y sus aldeas, pues siendo los alcaides anuales, no se curaban de la justicia.

Se había ya observado que esto de los alcaides anuales producía quejas y era causa de mala administración y numerosos disgustos.

Aprovechándose de aquella manifestación y del estado de los ánimos en el pueblo, el regidor Sancho Ezquerria que, con sus miras particulares, deseaba ir de alcaide, pero por mucho tiempo, logró que el rey le diese una cédula de ruego para el Concejo burgalés, con el fin de que se entregase en tenencia la fortaleza á dicho Ezquerria, no precisamente por un año, sinó por el tiempo que la ciudad quisiera ó juzgara conveniente.

El Concejo recibió esa carta con disgusto, y, en 31 de Enero de 1433, dijo á Sancho Ezquerria «que no había hecho como buen vecino en ganar carta del rey para que le diesen el castillo de Lara en tenencia, porque se podría seguir daños á la cibdad, y que le rogaban que no se entremetiese más en el negocio » Contestó «que habría su acuerdo.»

Por entonces no se accedió al ruego del rey, sinó que llegada la época señalada, se

nombró alcaide á Ferrando González de León, como en los años siguientes se nombró á otros vecinos, según la costumbre.

Sancho Ezquerria insistía en sus pretensiones á cada momento, hasta que en 27 de Enero de 1436, dijo, en ayuntamiento, «que ya sabian que ha tiempo el rey le dira carta de ruego para que le diesen la tenencia del castillo de Lara, pero que había visto que á la cibdad desplacia; que sabía que el castillo estaba sin reparar, y que, por nombrar cada año alcaide de las vecindades, aquellos vasallos estaban mal; que él rogaba se le diesen de por vida, y que se comprometia á repararle, gastando de 30 á 31000 ms.; y que, si no fuese necesario tanto, lo demás lo gastaría en truenos, lombardas y otras armas para su defensa.» Se le respondió que se vería. Hubo después largo debate, en el que algunos dijeron que «ya habría quien diese 60 ó 70000 ms., y que de todos modos, los vasallos estaban mal mudando alcaides.» Alvar Garcia de Sta. Maria encargó á todos que mirasen detenidamente si era bien dar el castillo á quien más pagase. El acuerdo, en fin, fué llamar á las vecindades.

Convocadas, en efecto, y reunidos los pro-

curadores, dos ó tres veces, se convino en nombrar tres ó cuatro personas por parte del Ayuntamiento y otras tres ó cuatro por parte de las colaciones, y que todas esas personas juntas, lo trataran, y determinaran lo más conveniente.

La determinación, en 29 de Marzo, tomada sin duda con motivo del temor de que Ezquerria quisiera constituir en Lara algo como un feudo, fué que por aquel año quedaran las cosas como estaban, y que entretanto se iría estudiando el asunto.

Ezquerria *volvió á la carga*, poco tiempo después, con nueva carta del soberano, no ya de ruego, sinó de mandato, y entonces el Concejo, un tanto receloso, pero respetando los derechos reales, dió á aquel incansable pretendiente la tenencia del castillo, por tres años, aunque con la condición del acostumbrado pleito homenaje.

Desde esta época, el Concejo no nombraba el alcaide para tres, ó dos, ó un año, según le parecia, y muchas veces mediante carta de ruego del rey.

En 1446 se nombró á Juan de Guevara por tres años, y ese Guevara se atrevió á faltar descaradamente al pleito homenaje que rindiera.

Cumplidos los tres años, y nombrado para el año siguiente Alvaro de Cartagena, hijo de Pedro de Cartagena, que también había sido alcaide, se notificó á Guevara la providencia para que entregase el castillo. Faltando á todos sus juramentos, se negó á ello.

Se le enviaron cartas y mensajeros, y no se pudo conseguir la entrega. Hubo, pues, necesidad de acudir al rey, el cual escribió al Guevara una cédula, verdaderamente severa, fecha en Castroverde á 18 de Enero de 1450, ordenándole que entregase inmediatamente la fortaleza. Como si nó.

El rey se vió en la necesidad de escribir otra cédula, desde Toro, en el día 23 de Febrero del mismo año, conminando al rebelde con atroces penas. Ni por esas.

Con copia testimoniada de estas cartas y un mandamiento de la ciudad, el Concejo envió á Lara á su procurador general Pedro González del Castillo, así como Alvaro de Cartagena envió á su poder habiente Pedro de Rozas.

Llegados estos procuradores al pueblo, se dirigieron, en compañía del alcalde de la villa, Bartolomé Sanchez, al castillo, en el que no encontraron á Juan de Guevara, y sí á sus criados Ochoa y Juan Salinas.

Los criados se negaron á decir en donde estaba su scñor, y se negaron también á oír la notificación de las cartas reales y del mandamiento de la ciudad, manifestándose tan hostiles, que, cuando los procuradores les exponían la sinrazón de semejante actitud, «Ochoa y Juan Salinas dijeron á grandes voces que se quitasen todos afuera, amenazándoles tirar con una ballesta armada, la cual tenía el dicho Ochoa encarada, y decíéndoles por muchas veces: *guardaos, guardaos.*»

Los procuradores y el alcalde, *por no ser seydos muertos, ovieron de retraer por la cuesta abajo, paso á paso.* Entonces Ochoa y Salinas, con otras personas que estaban con ellos, subiendo á lo alto de la fortaleza, *tiraron de un trueno* contra los procuradores, produciendo regular estrépito y promoviendo regular alarma en el pueblo.

Nadie acudió en favor de los de la ciudad, de la que todos eran vasallos. Y el alcalde de la villa se contentó con firmar el testimonio que, al otro dia, extendió el escribano Pedro Alfonso de Burgos, *estando entre las almenas del primer adarve del castillo.* El testimonio tiene la fecha de 2 de Marzo de 1450.

Este suceso, que causó indignación en

Burgos, no hizo mella en el ánimo de Guevara.

El rebelde y perjuro alcaide continuó en la posesión de la fortaleza, sin importarle un ardite de que fueran y vinieran órdenes reales y mandamientos concejiles.

Su sistema era el de no darse á ver nunca, para que así le fuera posible afirmar que á él no se le había notificado providencia alguna.

La ciudad acudió de nuevo al rey; el rey, estando en Burgos, llamó á Guevara por tres veces, y Guevara, en efecto, no se presentó.

Y así pasó todavía bastante tiempo.

Tanta audacia, tal desobediencia, y la sospecha, cercana ya á la certidumbre, de que el ilegal alcaide tramaba algo, movieron al monarca para escribir una última orden, desde Sta. Maria del Campo, en 31 de Octubre de 1451, en la cual se mandaba, además, al Ayuntamiento que, con el favor del alcaide del castillo de Burgos y su gente, se prendiera á Guevara, se le tuviera bien preso, se confiscaran sus bienes y se le quitara por fuerza la fortaleza.

Y así se hizo todo, pero el recobro del castillo, defendido por gentes del rebelde, fué á costa casi de un cerco en regla, hecho há-

bilmente por los escuderos y ballesteros del alcaide del castillo de la ciudad, y algunos hombres de armas de las colaciones.

Guevara, al cabo, fué desterrado.

Y entonces, después de prestado el debido y acostumbrado juramento, Alvaro de Cartagena entró en la tenencia del castillo, adonde había ido desde luego con su mujer Beatriz de Luján.

Pasó el periodo de tiempo por el que había sido dada á Cartagena la fortaleza, y ni el Ayuntamiento ni las vecindades se cuidaron de renovar el alcaide.

Por lo visto, con Cartagena la ciudad y las villas de Lara y de Barbadillo estaban satisfechas; ó se quería complacer al pueblo, que acaso tendria razón en sus quejas, dejando los alcaides por mucho tiempo.

Asi es que, no solo llegó el caso de morir aquél en el castillo, como alcaide de él, en el año 1468, sinó que su mujer y su hijo Fernando se quedaron con la fortaleza, sin que nadie se metiera con ellos y sin que el Ayuntamiento les exigiese siquiera el pleito homenaje que siempre exigia á los alcaides.

Pero las vecindades reclamaron el juramento; y no conformes con la respuesta del Ayun-

tamiento, que dijo que no juzgaba necesario el pleito homenaje, porque D.<sup>a</sup> Beatriz y su hijo *eran vecinos de la ciudad y parientes de los regidores*, dieron parte á los reyes. Pues así las gastaban los buenos burgaleses.

D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel ordenaron en seguida, ó sea en 27 de Febrero de 1479, desde Trujillo, que Fernando de Cartagena rindiera á Burgos pleito homenaje por el castillo de Lara.

Y se verificó la ceremonia, en Burgos contra costumbre, *en las posadas* del Condestable D. Pedro Fernández de Velasco, en presencia de su señoría el dicho Condestable, y con mayores solemnidades y mayor concurrencia que nunca.

La *fórmula*, casi la misma siempre, y que como muestra debe ser conocida, fué así:

«Por quanto yo Fernando de Cartagena he tenido é tengo la fortaleza de Lara por el Concejo, alcaldes, merinos, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de la muy noble é muy leal cibdad de Burgos, de muchos años á esta parte, la cual fortaleza así mesmo tovo por la dicha cibdad y como alcaide della Alvaro de Cartagena, mi señor padre que Dios perdone, é por alguna inad-

vertencia se ha dejado de tomar de mí aquel pleito é omenaje que se suele é debe rescibir de las personas que toman é tienen semejantes castillos é fortalezas; por ende yo, cumpliendo aquello que soy tenudo é obligado, por la presente fago pleito é omenaje, una é dos é tres veces, una é dos é tres veces, una é dos é tres veces, al fuero de España como caballero hombre fijodalgo, en manos de Diego de Medina, alcaide de Ferrera, que me le rescibe, hombre fijodalgo, é juro á Dios é á Sta. Maria é á la señal de la cruz é á las palabras de los Santos Evangelios, de tener la dicha fortaleza por la dicha cibdad como su alcaide, é la guardar é defender con todo mi leal poder para en servicio del rey é reina nuestros señores é de la dicha cibdad, tanto tiempo quanto fuese la voluntad de los señores del Regimiento della, é facer é cumplir é guardar todas las otras cosas que los semejantes alcaides son obligados de facer é guardar é cumplir; é que obedeceré é cumpliré los mandamientos de la dicha cibdad concernientes á los vasallos é tierra de Lara é de la villa de Barbadillo, vasallos de la dicha cibdad, porque la dicha cibdad tiene asegurado de mirar y guardar todas las preemynen-

cias é derechos pertenecientes á la dicha fortaleza é á los alcaides della sobre los dichos sus vasallos, ó en otra qualquier manera.»

Hecho el juramento, Fernando de Cartagena reclamó de la ciudad regulares cantidades de maravedises, por gastos que él, su padre y su abuelo habian hecho durante la respectiva alcaidia, en obras para reparación del castillo. No cobró un solo maravedí, porque las reparaciones fueron hechas sin licencia de la ciudad.

Al empezar el siglo XVI, habiendo ya Corregidor en Burgos, los Reyes Católicos dispusieron que aquel funcionario fuese quien tuviera la fortaleza en nombre de la ciudad, poniendo en ella un lugarteniente, el nombramiento del cual habia de ser aceptado por los burgaleses.

No debió de dar gran gusto á los de la ciudad la tenencia del castillo por los Corregidores, por cuanto, á los muy pocos años, las vecindades proponen que se vuelva al sistema antiguo; se reúnen después, cada una en su centro, deliberan sobre el asunto, votan un candidato para la alcaidia, sacan testimonio del acto, (y esos testimonios se conservan), acuden al Concejo, para que éste, á su vez,

acuda á los reyes, y al fin logran que de nuevo se dé la tenencia de la fortaleza de Lara á un caballero de los propuestos por la vecindad correspondiente, como se habia hecho hasta hacia poco tiempo.

En 1517, siendo alcaide Gonzalo de Güemes, llegaron á Burgos nuevas de que el castillo de Lara estaba *desamparado*, y aun con las puertas abiertas.

Esta noticia, que sorprendió á los regidores burgaleses, obligó al Ayuntamiento á reunirse de prisa, para proveer lo que fuera del caso, en 17 de Febrero de aquel año.

Se acordó dar comisión al alcalde mayor Dr. D. Juan de Zumel, para que tomase la fortaleza y la dejase después segura y guardada.

Fuése Zumel á Lara é hizo allí una larga información de testigos, de la que resultó que, en efecto, Gonzalo de Güemes «se iba muchas veces á su tierra é á otras partes, é se estaba allá por espacio de tres é quatro meses é aun más tiempo, é se quedaba la dicha fortaleza sola é yerma é sin alcaide, é aun las puertas abiertas muchas veces, é que, quando mucho, dejaba en la dicha fortaleza el dicho alcaide algunas veces un hijo de suyo de edad de doce años poco más

ó menos, é este hijo suyo tampoco estaba nin quería estar en la dicha fortaleza nin en la villa de Lara, é que en la dicha villa tenía el alcaide su cama é casa, de manera que de noche é de día se estaba la dicha fortaleza sola, é la podía entrar quien quisiere.»

Zumel entró en seguida en el castillo, le registró, formó inventario de varias armas y diferentes pertrechos, así como de algunos muebles que en él había, y, después de destituir públicamente, en nombre de Burgos, á Güemes, puso de alcaide á Pedro de Porres, de quien recibió pleito homenaje, *al estilo de los fijosalgos de España*, y ante casi toda la villa.

Poco tiempo después, en el mismo año 1517, Carlos I, aun antes de pisar por primera vez el suelo español, y acaso porque conocia, por medio de signos harto claros, que germinaba ya en la nación la semilla de las Comunidades, expidió cédula para que Burgos entregase la fortaleza de Lara al Corregidor Manzanedo, con el fin de que la tuviera como la tuvo el Corregidor Luján. Es decir, que pretendia restablecer la orden de los Reyes Católicos, revocada á petición de las vecindades.

Pero Burgos, siempre respetador de los derechos reales, siempre leal para sus reyes, en esta ocasión presintió algo, temió algo, y se negó rotundamente á la entrega del castillo.

Al cabo de un mes, Cárlos repitió la orden, en términos hasta duros. Y tampoco fué cumplida.

En vista de lo cual, envió á Jofre de Cotanes con otra cédula, en la que se ordenaba, con severas conminaciones, que se entregase al portador aquella fortaleza.

Jofre de Cotanes, que no podía imaginar entonces cómo iba á morir, poco tiempo después, en manos de los burgaleses, se presentó con la cédula ante el Ayuntamiento en 8 de Agosto de dicho año 1517, y requirió á los alcaldes y á los regidores para que le hiciesen la entrega. El Ayuntamiento se negó una, dos y cien veces más.

Que la negativa causó muy mal efecto en el ánimo de D. Cárlos, es indudable. Lo que no se puede asegurar es si D. Cárlos, decidido á que sus intentos se realizaran, quitó á la ciudad por fuerza, entonces ó cuando lo de las Comunidades, la fortaleza. Algo de esto debió de suceder, porque, cuando el rey vino á Burgos, y trató *tan mimosamente* á los

burgaleses, expidió otra cédula, fecha en 11 de Febrero de 1521, para que *se entregase el castillo de Lara á la ciudad de Burgos*, ofreciendo, por su parte, que *aquel sería siempre de Burgos y no se le quitaría*. Si la ciudad hubiese estado en posesión, como antes, de la fortaleza, ¿á qué habría venido el mandar que se la entregasen?

Durante los siglos XVI y XVII, Burgos, por medio de dos regidores y un escribano, verificó visita y tomó residencia á los alcaldes y demás ministros de justicia de Lara y de Barbadillo, ajustando cuentas, examinando papeles, practicando informaciones y sentenciando en consecuencia.

Algunos alcaldes, en estas visitas, fueron presos primero y desterrados después por mala administración, por abuso de autoridad y por provocar con mil medios el descontento de los pueblos. Otros se atrevieron á hacer frente á los visitantes, negándose á rendir cuentas, ó á entregar la vara. Por deslealtad á Burgos, y prescindiendo de lo acaecido con Guevara, no hubo de ser condenado ni uno solo.

De las sentencias de los visitantes, los alcaldes ú otros ministros de justicia apela-

ban á los alcaldes de los vasallos, en Burgos, los cuales revocaban ó confirmaban el fallo dado en la visita y residencia.

Lara llevaba menos mal el vasallaje para con Burgos, suave por cierto, aunque algunas veces intentó sacudirse, promoviendo pleitos, que siempre perdió. Barbadillo, en cambio, jamás pudo avenirse ni conformarse ni aun resignarse con ese vasallaje. Asi es que, en los siglos XIV, XV y XVI, son innumerables los pleitos promovidos por ese pueblo é innumerables sus quejas, mal fundadas; tan innumerables como las ejecutorias ganadas por la ciudad entonces, y por la ciudad conservadas todavia. Burgos hizo, con motivo y con ocasión de esos pleitos, *probanzas* admirables por lo minuciosas y completas, reunió antecedentes comprendidos en larguísimas pasadas épocas, defendió su derecho con energía, dignidad y nobleza poco comunes, y discurrió y se expresó con claridades y en coloridos propios de las grandes inteligencias.

Si en justicia nada pudieron ni Lara ni Barbadillo, pudieron algo en misericordia. Con sus quejas repetidas, con su apoyo en ciertos magnates y con la ayuda que les prestaba el cambio de los tiempos, lograron que las fa-

cultades de los alcaides y de los alcaldes de aquellas villas y los derechos del señorío burgalés, fueran poco á poco suprimidos unos y mermados otros por la soberanía de los reyes.

Igual régimen que para el de Lara tuvo la ciudad para los castillos de Muñó y de Cellerigo.

Para un día determinado de cada año, nombraba un alcaide propuesto por las vecindades, al cual se tomaba pleito homenaje, se le autorizaba á cobrar *la castilleria*, se le obligaba á pagar el cánon á la ciudad, y se le investia con la autoridad de Justicia Mayor en el respectivo pueblo.

Ningún suceso mencionable ocurrió en ninguno de esos dos castillos, si se prescinde de las quejas corrientes y de los abusos á que todo lo humano es propenso, salvo lo acontecido en Miranda en el año 1464.

Esa villa, en aquel año, se alzó contra Burgos y contra el rey, sin que tuviera para ello ni razón ni aun pretexto; sólo aconsejada y favorecida por todos los señores de la comarca que, en aquellos días, los más revueltos acaso del triste reinado de Enrique IV, se propondrían

algún fin particular, útil para ellos y para los demás, como siempre, dañoso.

Es lo cierto que los de Miranda, aprovechando el hecho de estar en el campo el alcaide de Cellorigo, Lope Sánchez de Velandia, salieron armados en su busca, le sorprendieron, le apresaron y le encerraron en Bujedo. En seguida volvieron á la villa, en la que, sorprendiendo también al alcalde, que lo era en nombre de Burgos, Bachiller Juan Martínez de Soria, le arrancaron la vara, hicieron el simulacro de su destitución, y le retuvieron en lugar seguro.

Miranda se declaró *en deservicio* de Enrique IV y de Burgos.

Dispuestos á arrostrar las consecuencias, los rebeldes salieron para tomar el castillo de Cellorigo y hacerse en él fuertes.

Y como vieran que al castillo habían acudido, tan previsoramente, no pocos vecinos fieles á Burgos, los cuales, con las gentes de Velandia, sumaban una respetable fuerza defensiva, pusieron sitio en toda regla á la fortaleza.

Entonces, ó sea al principio del mes de Septiembre, lo supo la ciudad, la cual, reunida inmediatamente en concejo, comisionó á Go-

mez Manrique, que estaba accidentalmente de Corregidor, á Hurtado de Mendoza y á Alfonso de Cartagena *para que fuesen poderosamente á quitar el cerco.*

El poder que les fué dado, en 12 de dicho mes, y que relata el suceso, se conserva todavía.

Con mucha gente de armas, buenos pertrechos y alguna máquina, y con el noble y glorioso pendón burgalés, fueron los tres comisionados á Cellorigo; y se puede decir que, con su sola presencia, desbarataron los aprestos de los rebeldes, ahuyentaron á éstos, y se posesionaron bien pronto del castillo.

Cuando, poco después, entraron en Miranda, el alcalde de esa villa estaba libre. Se puso luego en libertad también al alcaide, se verificó información, y se castigó á no pocos vecinos de los que habían tomado parte activa en la sedición. En cuanto á los señores de la comarca, autores, por lo visto, *del mal fecho*, continuaron libremente, por otro lado, sus intrigas y revueltas.

Miranda y el castillo de Cellorigo quedaron nuevamente sujetos á la ciudad, ya que, en verdad, aquella villa es la que más veces y más fervorosamente, en aquellos tiempos,

confesó que sus vecinos eran y debían ser vasallos de Burgos.

Carlos I, á pesar de haber vencido á las Comunidades y de haber manifestado tanto afecto y bastante predilección á los burgaleses, no las tenía todas consigo por lo respectivo á los castillos de que la ciudad era dueña.

Así es que, en Julio de 1521, mandó que se entregase el castillo de Muñó á Juan de Rojas, y, poco después, dispuso que el de Cellorigo se entregara á Diego de Rojas.

Burgos reclamó respetuosamente contra esas órdenes, exponiendo largos antecedentes y formidables razones, y consiguió que, por entonces, se quedaran las cosas como estaban.

Pero no tardó el rey en insistir, en empeñarse en ello, en valerse al efecto de todo su poder y, como consecuencia, no tardó tampoco en ser único dueño de aquellos dos castillos, ya que del de Pancorvo lo era hacía mucho tiempo.

En 1524 aparece Muñó por el Conde de Salinas, Pancorvo por Diego de Rojas y Cellorigo por Juan de Rojas, caballeros los tres que servían con afán los designios del soberano.

La ciudad así despojada, clamó en todos

los tonos, pidió en todas las formas y, al fin, entabló demanda seria, altiva, bizarramente y hasta se fué adonde aquellos alcaides del rey á exigirles la entrega del respectivo castillo.

Las gestiones del Concejo burgalés no obtenían pronto éxito, porque eran entorpecidas en lo posible por algunos deudos que los alcaides, y particularmente el Conde de Salinas, tenían en el Ayuntamiento.

Y no obstante, Burgos, ofendido de la desconfianza del rey, mostró tal empeño en recobrar las fortalezas, que, en 10 de Diciembre del citado año 1514, logró ya que Carlos I escribiera una carta, en la que mandaba que se juntase el Concejo con los letrados, determinase y probase el derecho que la ciudad aseguraba tener á los castillos, y se le enviase información por extenso.

Así se hizo todo, y bien pronto. Y como de la información resultaba, claro como la luz del sol, aquel derecho, del que el mismo rey no debía de tener duda, Carlos I no pudo menos de devolver á Burgos lo que á Burgos pertenecía.



## IX.

Pocas poblaciones de Castilla, ni aun de otros reinos, demostrarían, en la edad media, mejor que Burgos su veneración y su cariño á los reyes. Para los burgaleses, el rey era un sér diferente que todos los demás séres, epecial, superior, verdaderamente autorizado por derecho divino.

En primer lugar, le servían siempre sin resistencia con hombres y con dinero, dándole más gente que la que á la ciudad correspondía, y adelantándole *servicios* á que la ciudad no estaba obligada.

En segundo lugar, le consultaban todos los asuntos locales, para resolverlos de acuerdo con el soberano, si era posible, le complacian en todo cuanto deseaba, si era de derecho ó regular, y le ayudaban desinteresadamente en las empresas más difíciles ó peligrosas.

En tercer lugar, y salvo algún caso motivado, le servian con una lealtad á veces inverosímil, sin pasárseles nunca por las mientes el adherirse á una de las mil causas contrarias á la del monarca, por las que se levantó bandera en Castilla y en otras partes.

Y en cuarto lugar, festejaban de tal manera las proclamaciones, coronaciones, bodas y recibimientos de los reyes, que aquello era un delirio, un frenesí, así como honraban en tal forma á los soberanos ó personas de su familia, cuando finaban, que debia de parecer una exageración.

Todo esto no quiere decir que los burgaleses fueran ni aduladores, ni serviles, ni aun débiles.

En cuanto un rey iba contra el derecho de la ciudad, contra sus fueros, contra las leyes ó contra el bien común, Burgos se mostraba valeroso, altanero, indomable.

En los siglos XII y XIII, los reyes solían pedir á la ciudad que diese tal ó cual cargo vacante en ella, á Fulano de Tal, criado de Palacio.

Y la ciudad, como tenía en ciertos ramos ordenanzas, y en otros costumbres, se disgustaba con la petición y no la satisfacía. Parece como que gozaba en no satisfacerla.

Hay muchas cartas de los reyes y de algunas reinas con peticiones de aquel género, en especial relativas á escribanías, y hay muchos libros de actas en que están copiados los acuerdos consiguientes, expresivos de que se manifieste al rey que «Burgos ha sus ordenamientos, é non es á contrallarlos por poder alguno.»

Lo de negar á los reyes *servicios*, pedidos contra fuero ó con fines no bien determinados, era muy frecuente.

La energía de la ciudad en ciertas reclamaciones, asombra.

Burgos era una hija dócil, sumisa, obediente y cariñosa, por la buena. Por la mala, no era fácil que se dejase llevar.

Las fiestas reales en Burgos tenían fama universal, á juzgar por no pocos datos; y los gastos que para ellas se hacían, no eran, sin

embargo, de gran consideración; además, no se perdía todo lo que se gastaba; porque los reyes que con esas fiestas eran honrados, quedaban tan contentos, tan halagados, tan agradecidos, que en seguida derramaban sobre Burgos una lluvia de privilegios, algunos de los cuales consistían en perdonar *servicios* prometidos y deudas por el tributo legal atrasadas. Comparando lo gastado con lo perdonado, se ve que la ciudad salía bastante gananciosa.

Una de las muchísimas cosas que debe Burgos á los obsequios con que festejaba la coronación de los reyes, es la Feria de S. Juan, que los presentes han conocido, con sus novillos y sus hogueras, y que, siquiera por su antigüedad tan respetable, es lástima que haya casi desaparecido.

La concedió por privilegio, y en celebración de su coronamiento y caballería, Alfonso XI, desde Madrid, en 28 de Noviembre de 1339.

Ese privilegio, que, por cierto, es uno de los documentos más bellos, diplomática y paleográficamente considerado, dice como sigue:

«Sepan quantos esta carta vieren, cómo nos D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Se-

villa, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, é señor de Molina, por facer bien é merced al concejo de la muy noble cibdad de Burgos cabeza de Castiella é nuestra cámara, por muchos servicios é buenos que fecieron á los reyes onde nos venimos, é á nos desde que regnamos acá, é por voluntad que avemos de ennoblescer la dicha cibdad, señaladamente porque rescebimos la nuestra coronación, tenemos por bien que hayan feria daquí adelante, é que la fagan cada año una vez, é que comienze en el dia de Sant Joan que cae en el mes de Junio, é que dure fasta quince dias primeros siguientes, é que vengan todos los que quisieren venir á la dicha feria salvos y seguros, é puedan en ella comprar é vender é trocar en aquella manera que se convenieren. E que en este tiempo de la dicha feria, que todos los que á ella vinieren que sean quitos de portazgo, que lo non paguen de las cosas que trujieren ó levaren en quanto durare la dicha feria. E que ninguno non los faga fuerza nin hurto nin otro mal ninguno, nin sean prendados nin tomada ninguna cosa de lo suyo por debda nin por otra razón ninguna, salvo si fuere por carta ó contrato que allí ficieren ó en

otro lugar en que se desaforasen. Et defendemos que ninguno non sea osado de pelear nin de levantar nin volver pelea en quanto durare la dicha feria. E qualquier que lo volviere é metiere mano á cochiello, si non feriere que peche cient ms. de la bona moneda, é si feriere que peche cient ms. de la dicha moneda é yaga treinta dias en la cadena. E si diere puñada que peche cient ms. de la dicha moneda. E desta pena que sean las dos partes para nos, é la tercia parte para el quereloso. E estas penas que sean demás que la pena que el fuero de la dicha cibdad manda. E mandamos por esta nuestra carta á los alcaldes é al merino de la dicha cibdad de Burgos, que fagan luego á pregonar por la dicha cibdad la dicha feria, é la fagan guardar como dicho es é en esta carta se contiene. E non fagan ende ál, sopena de la nuestra merced é de los cuerpos é de quanto han. E otro si, mandamos á todos los concejos é alcaldes é merinos é oficiales de las villas é logares de las comarcas de la dicha cibdad, dó el traslado desta nuestra carta pusieren signado de escribano público, que fagan pregonar la dicha feria en cada uno de sus lugares, porque vengan á ella todos los

que quisieren venir, salvos é seguros como dicho es. E los unos nin los otros non fagan ende ál só la dicha pena á cada uno. E desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Madrid, veinte é ocho dias de Noviembre, era de mil é trescientos é setenta é siete años. (Año 1339). Yo Marcos Ferrández la fice escribir por mandado del rey.»

Lo que privaba en Burgos para todas las funciones, reales ó populares, era el *bofordar*. En ninguna parte se bofordaba como en Burgos, y de ninguna parte salieron nunca *bofordadores* tan nobles, tan diestros, tan apuestos y tan elegantes como de la cabeza de Castilla.

Asi es que no habia por los dominios cristianos fiesta ni fiestecilla para la que no se pidieran á Burgos algunos *bofordadores*. Y Burgos los enviaba muy solícita, muy ufana y muy satisfecha de su nombradía.

Algunas cartas existen en que, dándose testimonio de la fama de los burgaleses en el *bofordar*, se piden al Concejo de la ciudad diez, veinte, treinta *bofordadores*, con promesa de tratarlos como á quienes eran y con encarecimientos sobre lo que, con ellos,

habría de resultar la función de honrada y enaltecida

Los bofordadores burgaleses, sin embargo, y la fama consiguiente de la ciudad, debieron de concluir hacia los fines del siglo XIV.

Porque, según los documentos, la última fiesta en que los burgaleses *bofordaron* como solían, y después de la cual no se encontraban ya en Burgos *bofordadores*, fué la coronación de D. Juan I, verificada, como es sabido, en las Huelgas, en 25 de Julio de 1379.

La indicación de aquellas aparatosas y brillantes funciones, puede servir como de muestra de todas las de su especie.

Se hicieron ocho magníficos carros, adornados con inusitado lujo, y sobre uno de los dos principales, se alzaron dos preciosos castillos de madera, en los que iban juglares y trompeteros, divirtiendo por las calles á todo el mundo.

Se levantaron dos grandes tablados, uno en la plaza del Sarmental y otro en la de Comparada, para *las alegrías* y para *el bofordar*.

Se pidieron á Navarra, por carta del Concejo, fecha 9 de Julio, cuatro escogidos trompeteros y cuatro sobresalientes *charamberos*.

Se corrieron *sece* toros, (diez y seis).

Se dió *el paño de oro* á la reina, ceremonia solemnísima y vistosísima.

Y se sacaron cincuenta bofordadores de los buenos, á los que se les dió paños de Villafurda y telas de marga y tafetán para que se hiciesen mantos y tabardos, y para que *encubertasen* los caballos, con condición de que á éstos pusieran *cada ocho docenas de cascabeles, si los podían haber*. Se ordenó, además, á los bofordadores que *andudiesen en las alegrías con buenos caballos, é otro sí, que llevasen sendas mulas con los mozos, porque se ficiera más onrradamente, sopena de mil maravedises é de tornar los paños*.

Bofordaron, entre otros, con la gallardía burgalesa, y causando la admiración de las personas reales, Pedro García de Camargo, Pedro Martínez de Henestrosa, Sancho García de Medina, Pedro Ruiz y su hijo, Pedro Bonifaz, Pedro Sánchez González, Diego Ferrández Frias, Lope Alfonso, Ferrán García Gorges y Juan Rodríguez de Buenavente, vecinos todos *de los honrados* de la ciudad.

Y para rendir al rey pleito homenaje después de la coronación, el Concejo envió nada menos que ocho procuradores, de lo más *granado* de entre los burgaleses, que fueron:

Sancho Sánchez, oidor de la *abdencia del rey*, Beltrán Prestiz y Pedro Ruiz, alcaldes, Pedro Ferrández Villegas, contador mayor, Juan de S. Juan y Garcia Pérez de Camargo, omes de los *sece*, y Ferrán Martínez de Camargo y Juan Rodríguez de Buenavente, vecinos.

Por cierto que, en un día de éstos de las fiestas, el rey, desde Huelgas, puso en un aprieto grave al Concejo, pidiendo por carta de 13 de Julio, que, con gran urgencia, presentó el escudero Gil González, *todas las mas calderas y tajadores y escudiellas que pudieran haber*.

Los regidores y las vecindades se echaron á buscar en su respectiva casa y en la del prójimo, y á toda prisa, que era lo grave, utensilios de aquellos, logrando reunir, y entregando después á Juan González, despensero mayor del rey, 20 *calderas*, 2000 *tajadores* y 2000 *escudiellas*. Así lo expresa el Libro de actas.

Los festejos por la coronación de D. Juan, con ser, en fin, dignos de un gran emperador, no costaron tanto como parece de creer, á juzgar por las cuentas, detalladísimas, que presentó algunos meses después el Mayordomo del Concejo, y que están copiadas en el Libro de actas correspondiente.

Los renglones principales y de mayor importe fueron la *mano de obra* de tablados, carros y castillos, que fué cosa de artifices moros, once para los tablados y doce para los carros y castillos, y que costó á cien *maravedises*; el paño de la reina que, con los derechos del corredor y los de la *alcabala*, costó ochocientos sesenta *maravedises*; y los toros, que costaron á ciento cincuenta *maravedises* cada uno, sin los derechos de la *alcabala*.

Para prueba de que, en esas fiestas, Burgos *acabó de bofordar*, están varios hechos efectuados en diferentes épocas posteriores, como el de que, al poco tiempo de la coronación, esto es, en el año 1388, el mismo D. Juan, ya siguiendo la costumbre de siempre y de todas partes, ya recordando con delicia las últimas funciones celebradas en su obsequio, envió á la ciudad una carta pidiendo encarecidamente que le mandasen treinta buenos bofordadores para honrar las bodas del príncipe su hijo, Enrique.

Y la verdad es que no los había ya, y que, no habiéndolos, el Concejo hubo de contestar al rey con esta carta que está copiada en el Libro de actas de aquel año:

«Señor: el Concejo é alcaldes é merino é  
»

omes buenos de los sece, señor, hacemos saber á la vuestra merced que viemos una carta que nos enviastes, por la qual nos enviastes mandar que enviásemos á las onrras de las bodas del principe vuestro fijo é de la princesa vuestra fija, treinta bofordadores. Señor; todos estamos prestos para cumplir vuestro servicio é vos servir á la onrra de vuestros fijos, con la qual onrra todos tomamos grand placer é alegria; pero, Señor, sepa la vuestra merced que en los tiempos antiguos é pasados ovo aquí muy buenos bofordadores, é agora por las grandes mortandades que han seido de tiempos acá, este oficio del bofordar non se usa, porque son finados los que bien lo solían facer; é si algunos ha que otro tiempo bofordaron, agora son viejos, que non son para cabalgar caballos nin lo pueden facer. E por ende, Señor, vos pedimos por merced que la vuestra merced tenga por bien de mandar escusar la ida de los bofordadores por las razones que dichas son, é sea la vuestra merced mandar que vayan desta nuestra cibdad algunos omes buenos de los onrrados que en ella ha, é irán lo mejor apostados é acompañados que pudieren por cumplir vuestro servicio; é como

la vuestra merced toviere por bien que fagamos, enviádnoslo mandar, que prestos estamos de cumplir vuestro servicio é mandado. E, señor, manténgavos Dios.»

Si para las alegrías de sus reyes el Concejo de Burgos era entusiasta, en los duelos tomaba, como queda indicado, tal vez demasiada parte, obligando al pueblo á que la tomase también.

Entre otros muchos casos, y como muestra, se puede citar el del fallecimiento de la reina, en el año 1445.

En 28 de Marzo de aquel año, «fablaron cerca del fallecimiento é fin de nuestra señora la reina, que Dios aya, é que pues esta cibdad era cabeza de Castiella, que les parescia *que debía dar doctrina á las otras cibdades é logares* para que se feciese sentimiento de su fin, é que les parescia que debía facer honras, *non embargante que non habia habido carta nin mandado del rey nuestro señor.*»

Acordaron, pues «que el martes ó el miércoles tome cada alcalde é regidor marga por duelo della, porque entretanto sabrán más lo que se debe facer en ello, é que vayan á lo comunicar lo que se debe facer con el señor obispo el dicho alcalde Sancho Ferrández

é Pedro Sáez de Frias é Francisco Martinez. E después fué acordado de facer una cama cerca de la puerta del coro de la Iglesia de Sta. Maria, la más rica que podieren, é un pabillón encima puesto en un cordel en el aire, con sus candelas, lleno de cera en derredor, y quatro cirios grandes, uno á cada cabo de la cama, é luego al derredor, de pila á pila, sus ciriales llenos de cirios, é al derredor de la cama sus poyos, é las dueñas mujeres del mariscal é alcaldes é regidores, vestidas, al derredor, é los alcaldes é regidores eso mesmo, vestidos de marga. E á la misa, su sermón.»

Para formar idea de cómo se imponia al pueblo el dolor, ó las exterioridades del dolor, pueden servir los pregones que se daban cuando finaba cualquiera persona real; entre los cuales pregones, sobresale por lo curioso el que se publicó al fin de la edad media, ó sea en el año 1497, por la muerte del príncipe D. Juan, hijo de los Reyes Católicos.

Que es del tenor siguiente, omitido el preámbulo:

«Que los vecinos é moradores de la cibdad é sus arrabales tomen marga ó luto, é ninguno sea osado de andar sin ello de oy en tercero

dia en adelante, sopena que le sea rasgada la ropa que trojiese, allende de las penas que se dirán; é si alguno por probeza non pudiere aver nin comprar luto ó marga, que haya ropas pretas ó pardillas al revés, enfiladas de filo de marga de estambre castellana, las capillas en la cabeza; é ninguno sea osado, ansi ombre como mujer, de traer vestidos colorados, amarillos nin de otra color alguna, nin seda en ropa de encima, si non las susodichas que son luto ó marga, é non trayan tocas de seda, si non de veatillas negras.

Otro sí, que ninguno se faga la barba, nin barbero sea osado de gé la facer, sopena que por cada barba que ficiere, esté quince dias en la cadena, si non fuere á personas religiosas.

Otro si, que non fagan bodas nin desposorios públicamente, nin tangan estrumentos en sus casas nin fuera dellas públicamente nin ascondidamente, nin tangan panderos, nin fagan danzas nin bailes ninorros en sus casas nin fuera dellas, nin otra cosa que de placer sea, nin trayan guarniciones de seda nin dorados nin plateados en mulos nin en caballos.

Lo qual se manda, pues la voluntad del Señor ansi quiso se guarde é compla, é que

ninguno sea osado de lo contrariar, sopena que la primera vez, allende de lo susodicho, esté quince dias en la cadena ó sea desterrado por quarenta dias desta dicha cibdad é su jurisdicción, por la segunda se le doble, é por la tercera esté á mesura de la justicia »

---

X.

Se induce de cuantos libros y documentos existen referentes al Concejo de Burgos, que los antiguos burgaleses ansiaban, sobre todas las cosas, el cumplimiento de las leyes y la ejecución de la justicia.

Desde muy antiguo, el Concejo celaba la conducta de los alcaldes, á los cuales no perdonaba la menor falta. Lo que hacia era denunciar ante el rey en seguida cuanto denunciable le parecia, y pedir con enérgicos términos y clarísimas expresiones el remedio y el castigo.

Un abuso que los del Concejo persiguieron mucho, fué el de que los alcaldes, por comodidad, ó con miras de peor género, juzgasen los pleitos y las causas en su propia respectiva casa, y no en un lugar comunal, como el derecho exigia.

Muchas veces el Concejo de Burgos enviaba hombres adonde quiera que el rey estuviese, para que expusieran al soberano los daños que de aquel abuso eran natural consecuencia.

Alfonso X en particular, ese siempre altísimo legislador, que daba á cada momento tan sabias leyes, y que evacuaba con tino singular numerosas consultas, y que resolvía con incomparable acierto difíciles casos, se vió obligado en varias ocasiones á reprimir semejante abuso.

Por de pronto, en el año 1275, desde Jerez, escribió una cédula, por la que ordenaba terminantemente á los encargados de la justicia, que se juntasen para administrarla en la Torre ó en otro lugar comunal.

Parece que, al principio, los alcaldes obedecieron y cumplieron la orden del rey; pero no tardaron en volver á la mala costumbre, si bien el Concejo tampoco tardó en quejarse amargamente al soberano, que se enfadó, por

lo visto, con sobra de razón, y que envió otra cartita tan suave como por el tenor de ella se puede ver.

«Don Alfonso por la gracia de Dios, etc. Al Concejo, é á los alcaldes é al merino de la cibdad de Castilla, cabeza del regno é mi cámara, salud é gracia. Bien sabedes de cómo vos envié mandar por mi carta que vos levaron Pedro Bonifáz é los otros omes buenos de vuestra villa, quando yo era en Xerez, que vos ayuntásedes todos los alcaldes é que oviésedes una casa en que librásedes todos los querellosos; é defendí que nenguno de vos non oviese nin librase los pleitos en su casa nin echase allá ningún ome de señal. Agora dijiéronme que cada uno de vos que yuzgades en vuestras casas apartadamente onde vos morades, é que cogedes las señales contra mio defendimiento de todos aquellos que caen en ellas allá ante vos; é esto, que es muy grand daño de nos é todo el Concejo. *E maravillome mucho de vos los alcaldes cómo sodes osados de lo facer.* Ende vos mando é vos defiendo firmemente que ninguno de vos non yuzgue en su casa pleitos ningunos que ante él vengan, si non en aquella manera que lo yo mandé en la otra mi carta que vos yo

envié de Xerez; más yuzgad cada dia en la Torre ó en otra casa que sea en lugar comunal ansi como manda vuestro fuero; é si alguno de vos quisieren prender algunos omes daqui adelante por las señales en que cayesen, quando ellos quisieren yuzgar en su casa, mando á vos el Merino que non ge lo consentades, é si alguna cosa los prendaren por esta razón, facedgelo luego entriegar todo. E non fagades ende ál. Dada en Toledo, dos dias de Marzo, era de mil é trescientos é catorce años, (año 1276). Yo Roy Martinez la fice escribir por mandado del rey.»

Algunos años pasaron después sin que el Concejo tuviera que lamentar una sola infracción de aquellos preceptos; porque los alcaldes, convencidos de que habia en la ciudad vigilancia incesante sobre ellos y propósito firme de no consentir un desafuero, se molestaron ya siempre en acudir á la Torre, ó á cualquier lugar comunal de los que para ello eran á propósito.

Mas, entrado el siglo XIV, y acaso con el pretexto de que en la Torre, casa ya del Concejo, se tropezaban y se estorbaban el regir la ciudad y el administrar la justicia, los alcaldes de entonces dieron en la misma *mania*

que los alcaldes de antaño; la de quedarse en su casita y, como quien dice, en bata y en zapatillas, desempeñar sus altas y serias funciones y, por añadidura, coger las señales de que las reales cédulas hablan.

Y otra vez se quejaron los burgaleses, y otra vez y otras ciento mandó el rey que los alcaldes hicieran su oficio en la Torre.

Casi todo el siglo XIV se pasó en esto, con empeño de la ciudad para que se cumpliera el fuero, y con disculpas de los alcaldes, que no tenían gran afición á la Torre. En aquella época, ya no se trataba de la utilidad ó comodidad de quedarse en casa: los alcaldes debían de querer, para funcionar, sitio aparte; esto es, que se les construyera lo que ahora se llama Palacio de Justicia.

Alfonso XI, como se ha visto, en 1322, se avino á complacerlos, mandando que se hiciera un sitio comunal para la Justicia, en la plaza en donde se vendia la madera; pero ese sitio, que se dispuso en las menos malas condiciones que era posible, sirvió por poco tiempo y no á gusto de aquellos magistrados.

Al fin, Enrique III, en 5 de Septiembre de 1395, á petición de ciertos vecinos enviados por las colaciones, expidió orden terminante

para que juzgaran los alcaldes, no ya en la Torre ni en ninguna plaza, sinó en la claustra vieja de la Catedral, sitio que ya había servido al efecto en diferentes ocasiones, dictando, á la vez, otros curiosos preceptos, como el de que los alcaldes hicieran audiencia diariamente, excepto en las fiestas, que esa audiencia durase desde el toque de tercia hasta el de la misa mayor, y que á nadie se le considerase caído en rebeldía mientras la audiencia no se hubiere levantado.

Esta orden sí que se cumplió bien y por largo tiempo; cómo que se puede decir que, con ella, terminó de una vez y para siempre la monótoma cuestión de la casa comunal para la Justicia.

---

## XI.

**L**o malo fué que, desde fines del siglo XIV y principios del XV, se originó en los alcaldes otra *manía* un poquito más grave y un muchito más trascendental y peligrosa.

Aquellos buenos funcionarios, metidos entre las contiendas políticas de la época, tocados de la ambición, *acostados* á algún señor de la tierra é interesados en diferentes negocios, en cuanto tomaban posesión de la alcaldía, salían de la ciudad, dejando ó no dejando lugarteniente, se iban á los pueblos en

donde les convenía estar, y prolongaban la ausencia mucho más de lo conveniente y muchísimo más de lo lícito.

De seis alcaldes que eran, solía haber en la ciudad uno ó, cuando mucho, dos.

Y es el caso que, sea por esta causa como el pueblo pensaba, ó, lo que parece más verosímil, porque se preparaba entonces y se desarrolló después un largo periodo casi anárquico para toda España, comenzó en Burgos tal serie de crímenes, de excepcionales agitaciones, de tremendas luchas, de alarmas, de calamidades, de males, en fin, de toda especie, que asombra el considerar cómo pudo el Regimiento de la ciudad ir dominando la espantosa situación consiguiente.

Los lugartenientes de los alcaldes ausentes ni sabían ni querían hacer cosa de provecho; uno ó dos alcaldes propietarios, todo lo más, que solía haber en la ciudad, no eran bastantes para juzgar y castigar tanto crimen, y el Merino, ó se volvía loco, él solo, para cumplir las órdenes de los alcaldes y buscar y prender á los delincuentes, ó pecaba también de negligencia, si no de otros pecados todavía más punibles.

Todas las colaciones de Burgos, esto es,

todos los burgaleses, tan amantes de la paz como aborrecedores del delito, pusieron el grito en el cielo y acudieron, por medio de sus representantes, á concejo para demandar pronto remedio, acusando desde luego á los alcaldes que estaban ausentes.

Y es de advertir que las colaciones de Burgos, que en el siglo XIV eran diez, en el siglo XV eran ya once, pues, según resulta de los libros del Concejo, en los primeros años del último de dichos siglos, se había constituido la de *Nuestra Señora la Blanca*, más conocida entonces por la de la *Villanueva* ó la *Puebla nueva*, porque se extendía á unas cuantas calles que con esos nombres se habían formado entre aquella iglesia y la calle de las Armas. La colación de la *Blanca* se componía, casi toda, de judíos conversos, no muy bien tratados por la justicia y por los burgaleses, á juzgar por varios documentos, como, por ejemplo, una carta del rey Enrique III, en que este monarca dice: «Sepades que los omes buenos de la colación de Sta. Maria la Blanca, vuestros vecinos, se me enviaron querellar é decir que algunos atrevidamente por los querer mal é ir contra sus onrras, que les facen algunas injurias é sinrazones, seña-

ladamente que cada que alguno dellos debe ser preso por alguna demanda cevil ó criminal, que les ponen en cárceles privadas é non en la cárcel acostumbrada de la dicha cibdad; é otro si que les non es guardado el privilegio que la dicha cibdad ha en razón de la pesquisa; é enviaronme pedir merced que mandase sobre ello lo que mi merced fuere; é vos bien sabedes que pues los dichos vecinos de la dicha colación son ya cristianos é venidos á la fé católica, que los debedes tratar así como á hermanos, é deben gozar de vuestros privilegios é libertades é buenos usos é costumbres.»

En concejo se determinó varias veces enviar al rey queja contra los alcaldes que abandonaban su puesto; y ejecutada que era, en efecto, la determinación, al poco tiempo llegaba á Burgos *un escudero de su alteza* con cédula del soberano, por medio de la cual se daban órdenes para que los encargados de la justicia obrasen en todo con arreglo á derecho.

Los alcaldes, leida que les era la real cédula, cuando se podía leérsela, y considerando la misiva escrita como *para cubrir el expediente*, decían siempre que obedecían

la carta con toda la reverencia que debían como carta que era de su rey y señor natural á quien Dios conserve muchos tiempos é buenos, amen; pero muy pronto se marchaban otra vez, dejando á la ciudad verdaderamente indefensa contra los multiplicadísimos malhechores.

No por eso las colaciones se resignaron; antes al contrario, emprendieron tal campaña contra el abuso, que en 1460 lograron del rey Enrique III, cansado ya sin duda de oír quejas, que suspendiera á los seis alcaldes, los cuales eran entonces Pedro Alfonso, Garcia Ruiz, Juan Maté, muy querido en Burgos por haber prestado á la población grandes servicios, Ferrand Martinez, Pedro Garcia y Guiralte, y que enviase un Corregidor, el doctor Alonso Rodriguez, para proponer medidas ó soluciones.

El doctor, que, por lo visto, fué el primer Corregidor que recibió la ciudad, á la que costó un poco caro, hizo una *pesquisa* tan de generalidades, tan vaga, que al rey no le satisfizo. Así es que su alteza, teniendo gran confianza en sus paisanos los burgaleses, nombró provisionalmente alcaldes á los naturales y vecinos de Burgos, bachiller Juan González de Aguilar y Pedro Garcia Mercador,

y envió para que hiciese una *pesquisa* especial sobre los alcaldes suspensos, pesquisa concreta, detallada, probada, á Juan Fernández Acerón.

Este pesquisador formó lo que se llama ahora el expediente, con todo lo exigido por el derecho y con todo lo apetecible, informando después que, en efecto, había hallado en varios de los alcaldes algunas culpas y no poca negligencia.

¿Se creerá ahora que el rey, por consecuencia de esa pesquisa y de ese informe, en 28 de Junio de 1411, según cédula que se conserva, levantó la suspensión á los negligentes alcaldes y los repuso en sus oficios, por servicios que habian hecho á los reyes antecesores?

Así fué, aunque parezca mentira, y sin que se acierte cómo ni por qué.

Durante la suspensión de los alcaldes y durante las pesquisas, en la ciudad no se podía vivir. En todas partes, hasta en la iglesia, acometían los ladrones y los asesinos; ladrones y asesinos que, ó no se sabía de donde venían, ó eran conocidos por *omes* de algún señor de la tierra.

Como diría ahora cualquier periodista, la seguridad personal era un mito.

El ayuntamiento se reunía casi á todas horas, y, lamentando amargamente la conducta de los alcaldes, echaba *la farda* al pobre merino, que ni tenía gente de armas, ni solía salir bien librado cada vez que se atrevía contra cualquiera de los malandrines.

Algo había que hacer; y lo que se hizo, en 29 de Febrero de dicho año 1411, según el Libro de actas, fué acordar que «se saquen y requieran sesenta omes de las colaciones para que anden de noche é de dia con el Merino, para que la ciudad esté en paz é sosiego, é que todos los vecinos estén apercebidos para salir á ayudar al Merino en servicio de la justicia, porque hay en la ciudad muchos robos, é furtos é fuerzas, de noche é de dia.»

Se llamó á las colaciones para comunicarles el acuerdo y ordenarles que le ejecutaran, pero las colaciones no pusieron, de pronto, la mejor cara.

Todos los vecinos se resistieron cuanto les fué posible, ya porque comprendían que, ¡como siempre!, el pueblo venía á pagar los vidrios rotos sin haber sido el rompedor, ya porque el que más y el que menos *había su miedo*, siquiera hubiese de andar armado hasta los dientes.

El amor á la ciudad lo pudo todo, sin embargo. Así es que, tocado ese resorte, las colaciones accedieron á sacar los sesenta *omes*, aunque con la precisa condición de que se hiciera constar que ese servicio era un servicio excepcional, y que el merino no debía tomarle por uso y por costumbre.

Para reunir los sesenta hombres, la colación de S. Esteban con Villatoro, dió ocho; la de S. Román, seis; la de S. Martín con S. Pedro tres; la de Sta. Maria de Vieja Rúa, cuatro; la de S. Nicolás, nueve; la de Sta. Maria la Mayor, cuatro; la de S. Gil con Villaymar, cinco; la de S. Juan con las Cantarranas, ocho; la de Santiago con Sta. Gadea, tres; la de S. Llorente, cuatro, y la de Villanueva con Sta. Maria la Blanca, seis.

Poco tiempo le duró al merino la compañía. Fuese porque nada se adelantó con ella, y en cambio algunos acompañantes perecieron, víctimas de los mismos perseguidos, fuese porque las colaciones habían quedado en que el servicio era por una vez y como excepción, en el año siguiente, no se sacaban ya los hombres de las vecindades.

Quando el Ayuntamiento vió que la determinación de dar fuerzas al merino no se

podía ejecutar otra vez, se reunió de nuevo para tratar exclusivamente sobre el estado de la justicia. En esa reunión se deliberó de largo, se propusieron diferentes medios para combatir el mal, *fueron movidos*, según dice el Libro de actas, expresión que originó, sin duda, el moderno nombre de mociones, algunos acuerdos, y se tomó el de formar unas Ordenanzas de Justicia.

No eran Ordenanzas, que no habían de ser cumplidas, lo que entonces hacía falta. Así es que, aprobadas tales Ordenanzas en 21 de Abril del citado año 1441 y pasado algún tiempo desde que empezaron á regir, el estado de la ciudad empeoró, los alcaldes siguieron, cuatro ó cinco ausentes, y uno ó dos en la ciudad, y los malhechores continuaron *inhabidos*, envalentonados y repitiendo sus hazañas con mayores bríos.

Las Ordenanzas hechas por el Ayuntamiento, que son una prueba de la libertad y atribuciones del municipio y que de todos modos merecen ser conocidas, eran éstas, salvo un largo preámbulo que se omite:

«Primeramente que todos los alcaldes é Merino é sece regidores seamos unánimes é concordés en una entención para guardar la

dicha justicia del dicho señor rey, é pró é bien de la dicha cibdad, proponiendo el bien é interes público á nuestros propios é singulares intereses, é de non tratar mal nin daño contra razón é contra derecho á alguna ó algunas personas de la dicha cibdad nin de su tierra; é el favor é ayuda que han de dar los dichos regidores á los dichos alcaldes é Merino acerca de la justicia, es é se entienda en quanto deben de derecho, é eso mesmo los dichos alcaldes á los regidores acerca de regimiento.

E acerca de la justicia, ordenamos que los alcaldes en facer é mandar facer é complir la justicia, que lo fagan sin odio ó temor que ayan de persona alguna, é que ninguno nin algunos dellos, só color de justicia, disimulando, que non fagan lo contrario nin por ruego nin por pecho, nin por odio nin favor, nin por industria, nin ruegue uno á otro que la non faga; el que lo rogare que sea perjuro, é al que fuere fecho el ruego que lo non cumpla en ninguna manera, só entención que fará el otro al tanto por él otra vez en otro caso, por otra razon alguna, só la dicha pena; antes que cada uno dellos dé favor é ayuda, así de consejo como de obra, para la facer é complir

la dicha justicia así en lo cevil como en lo criminal, é así en público como en escondido, só la dicha pena. E la ordenanza acerca de las causas criminales, será ésta:

Item, ordenaron que quando quier que alguna persona oviere dado querella de otra sobre razón de algun delito é maleficio que le fuere cometido ó injuria que le fuere fecha, que la pueda dar ante cualquier de los dichos alcaldes, el qual dicho alcalde si viere que el caso es tal que deba ser presa la tal persona de quien fuere querellado, si entendiere que comple ser fecha alguna información sobre ello, que la pueda facer, para ver si debe mandar prender ó nó; é si entendiere que debe mandar prender é lo mandare, que dende adelante non pueda mandar soltar nin suelte á la tal persona fasta que primeramente sea visto con los otros alcaldes que se ayuntaren en cárcel, nin pueda otorgar nin otorgue licencia alguna fasta que por los dichos alcaldes que asi se ayuntaren sea visto é acordado si por derecho fallaren que se debe dar la tal licencia; é si por aventura la tal persona de quien fuere querellado non fuere preso aunque sea dado mandamiento para ello, que el tal alcalde que diere el tal mandamiento

para lo prender, que non dé otro mandamiento en contrario fasta que por todos los dichos alcaldes sea acordado sobrello, só pena de perjuro, é si mandamiento diere en contrario en qualquier destos casos, que el Merino non lo compla en cosa alguna, é si lo compliere que sea perjuro; é esto que se pueda facer é se faga en los dias acostumbrados de cárcel, que son martes é jueves é sábado en cada semana, é non en otro, porque lo que los que alguno ó algunos en fraude quisieren mandar soltar á alguno non lo sabiendo los otros alcaldes, que lo non puedan facer; pero si por aventura alguna necesidad recresciese por que deba ser fecha cárcel en otro dia, que todos sean primeramente llamados, faciéndoles saber la necesidad por que se deban ayuntar á cárcel.

Item, ordenaron que por que estas cosas mejor se puedan complir, que los dichos alcaldes é Merino é sece regidores, que sean concordados en todas aquellas cosas que sean servicio del rey é pró é bien de la cibdad é guarda é ayuda é defendimiento de la dicha justicia, non lo dejen de facer por amor á perlados nin á caballeros, nin á dueñas nin á otras personas algunas, é guarden siempre

todas las buenas ordenanzas del rey nuestro señor é los reyes sus antecesores, é las de la cibdad, é las que se ficieren en adelante que sean servicio de Dios é del rey, é que esto que lo juren todos los dichos alcaldes é Merino é sece regidores que lo ansi guardarán é complirán, porque el temor de Dios les fará guardar é complir lo que dicho es, é que esto lo fagan luego los presentes, é lo fagan los absentes luego que á la dicha cibdad vinieren; é qualquier que lo contrario ficiere, que sea perjuro; é por que mejor se pueda complir é la justicia sea más esforzada, ordenaron que sean sabidores ciertos buenos omes de las vecindades, para que ellos declaren de sus colaciones las personas más pertenecientes, así por sus cuerpos como por razón de ocupaciones de su oficio, para que, de los nombrados, los dichos oficiales escojan los que entendierden que más complideros son para que puedan estar é estén todo tiempo aparejados con sus armas, que sean á lo menos un casquete, é una cota, é una espada, é un puñal, é una lanza, é un escudo, para que cada que fueren menester vayan con los dichos alcaldes é Merino á complir la dicha justicia; é para esto sean doscientos omes, los ciento

é quarenta con las dichas armas, é los seysenta, que sean ballesteros con todo su aparejo, los quales vayan cada que fueren llamados, só las penas que adelante serán puestas, al tiempo que fueren notificados, é si de necesidad fuere, que todos quantos vecinos son en la cibdad vayan á lo tal, cada que sean llamados, só las dichas penas.

Item, ordenaron que si por aventura acaesciere que sea bien público é compla á servicio del rey é á pró é bien de la cibdad, que alguno ó algunos deban ser echados de la cibdad en razón de excusar escándalos ó males que por ellos se fagan ó se esperen en breve facer, quier sea grande, quier pequeño, que todos seamos juntos á lo facer é demos favor á é ayuda á ello, é nenguno non dé favor nin ayuda por ruego nin otra manera por lo estorbar, só la dicha pena de perjuro.

Item, ordenaron que por quanto ante algunos alcaldes, algunos omes suyos luego que se asentaban en abdiencia comenzaban á estruir los plazos é señales, de lo qual se seguia grand error é daño al pueblo, porque por esta razón se echaban muchos plazos é señales que non se tenian echar de derecho, é otro sí, por quanto es ordenanza en la cibdad, que

en las abdiencias de misa mayor de Sta. Maria que non pueda echar plazos é señales ante los alcaldes fasta ser alzado el cuerpo de Dios en la dicha misa, por la qual razón algunos alcaldes se asentaban é asientan tarde á librar, poco ante que tanyeren el cuerpo de Dios, é tanyendo el cuerpo de Dios, en tal manera que sin estar asentado el tiempo razonable que se requería estar durante la dicha misa para oír las partes, se asentaban é rescebían las señales é se levantaban sin tiempo, lo qual era é es grand cargo de conciencia é daño del pueblo, por ende ordenaron que luego que la dicha misa mayor se comenzare á decir en la dicha iglesia de Sta. Maria, que se asienten los dichos alcaldes á la abdiencia, é estén en abdiencia asentada fasta acabada la dicha misa, é non consientan estar nin resciban plazos nin señales fasta que sea alzado el cuerpo de Dios, é que non sea rescebido plazo alguno fasta que sea pregonado tres veces el nombre de aquel que echan de plazo; é si por aventura, en tanto que el dicho alcalde estuviere asentado, magüer sea apregonado, veniere é se presentare qualquier de las partes, que el dicho alcalde lo pueda oír é non sea echado plazo alguno nin caya de

rebeldia, é si se echare, que el dicho alcalde que lo mande luego quitar é lo non lleve, é eso mesmo si el dicho alcalde non se asentare á librar en todo el dicho tiempo, que non sea echado plazo nin señal alguna nin el dicho alcalde lo mande llevar; é esa mesma razón se guarde é haya lugar á la hora de las viésperas.

Otro sí, por quanto era costumbre fasta aquí en la cibdad, que los omes de los alcaldes é del Merino encargaban algunos juicios en algunas personas fasta en quantia de sesenta mrs. sin mandamiento de alcalde alguno, de lo qual se reqrescía muy grand daño á los vecinos, é los omes de los dichos alcaldes é Merino habian lugar de coechar por la dicha razón, por ende ordenaron que ningún ome sin mandado de alcalde non resciba juicio alguno de ninguna quantia, é qualquier que lo rescibiere é ficiera la enterga, que pague á la parte la quien ficiera la dicha enterga otro tanto como el dicho juicio montare, é por la osadia, que yaga diez dias en la cadena; é que tal mandamiento quando lo ficiera el alcalde, que lo mande por palabra é lo escriba en las espaldas del juicio ó sentencia á quien mande que lo entergue, é lo

firme de su nombre, é que non pase el mandamiento por escribano nin lleve derecho alguno del tal mandamiento.

Otro si, por quanto acaesce muchas veces que quando alguno injuria á otro, ansi por ferida como por otra manera, é el injuriado va dar querella á algún alcalde del que le injuriara, é por razón de la querella el dicho alcalde da un mandamiento para prender al que fizo la dicha injuria, é el dicho injuriante con malicia va ande otro alcalde á querellar del injuriado por lo facer prender, é el tal alcalde, non lo sabiendo, da su mandamiento para prender al injuriado, por lo cual venia grand mengua en la justicia é recrescia daño é mal al injuriado, por ende ordenaron que cada que alguna querella veniese ante algún alcalde, que el escribano ante quien se diere que escriba luego la ora que se da, porque si por aventura por dos mandamientos de diversos alcaldes fueren presos ansi el injuriado como el injuriante, é paresciere qual querella fué dada primero en tiempo, que quede en la cadena aquel contra quien primeramente fué dada dél la querella, si por aventura la tal injuria fué tal porque deba estar en la dicha prisión, é el otro que non sea

preso, salvo si por aventura la querella fué tal porque se parezca que seyéndole probada merezca pena corporal, é si por aventura non pareciere quien fuere primero en tiempo, que luego el tal alcalde ó alcaldes, ayan enformación sobre razón de la dicha prisión, para que puedan mandar prender al que fallaren que debe ser preso, é manden soltar al que fallaren que debe ser suelto, é si por aventura el que fué preso dijere que el dicho querellante lo injurió é que él dió falsamente la dicha querella porque non alcanzaren cumplimiento de derecho dél, que el tal alcalde ó alcaldes fagan luego la enformación, é ansi fecha provean en la dicha razón segund fallaren por derecho, é si fuere fallado que maliciosamente se movió á dar é dió la querella, que los dichos alcaldes procedan contra él como el derecho manda contra los que calumniosamente dan las tales querellas.

Item, ordenaron que por quanto algunas veces acaescia que quando alguna persona proponia ante algund alcalde demanda civil contra otra persona, que el reo tornaba á emplazar ante otro ó otros alcaldes al abtor que le así demandaba, é por malicia é por non le cumplir de derecho para le poner otras de-

mandas , é por le fatigar de costas ante muchos alcaldes, é por le facer que se partiese de las demandas que el dicho abtor asi le demandaba, por lo cual non podia alcanzar su derecho como debia; é por quanto en los semejantes casos á los jueces conviene de proveer porque las provisiones oviesen cumplimiento de derecho é non andudiesen baldias, por ende ordenaron que cada que alguna persona propusiere ante algund alcalde demanda cevil contra otra persona, é la dicha demanda propuesta é el tal pleito pendiente, la persona demandada emplazare al tal abtor ante otro ó otros alcaldes para le poner otra demanda alguna, é la parte ansi emplazada lo declarare, el tal alcalde que pleito está pendiente entre él é el tal que le ansi quiere demandar ante el tal alcalde primero ante quien fué puesta la tal demanda primeramente, quier sobre la dicha demanda, quier sobre otra que diga que le quiere poner, que el dicho alcalde segundo sea tenido de lo remitir é remita luego ante el dicho primero alcalde para que antél el reo demande lo que quisiere demandar, quier por manera de reconvencción, quier de otra manera, en tal manera que el dicho primero alcalde los oya é libre ante

las dichas partes lo que fallare por derecho. E esto mesmo sea del demandador si por aventura más demandas oviere de poner contra el dicho reo de la que primeramente le puso, que ante aquel juez se las ponga en tanto que diere la primera demanda, é esto que se non pueda entremeter el dicho segundo alcalde á conocer de los tales pleitos fasta ser determinado primeramente por sentencia definitiva por el dicho primero alcalde; é esto se entienda en todos los pleitos ceviles, salvo en quanto atañe á las rentas del rey, ca cerca dellas demande ante quien quisiere, segund que por la ordenanza del dicho señor rey se contiene.»

Lo más pertinente de las preinsertas ordenanzas, curiosas en varios conceptos, es la creación de un cuerpo de doscientos hombres, sacados de las vecindades.

Dada carta de mandato á cada una de ellas, después de hecho en concejo el repartimiento, escogidos los hombres de entre los que *fueron servir en la guerra de los moros este año que agora pasó*, y nombrados para instructores de esos hombres los alcaldes que estaban entonces y como por casualidad en la población, Pedro Alfonso, Juan Sánchez de Ubeda

y Pedro Garcia, y el *sece* Diego Martinez de Sto. Domingo, *se juntaron las fuerzas manferidas en las heras de Sta. Clara*, todas con casquete, espada, puñal, cota y escudo, y los lanceros con lanza, y los ballesteros *con su ballesta, sus viralones, é su carcaj de una docena é media.*

*Fallescieron*, esto es, faltaron, uno de S. Román, otro de Puebla nueva, cuatro de S. Nicolás, seis de S. Gil, dos de S. Juan, uno de Sta. Maria y tres de S. Esteban. Se mandó al merino que buscase á los faltones y que les prendase en sesenta maravedises, y el merino así lo hizo.

En 26 de Agosto, el regidor Ferrand Garcia dijo que era menester enviar las Ordenanzas al rey para que las confirmase, con el fin de quitar así todo pretexto de incumplimiento y darles mayor autoridad y más fuerza. La idea fué aceptada, y se acordó que llevase las Ordenanzas al rey el alcalde Pedro Garcia, dando á éste al efecto tres mil mrs. de costa para un mes. Esto último que oyó el regidor Pedro Ruiz, se levantó airado, atacó rudamente *la costa*, tachó á todos de despilfarradores, y dijo, no sin razón, que para qué quería la ciudad dos procuradores que, con

buen sueldo, mantenía en la corte. No obstante lo razonable de la proposición de Ruiz, prevaleció el acuerdo de que fuese Garcia con los tres mil maravedises.

Y fué en efecto, y volvió antes del mes con las Ordenanzas confirmadas por el soberano.

A pesar de tales Ordenanzas y de miles de precauciones y providencias, á pesar de los clamores de los burgaleses, en los años siguientes continuó el aumento de crímenes, los que, complicados al poco tiempo con las contiendas particulares y debates políticos entre los señores de la población y de la comarca, y con graves sucesos de otra índole, daban á la ciudad el carácter de un pueblo inhabitable.

Las vecindades atribuían siempre ese aumento en *los malos fechos* al abandono del oficio por casi todos los alcaldes, que seguían impasibles en los pueblos de su predilección, á la impunidad consiguiente de los malhechores, á la deficiencia en la vigilancia.

El rey hacia ya muy poco caso del clamoreo de los burgaleses. Es verdad que tenía muchas otras y muy graves cosas en que pensar.

Y por más que el Ayuntamiento pedía y rogaba, por cartas y mensajeros, al soberano

y á los alcaldes, y por más que trataba de levantar más y más fuerzas, á costa de la ciudad, y por más que se afanaba en todos sentidos, el estado de las cosas, en vez de mejorar, empeoraba notablemente.

Lo que más indignaba y aterrorizaba al pueblo eran los delitos de sangre cometidos en lugar sagrado, como el que, tras de otros muchos, sucedió en el año 1429.

En la mañana de un domingo del mes de Febrero, cuando bastante gente salía de oír misa, se presentaron en la Iglesia de Sta. Maria la Mayor, ó sea en la Catedral, ciertos hombres bien armados, los cuales, buscando entre las diferentes personas que por el templo andaban, dieron con otros dos hombres inermes, los buscados sin duda, y los acuchillaron, dentro del sagrado recinto, promoviendo el alboroto más grande que se puede imaginar.

Aunque algunos vecinos lo intentaron, no fué posible prender á los audaces y sacrilegos criminales, porque no tardó en presentarse otra partida mayor, la cual protegió la salida y la huida de aquellos.

Los heridos, de suma gravedad, fueron recogidos muy pronto, y, por medio de su re-

presentación, acudieron con su querrela al alcalde Giralte, uno de los dos solos que á la sazón estaban en Burgos.

Ese alcalde, después de dictar las primeras povidencias, citó con urgencia á ayuntamiento, que se celebró el dia 23 de dicho mes de Febrero.

Una idea se apuntó en ese ayuntamiento que, hasta entonces, á nadie, por lo visto, había ocurrido; la de quitar las armas y prohibir su uso á todo el que, por su condición ó su cargo, no tuviera que llevarlas.

Asi se infiere del acta de esta reunión, que dice asi:

«E dijo el alcalde Giralte que él que habia fecho llamar ayuntamiento, é la razón sobre que era, que este domingo que agora pasó, que en la iglesia de Sta. Maria desta cibdad que viera llegados cierta partida de omes armados, é que, non temiendo á Dios nin á la Justicia, que acuchillaran á dos omes, é que de cada dia se facien muchos males en esta cibdad, é que viesen en ello algún remedio porque la justicia fuese complida é non se feciesen de cada dia tantos males, é que le parescia que era bien que quitasen las armas; sobre lo cual se fabló asaz, é cada uno de los

dichos oficiales dijo su opinión, diciendo que era bien de poner en ello remedio, é eso mesmo diciendo los regidores á los alcaldes que ellos que estaban prestos de les dar favor é ayuda en cuanto pudiesen porque la justicia prevalesciese. Otro si, el Merino dijo que él non podia ejecutar la justicia por quanto en esta cibdad andaban muchas gentes armadas, asi de señores como de la cibdad, é que con diez ó quince omes que él traía, que los non podia resistir, si más esfuerzo non oviese; sobre lo que se fabló asaz. En conclusión quedó que los alcaldes encausasen aquellas personas de quien habian dado querella los feridos; otro sí, que fuesen buscados todos cuantos se habian ayuntado en la dicha iglesia á ferir á aquellos omes ó ir con los que les fueron á poner en salvo, é que fuesen presos. En razón de quitar las armas non acordaron al presente.»

Se indica despés, en dicha acta, que el escandaloso crimen fué efecto de una venganza por parte de mesnaderos de un señor contra criados de otro señor; pero no consta que los autores fuesen habidos, ni que la causa formada diera otro resultado alguno.

Y lo peor es que, como se ha visto, no

hubo acuerdo sobre el quitar ó el no quitar las armas, punto digno de estudio detenido y de resolución pronta.

Tal se iba poniendo la población, que el Ayuntamiento, desconfiando de sí mismo y medio loco ya, al ver que todo se volvía muertes, robos, atropellos y escándalos, solicitó las luces del obispo D. Pablo Sta. Maria, hombre, como es sabido, de superiores prendas intelectuales y morales.

Hubo, pues, una junta del Obispo y el Cabildo de la Catedral con el Ayuntamiento, en la capilla de Sta. Catalina; pero el D. Pablo no dijo otra cosa, sinó que *la justicia andaba decaida y flaca y nada se hacia*, y que rogaba que se hiciesen algunas ordenanzas, tanto más, cuanto que él tenía preso un clérigo que había cometido un delito común, y no le entregaba porque lo consideraba inútil, y ni sabía qué hacer con tal clérigo.

A los dos años siguientes, el Ayuntamiento tropezó con otra dificultad.

Eran tantos los delitos que se cometían, que por pocos que fuesen los delincuentes que habían sido *prendados de sus cuerpos* y llevados *á la cadena*, no había ya sitio en donde encarcelarlos.

Por esta razón, en 28 de Julio de 1431, el merino Pedro Carrillo, se presentó muy apurado diciendo que qué hacia en cuanto cogiese un foragido más, porque las cárceles públicas, que eran las torres, principalmente la de S. Gil y con excepción de la de Santa Maria, estaban ya llenitas.

«Se fabló, dice el Libro de actas, de que era bien se ficiese en la torre de Sta Maria donde estudiesen los presos, porque la torre era también lugar á propósito. Pedro Suarez, regidor, lo contralló con asaz razones, y porque dicha torre era la mejor de la cibdad. Se acordó que el Merino y dos regidores viesen lo que costaría hacer casas para los presos »

No se hicieron esas casas, es de suponer que porque, cuando se hubieran acabado, no habrian hecho ya falta; y los que en adelante fueron *prendados de los cuerpos*, entraron en las torres como sardinas en banasta.

En el año siguiente 1432, habiendo muerto el alcalde Giralte, fué nombrado para su reemplazo Garcia Ferrández de Castro.

El Ayuntamiento, afanoso porque todos los alcaldes permanecieran como debian en la ciudad, ya que á las ausencias de tales funcionarios se atribuia la *flaqueza* de la Justicia,

quiso aprovechar la nueva entrada de Ferrández para obligarle en alguna forma á no abandonar su puesto.

Se exigió, pues, al nuevo alcalde un solemnisimo juramento, que rindió efectivamente en el dia 3 de Marzo, consistente en afirmar que «traería á su mujer á esta cibdad, que vendria en ella de morada y que no pondria lugarteniente, salvo por ocupaciones de las que manda el derecho.»

Los procuradores de las vecindades se habian opuesto á que se le diera posesión, mientras no se reuniesen aquellas y acordasen lo que se debia hacer; pero el Ayuntamiento convenció á aquellos procuradores de lo inconveniente, inusitado y peligroso de su exigencia, y logró que desistieran de su pensamiento.

Al mes del juramento, el alcalde, olvidándose del solemne acto, puso por lugarteniente á Garcia de Camargo, y... se marchó tan fresco.

Aumentado todavia el número de los crímenes, llegadas al extremo la alarma y la intranquilidad del vecindario, el Ayuntamiento, que ni sabia ya qué idear ó de qué medio extraordinario echar mano, encomendó á las vecindades, en fin de Marzo de dicho año 1432,

que dispusieran lo que les pareciese más conveniente.

Algunas veces se reunieron las colaciones para tratar el asunto, aunque nada en concreto y de provecho acordaron. Lo que hicieron, sí, fué acudir á concejo, por medio de comisiones, en el día 10 de Abril, y quejarse de los rufianes y vagamundos, «que andaban en gran número, y de noche entraban en las casas y hacian maleficios, y llevaban siempre armas; y quejarse también del Merino, que no ejecutaba las penas en los que iban armados y sí solo en los que poco podian.» Se habló entonces otra vez de quitar las armas, y cuando se iba á tomar el acuerdo de quitarlas, se le ocurrió á un regidor preguntar si podrian llevarlas, sin embargo, los hombres de los alcaldes y de los regidores. Tan viva, tan reñida, tan larga discusión se entabló sobre ese punto, que llegó la noche, el concejo se disolvió y todo quedó conforme estaba.

O quedó peor, si se quiere; porque entre los rufianes, los hombres de armas de los caballeros, los perdidos de toda especie, los aventureros de todo género de que se habia ido llenando la ciudad, sin que se hubiera podido evitar la entrada, y que en todas partes se

metian á *maleficiar*, y á todas horas promovian trascendentales escándalos, no era posible una vida ni medio regular. El vecindario verdaderamente burgalés, el vecindario honrado *pagaba el palo*.

En 20 de Noviembre del mismo año 1432, el regidor Alonso Ferrández dijo, en ayuntamiento, que no sabia por qué se dejaba á cargo de las vecindades el tratar el estado de la Justicia, cuando se veia que aquellas nada podian acordar ni disponer, y constaba que, en cambio, todas estaban prestas á dar favor y ayuda á los alcaldes y al merino; y que si esto no habian hecho ni hacian, sinó muy pocas veces, era porque todos los malhechores andaban muy armados y, juntándose, se imponian y atropellaban á las fuerzas de la Justicia.

De estas indicaciones, expresadas y ampliadas con vehemencia, al parecer hasta con indignación, resultó, al fin y al cabo, el acuerdo de quitar á todo el mundo las armas y prohibir en adelante el uso de las mismas.

Y se acordó todavía más; que se registrasen todos los dias muy cuidadosamente los mesones, que se vigilase muy de cerca á los vagamundos y rufianes y que fuese obligatorio

para los vecinos el acudir en favor de la Justicia *cada y cuando sucediese un maleficio*.

Se pregonaron esos acuerdos por tres dias en todos los barrios, incluso los de la moreria y la juderia, *recalcando* mucho que las penas, harto suaves en verdad para aquellas circunstancias, serian la de 500 mrs. la primera vez, y la de veinte dias *en la cadena* la segunda.

Y es lo cierto, por desgracia, que nada se adelantó con tales acuerdos y tales pregones.

Entre tanto criminal como agitaba los ánimos de los burgaleses, hubo algunos hasta con celebridad y nombradía.

De estos fué un tal Carrillejo, hombre que debía de ser la audacia en persona, la astucia en persona y, por ende, el terror de la ciudad.

Entraba en Burgos, con algunos acompañantes, cuando le parecia conveniente, cometia en calles, en casas, en iglesias toda especie de delitos, y huía en seguida sin que ni rastro, ni sombra ni noticia dejara por ninguna parte.

Una vez sabida su existencia, conocidas sus mañas y experimentado que en la ciudad ejercia, tan encariñado, su oficio, fué perseguido por todo el mundo y por cuantos me-

dios se imaginaban. Hubo ya empeño en cogérle, y hasta se olvidaron otros gravísimos delitos y otros notabilísimos perillanes por el famoso Carrillejo.

Y ¿quien lo dijera? Después de una larga historia y de haber sido por algunos años el *coco* de una ciudad como Burgos, vino á caer preso, vulgarmente, oscuramente, en el mes de Mayo de dicho año 1432, en Sto. Domingo de Silos, entre las manos de un alcalde, de monterilla como si se dijera, y de cuatro alguaciles de aldea.

Al saberlo el Concejo de Burgos tuvo gran satisfacción y como que se quitó un peso de encima; é inmediatamente comisionó á Juan Pérez de Paniagua al fin de que, con algunos hombres, fuese á aquel pueblo y requiriese á la Justicia del mismo para que entregara el famoso criminal á la ciudad.

Los de Sto. Domingo no quisieron entregar á Carrillejo, el cual también allí debía de tener cuentas pendientes, mientras no se enumerasen y probasen los delitos que había cometido en Burgos.

Vino á la ciudad el alcalde de aquel lugar para explicar la negativa, fué al punto requerido con ciertas razones y conminaciones de

derecho para que ordenase la entrega, y prometió efectuarla.

Entonces se acordó que fuesen por Carrillejo el merino y Juan Pérez de Paniagua, con veinte hombres de á pié y diez de á caballo, por si los de Sto. Domingo se resistian á perder una tal joya como la de que se trataba.

Se trajo, en fin, á Carrillejo sin novedad, y se hizo de él justicia.

No consta qué justicia fué esa, pero cualquiera que fuese, de creer es que causaría, lástima sí, pero también satisfacción en los burgaleses.

Triste es haber de decir además que los crímenes eran fomentados, no sólo por el abandono, sinó además por algunas prevaricaciones de la Justicia.

En diferentes ocasiones, las vecindades denunciaron muchas faltas probadas de los alcaldes y de otros oficiales; faltas para las que no hubo castigo alguno.

El merino Pedro Carrillo fué una vez atropellado en las calles y echado ignominiosamente de la ciudad, porque con su conducta, no muy clara, tenía sobremanera disgustados á los vecinos.

Y en 5 de Junio del varias veces citado año 1432, el regidor Garcia Ruiz interpeló al merino Juan Gutierrez de Toledo porque tenía en su posada «á un ome que había fecho ciertos hurtos, é se decia que los había confesado, é que le tenía en buena cámara é le agasajaba, lo que era muy mal fecho, porque debía tenerle en la cárcel é en buenas prisiones.» El merino contestó que, en efecto, le tenía en su casa, pero que no había confesado los hurtos, y que le tenía porque las torres estaban llenas, y que ya daría cuenta de él.

No aparece que la diera

En tal situación, no es raro que la misma Justicia fuese muchas veces victima de los malhechores, ó que se viese frecuentemente desacatada por cualquiera.

Asi es que regidores y vecindades pensaban ya que, con sus alcaldes y sus merinos, nada se podía adelantar y no sería nunca remediado aquel estado de cosas.

En 17 de Junio, Jerónimo Garcia, el Rico. «dijo que el domingo se acercó al mercado y vió que el teniente logar de alcalde, por Sancho Ferrández, estaba encerrado en una casa y daba grandes voces en una ventana

diciendo: ¡ay de justicia, que me tienen aquí encerrado é que me quieren matar. Otro si, que se decia que habian dado con una espada espaldarazos al teniente logar del Merino. E que, según esto, mejor sería que oviese Corregidor.»

Para pedir Corregidor un regidor de Burgos, era menester una situación horrenda y desesperada; porque los burgaleses, fuera por la honrilla, fuera por lo caro que un juez de aquella especie les costaba, habian tomado ya repugnancia invencible, odio profundo contra los Corregidores.

La indicación de García el Rico no fué tomada en consideración.

Pero, en cambio, se repitió una y mil veces que la ausencia de los alcaldes era la verdadera causa de tanto delito.

En el mismo mes de Junio «se presentaron ciertos omes de las vecindades diciendo que un ome habia matado á otro en el barrio de S. Juan, é se habia acogido á la iglesia, é que, si habia derecho que le sacasen, que toda la cibdad daria ayuda si era menester, é que puesto que no habia mas que un alcalde, que se pidiese al rey que hiciera venir todos los alcaldes, é que requiriesen á venir al alcalde

Micer Gilio que estaba en Quintanadueñas.» El Ayuntamiento respondió que lo primero era cosa de los alcaldes, y el único presente de éstos, Sancho Martinez de Lerma, dijo que lo consultaria con letrados y, si habia derecho, él en persona iria á sacar á aquel *ome* de la iglesia. Después se autorizó á los procuradores de las vecindades para requerir á Micer Gilio, y se acordó escribir al rey.

Micer Gilio vino muy pronto, y dió por escrito las razones por las que se habia visto obligado á permanecer por algún tiempo ausente.

Ya estaban en Burgos ¡dos alcaldes!, de seis que eran.

Y los crímenes se sucedian todavia sin interrupción.

Al *ome* aquel asesino que se habia acogido en la iglesia de S. Juan, fué á sacarle el alcalde Sancho Martinez después que conoció, por los letrados, que para ello tenia derecho; pero hubo menester, al efecto, *del favor é ayuda* de casi toda la ciudad, porque se reunieron á la puerta del templo buenos grupos de mala gente y armaron gran ruido y gran escándalo por librar al criminal.

De éste, dice secamente el Libro de actas que *se fizo justicia*.

En el mismo año 1432, las vecindades cayeron en la cuenta de que los *rufianes* eran probablemente los que más contribuían al insoportable estado moral de la población.

Y empezaron una campaña decidida, fuerte, perseverante contra ese *elemento*, en el cual debía de influir con gran eficacia otro elemento no menos ilustre; la mujer pública.

Diferentes medidas fueron por las colaciones propuestas y por el Concejo aceptadas y acordadas contra los rufianes y sus mancebas, entre las cuales medidas se puede anotar la de 5 de Julio de dicho año, por la que se decretó «que ningún rufián que non tenga *mondaria*, é mondaria que non tenga rufián »

De suponer es, por este y otros párrafos de las actas, que la *mondaria* era la manceba, y que esa palabra, muy poco conocida ahora, pudo venir de la latina *munda* ó *monda*, que significa limpia, y aplicarse por ironía á aquella especie de mujer, ó pudo quedar formada por contracción de *monedaria*, voz originada de *moneda*, y hecha para designar á la mujer que por una moneda se vende.

Ninguna de aquellas medidas contra rufianes y mujeres perdidas produjo los resultados que se deseaban.

Así es que las vecindades, después de haber propuesto, para que fueran ensayadas, otras mucho más severas, que se ensayaron en efecto, y también sin fruto alguno, pidieron resueltamente la expulsión de la ciudad para aquellos personajes.

Fué acordada, no sin alguna resistencia por parte de algunos oficiales y regidores, y se empezó á ejecutar, no sin que se promovieran ruidos, escándalos, escenas indecorosas y aun algunas sangrientas riñas; pero ni se logró la expulsión completa, y menos la ausencia duradera de mancebas y rufianes, ni se observó que disminuyeran después gran cosa los *maleficios*.

Como que éstos, por entonces, eran más bien obra de los hombres de los señores de la ciudad y su tierra; señores que estaban todos en enemistad unos con otros, que sostuvieron después en las calles y en los campos de Burgos luchas espantosas y que mantuvieron siempre una porción de gente ociosa, *acostada á sus pendones* para el caso de una contienda ó para diversos otros especiales fines, á la cual gente echaban á la ciudad cuando no podían emplearla en otras partes.

Mil y mil veces más se reunieron el Ayun-

tamiento y el Concejo para repetir los acuerdos ya acostumbrados de *manferir* hombres hasta de á caballo en las colaciones, requerir á los alcaldes ausentes, y escribir al rey sobre el estado de la ciudad.

Lo de escribir al rey, pero formal y enérgicamente, y enviarle mensajeros que de palabra le enterasen de lo que pasaba y le rogasen que interviniera en los asuntos burgaleses, llegó á fijar la atención de todos y á ser ya el único y último medio de que se esperaba siquiera un alivio.

Y, en efecto, en 22 de Octubre del mismo año, se escribió al rey una carta muy larga, con relación extensa y detallada del estado de la población, y repitiendo mucho que, *siendo seis alcaldes, se ausentaban, y á veces estaba uno y á veces ninguno*, y que esto era la causa de todos los males.

El rey, hasta quien, además de las cartas de Burgos, debían de haber llegado continuos clamores y bien minuciosas noticias sobre lo que en la cabeza de Castilla venía sucediendo, declaró, al cabo, que tomaba el negocio por su cuenta, y que proveería.

No pensó nunca su alteza, por lo visto, que la ausencia de los alcaldes fuese la causa de

las perturbaciones y delitos que en la ciudad se sufrían.

Así es que, aunque lo primero que hizo fué expedir carta á los alcaldes, ordenándoles terminantemente el cumplimiento de su deber, por acallar sin duda á las vecindades, en esa carta no dispuso nada excepcional ó para circunstancias extremas, sinó que se conformó, acerca de la presencia en la ciudad de los alcaldes, á antiguos fueros y anteriores reales cédulas.

Aquí está en prueba de ello la carta, fecha en Palacios de tierra de Ledesma, á 19 de Noviembre:

«Don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castiella.....Á vos los alcaldes que sodes en la muy noble cibdad de Burgos, cabeza de Castiella, mi cámara, é á qualquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, salud é gracia: sepades que por parte de la dicha cibdad me fué fecha relación por su petición que vos los dichos alcaldes é algunos de vos non estades residentes en la dicha cibdad nin servides los dichos oficios de alcaldías que por mi tenedes en la dicha cibdad, antes díz que comunmente estades absentes é fuera del término é terretorio é jurisdicción de la di-

cha cibdad, salvo en otras partes é logares de los nuestros regnos, librando las vuestras haciendas é vuestros intereses, de lo qual diz que á mi se recresce grand deservicio, é que la dicha cibdad, vecinos é moradores della están muy menguados de justicia; é fuéme suplicado por su gente que en lo susodicho mandare proveer, non dando lugar á que los pleitos é cabsas qriminales pendientes é por mover estoviesen así, por cabsa de lo qual diz que se facen é cometen en la dicha cibdad muchas cosas en mi deservicio é daño é destruimiento de la dicha cibdad, vecinos é moradores della; por que mandé dar esta mi carta para vos, por la qual vos mando á todos é á cada uno de vos, que vades á la dicha cibdad é estedes en ella haciendo residencia en los dichos officios de alcaldia que de mi merced tenedes, por forma que estedes en la dicha cibdad é en su término continuamente, é residiendo en los dichos officios cada uno de vos en cada un año personalmente por seis meses; porque siempre esté en la dicha mi cibdad continuamente á lo menos estén los tres de vos los dichos mis alcaldes para administrar la dicha mi justicia; lo qual vos mando que todos é cada uno de

vos sin embargo alguno pongades en obra del dia que vos esta mi carta fuere mostrada fasta veinte dias primeros siguientes; en otra manera certefico vos que, pasado el dicho término, yo proveeré segund comple á mi servicio é al buen regimiento de la dicha cibdad. E non fagades ende ál por alguna manera, sopena de la mi merced é de diez mill maravedies á cada uno de vos para la mi cámara, é demás porque qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo así facer é complir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos emplaze que parescades ante mi en la mi Corte, dó quier que yo sea, del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, só la dicha pena á cada uno de vos, á decir por qual razón non cumplides mi mandado. E mando á qualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado. Dada en Palacios de tierra de Ledesma, é diez é nueve dias de Noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é treinta é dos años.»

La orden se cumplió; pero el cumplimiento

de la orden probablemente no fué lo que condujo al fin que se perseguía.

Otras, otras providencias más severas y eficaces dictó el rey, en particular para los señores de la comarca, y por último, envió tras de ellas un Corregidor de gran carácter y grandes cualidades, Ferrando de Fonseca, con no poca gente de armas y con facultades de virey. Que era, de seguro, lo que hacia falta.

Ese Corregidor, mal recibido por la ciudad, pues ella habia de mantenerle, fué en verdad quien consiguió limpiar bastante de criminales la población y restablecer casi del todo la tranquilidad, no sin grandes trabajos y contrariedades, ni sin que las colaciones burgalesas, siempre dispuestas á sacrificarse por su Burgos, le dieran, al cabo, valiosísima, constante y fervorosa ayuda.

---



## XII.

**P**ero la más negra venía detrás.  
Acabaron, ó disminuyeron muchísimo al menos, *muertes, robos, furtos é fuerzas*, y empezaron terribles contiendas entre los señores de Burgos y entre los señores de la comarca.

Hasta el final del siglo XV, Burgos no pasó un día sin sangrientas luchas, sin horrorosos estragos.

Y esas contiendas y esas peleas se complicaron además con varios otros sucesos originados de la marcha de la política en toda

la nación, como la amenaza de una invasión por el rey de Navarra en Marzo de 1445, con varias intensas y extensas pestes y, sobre todo, con una guerra de dos años, dura, tenaz, enconadísima, llena de víctimas y de desastres, que se declaró, con cierto motivo, entre la ciudad y el castillo.

Como de aquellas contiendas y de esta guerra, interesantísimas para la historia local y tan desconocidas hasta ahora, se ha de formar, si Dios lo quiere, opúsculo aparte, quédese el asunto en el presente limitado á estas indicaciones.

La guerra entre la ciudad y el castillo terminó por una tregua primero y unas paces después, pactadas á propuesta y por mediación de los comisionados que, al efecto, envió el rey en 1463, Lope de Cernadilla y el doctor Diego Gómez Zamora.

Tras de estos señores y para regularizar el gobierno y la administración, vino de Corregidor, por un año, Gomez Manrique, al que la ciudad no quería recibir y á quien costó mucho tiempo y muchas gestiones cerca del rey y muchas súplicas y reflexiones al Concejo el tomar posesión de su cargo.

Pasado el año, el rey mandó que el Man-

---

rique continuara gobernando y juzgando en Burgos con el título de Asistente.

Y, no obstante la oposición ruda é incesante de Burgos, continuó como tal Asistente por espacio de varios años.

Hasta que en 1492, creyendo la reina Isabel que ya no era posible el gobierno de la ciudad por las antiguas instituciones y que se necesitaba un gobernador y juez fuerte, prestigioso y con grandes facultades, estableció como autoridad permanente y definitiva el Corregimiento, para el que fué nombrado, el primero, Garcia de Cotes, que tomó posesión, sin resistencia de la ciudad, en 28 de Febrero de aquel año.

Y con esto, y con las cumplidísimas Ordenanzas Municipales que los Reyes Católicos expidieron, primero en grado de vista ante el Real Consejo, y después, y á causa de apelación, modificadas en grado de revista y con fecha de 15 de Febrero de 1497, el Ayuntamiento de Burgos pasó á una nueva fase, bastante duradera y un poquito más conocida.

---



### XIII.

**E**n toda la edad media, se llevan la palma las vecindades, es decir, los verdaderos hijos de Burgos.

Ya se ha visto la conducta de los alcaldes en ciertos casos y en ciertas épocas.

Y por lo que respecta á los regidores, si bien se portaron correctamente en general, ni se afanaron, ni trabajaron, ni se sacrificaron como los vecinos, y cumplian muchas veces los deberes de su cargo, movidos, obligados por los procuradores de las colaciones.

Los vecinos, en cambio, desempeñando tan

honrada y puntualmente los negocios que les correspondían ó les eran encomendados, cediendo á todos, denunciando sin miedo ni contemplaciones á quien cometiera la menor falta, dando dinero, hombres y sangre en cuanto hacían falta ó convenían, exigiendo sin descanso el cumplimiento del fuero y de las leyes, acudiendo á cada paso ante el rey, y siendo siempre estímulo, sostén y ayuda del Ayuntamiento, así como las víctimas de todo desorden y de toda injusticia, demostraron que eran dignos de gobernarse á sí propios, y que el espíritu popular, libérrimo, que informó las instituciones y las leyes de aquellos tiempos y desarrolló tan exuberante vida municipal, estaba justificadísimo con las condiciones y cualidades del pueblo.

---









---

---

SALVÀ



COSAS

DE LA VIE.

BÚRGO

---

---

BU

416

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO